

07/2020



FS1861500

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE “FONDO DE TITULIZACIÓN, CIMA SPAIN”. CREACIÓN DEL COMPARTIMENTO “2021-1 BARBANZA”, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR “BANCO SANTANDER, S.A.” Y “SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”-----

NUMERO CIENTO UNO. -----

En Madrid, a diecinueve de Enero de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid capital de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN** -----

DON FERMIN CIFUENTES MUNTADAS, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria/s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y con D.N.I. número 00799568-L. -----

DON IÑAKI REYERO ARREGUI, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027 Madrid, y provisto de D.N.I. -----

número 52.998.540-P. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus respectivos documentos de identidad, que me exhiben.-----

-----**INTERVIENEN**-----

DON FERMIN CIFUENTES MUNTADAS en nombre y representación de **BANCO SANTANDER, S.A.**, (indistintamente, "**Banco Santander**", el "**Cedente**" y/o, la "**Entidad Colocadora**" y/o el "**Proveedor de Servicios de Administración**"), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con C.I.F. A-39000013. -----

Constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que fue cambiada por la de "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el

07/2020



FS1861499

número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999. -----

Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de “**BANCO SANTANDER, S.A.**”, en virtud de escritura de fecha 1 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539^a, de fecha 13 de Agosto de 2007. -----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

Actúa como apoderado, y se encuentra expresamente facultada para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, en su reunión celebrada de fecha **14 de diciembre de 2020**, que ha sido elevada a público mediante escritura autorizada por el Notario de Boadilla del Monte

(Madrid), don Rafael Martínez Díez, el día 15 de diciembre de 2020 con el número 5.420 de protocolo; copia autorizada de la cual dejo unida a esta matriz. Considero yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente escritura de constitución del Fondo, y queda incorporada a esta matriz como **Anexo II**.-----

DON IÑAKI REYERO ARREGUI, en nombre y representación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, (la **“Sociedad Gestora”**) con domicilio social en Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027 Madrid, titular del C.I.F. número A80481419.-----

constituida en escritura otorgada el día 21 de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**“CNMV”**), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de junio de 1.998, y formalizado en escritura pública

07/2020



FS1861498

autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir, el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de su protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.-----

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª.-----

Mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de su protocolo, fue trasladado su domicilio social a Avenida de Cantabria s/n, en Boadilla de Monte (Madrid). -----

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante mí, con el número 4.789 de mi protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios.-----

Mediante escritura de fecha 27 de enero de 2016 otorgada ante mí, con el número 246 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social a la Avenida de Gran Vía de Hortaleza, 3 (Madrid).-----

Finalmente, mediante escritura de fecha 7 de Marzo de 2019 otorgada ante mí, con el número 923 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.-----

Actúa como apoderado y se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **10 de diciembre de 2020**, según resulta de certificación expedida por Doña María-José Olmedilla González, como Secretaria no consejera de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José García Cantera, que se me exhibe, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, por serme conocidas, juzgándole con facultades bastantes para el otorgamiento de esta

07/2020



FS1861497

escritura y que se incorpora a esta matriz como **Anexo III**. -----

Por todo lo anteriormente indicado le juzgo con facultades bastantes para el otorgamiento de la escritura de constitución de fondo de titulización, creación de compartimento, cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización. -----

Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que, Banco Santander, en calidad de titular de varios derechos de crédito de distinta naturaleza (los "**Derechos de Crédito**") que han sido o serán originados o adquiridos por Banco Santander, tiene intención de agrupar dichos Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito Barbarza (tal y como este término se define en la Estipulación 12) mediante la constitución de un fondo de titulización español. -----

II. Que, en consecuencia, la Sociedad Gestora tiene la

intención de constituir un fondo de titulización bajo la denominación "FONDO DE TITULIZACIÓN, CIMA SPAIN" (en adelante, el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**") y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 5/2015, el patrimonio del Fondo se dividirá, desde la presente fecha, en compartimentos independientes, con cargo a los cuales podrán emitirse valores o asumirse obligaciones de diferentes clases y que podrán liquidarse de forma independiente (los "**Compartimentos**"). Así, se procede en virtud de la presente Escritura de Constitución y de conformidad con la Sección II (*Compartimento Barbanza*) a crear el Compartimento denominado "**2021-1 BARBANZA**" (el "**Compartimento Barbanza**"), y en el que se agruparán los Derechos de Crédito Barbanza (tal y como este término se define en la Estipulación 12). -----

A efectos meramente descriptivos, el clausulado de la presente Escritura de Constitución se articula de acuerdo con las secciones indicadas a continuación: -----

- *Sección I - General*, en la que se procede a la constitución del Fondo y a regular los elementos esenciales del mismo, que son aplicables con carácter general, a todos los Compartimentos

07/2020



FS1861496

que conformen el patrimonio del Fondo en cada momento, destacando entre ellos:-----

(a) naturaleza del Fondo;-----

(b) supuestos de liquidación anticipada y extinción del Fondo;-----

(c) gestión y administración del Fondo;-----

(d) gastos a lo largo de la vida del Fondo; y -----

(e) modificación de la presente Escritura de Constitución. ---

• *Sección II - Compartimento Barbanza*, en la que se procede a la creación del Compartimento Barbanza, se describen los activos cedidos al mismo y los pasivos con cargo a éstos, se emiten los Bonos Barbanza (tal y como este término se define a continuación) y, en general, se regula su funcionamiento, destacando:-----

(a) descripción del activo y pasivo del Compartimento Barbanza; -----

(b) reglas de liquidación del Compartimento Barbanza; -----

(c) declaraciones del Cedente; -----

(d) cesión de los activos al Compartimento Barbanza;-----

(e) administración y custodia de los activos cedidos al Compartimento Barbanza; -----

(f) emisión y suscripción de los Bonos Barbanza; -----

(g) contratos complementarios del Compartimento Barbanza;-----

(h) orden de prelación de pagos del Compartimento Barbanza; y -----

(i) gastos del Compartimento Barbanza. -----

III. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo y de la creación del Compartimento Barbanza, actuando como representante legal y en su nombre y representación, procede a llevar a cabo la emisión de unos bonos de titulización que se integrarán en el pasivo del Compartimento Barbanza y que estarán respaldados por los Derechos de Crédito Barbanza (tal y como se detalla en la Estipulación 12 siguiente) (en adelante, los "**Bonos Barbanza**").-----

IV. Que no se ha llevado a cabo la verificación de atributos de las operaciones de financiación de las que en última instancia derivan los Derechos de Crédito Barbanza (tal y como se definen en la Estipulación 12 siguiente) por no ser precisa tal auditoría de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015.--

V. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015 y en tanto que los Bonos Barbanza están dirigidos exclusivamente a Inversores Cualificados (tal y como

07/2020



FS1861495

este término se define en la estipulación 20.4.3 de la presente Escritura) y no van a ser admitidos a negociación en ningún mercado secundario oficial, la constitución del Fondo, la creación del Compartimento Barbanza, la cesión de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos Barbanza tiene como único requisito la aportación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de la escritura pública de constitución del Fondo y creación del primer compartimento.-----

Asimismo, durante la vida del Fondo, los distintos valores que en cada caso puedan ser emitidos bajo los distintos Compartimentos estarán, de igual manera, dirigidos exclusivamente a Inversores Cualificados y no serán admitidos a negociación en ningún mercado secundario oficial. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene intención de incorporar a negociación los Bonos Barbanza en el Segmento de Inversores Cualificados (*Qualified Investor Segment (QI Segment)*) (tal y como este término se define en la Estipulación 20.4.3 de la presente Escritura) del sistema multilateral de negociación "Vienna MTF" (el "**Mercado Vienna MTF**") y, a esos efectos,

registrar un documento informativo (*information memorandum*) (el “**Documento Informativo**”), que incluirá la información requerida por el Mercado Vienna MTF. -----

VII. Que los Bonos Barbanza estarán representados mediante anotaciones en cuenta, designándose por parte de la Sociedad Gestora a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), como entidad encargada del registro contable de la emisión de los bonos en cuestión. -----

VIII. Que la presente operación no constituye una titulización de conformidad con el artículo 2(1) del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (“**Reglamento Europeo de Titulizaciones**”). -----

IX. Está previsto que la CNMV registre la constitución del Fondo y la creación del Compartimento Barbanza una vez que la Sociedad Gestora remita a la CNMV una copia autorizada de la presente Escritura de Constitución. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente escritura de constitución

07/2020



FS1861494

de fondo de titulización, creación del primer compartimento del Fondo y emisión de bonos de titulización (en lo sucesivo, la "Escritura de Constitución" o la "Escritura") que se registrará por las siguientes-----

-----**ESTIPULACIONES:** -----

En la presente Escritura, los términos definidos en mayúsculas tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en ella se les otorga y que se recogen en el **Anexo I.** -----

SECCIÓN I – GENERAL: CONSTITUCIÓN DEL "FONDO DE TITULIZACIÓN, CIMA SPAIN. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora constituye un fondo de titulización con la denominación de "**FONDO DE TITULIZACIÓN, CIMA SPAIN**", con domicilio social en Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027 Madrid. El Fondo empleará también la denominación "F.T., CIMA SPAIN".-----

El Fondo está regulado conforme a la ley española y en

concreto, conforme a (i) la presente Escritura de Constitución, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), en todo aquello que resulte de aplicación; (iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, en su versión modificada por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre (“**Real Decreto 878/2015**”); y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

2.1 Constitución del Fondo. -----

De conformidad con el artículo 15.1 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y, asimismo, tiene el carácter de abierto por el activo y por el pasivo. -----

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 5/2015, el patrimonio del Fondo se divide en compartimentos

07/2020



FS1861493

independientes, con cargo a los cuales se procederá a emitir valores o a asumir obligaciones de diferentes clases. -----

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Europeo de Titulizaciones, los compartimentos que se creen no tendrán la consideración de titulización a los efectos del Reglamento Europeo de Titulizaciones.-----

La parte del patrimonio del Fondo atribuido a cada Compartimento responderá exclusivamente de los costes, gastos y obligaciones expresamente atribuidos a ese Compartimento y de los costes, gastos y obligaciones que no hayan sido atribuidos expresamente a un determinado Compartimento en la proporción que se fije en la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la Estipulación 7 siguiente o en cualquier escritura complementaria en relación con los compartimentos que, en su caso, pudieran crearse en el futuro. Los acreedores de un Compartimento solo podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de dicho Compartimento. -----

En la presente fecha y en virtud de lo estipulado en la Sección II (*Compartimento Barbanza*) se procede a la creación

del Compartimento Barbanza. Con carácter posterior y hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (tal y como se define a continuación) se podrá proceder a la creación de nuevos Compartimentos, para lo que será necesario el otorgamiento de las correspondientes escrituras complementarias por parte de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. -----

De acuerdo con el artículo 22.6 de la Ley 5/2015, para la creación de nuevos Compartimentos deberá practicarse una nueva solicitud y registro ante la CNMV de las correspondientes escrituras complementarias. -----

2.2 Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

La duración del Fondo será desde el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución (la "**Fecha de Constitución**") hasta el 15 de diciembre de 2029 (o, si este no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente) (la "**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación anticipada del Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. No obstante, si se creara un Compartimento con una fecha de vencimiento legal posterior, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo sería la de terminación de dicho Compartimento. -----

El Fondo y el Compartimento Barbanza no podrán realizar ningún tipo de actuación hasta que no se haya registrado ante la

07/2020



FS1861492

CNMV la presente Escritura. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La administración y representación legal del Fondo y de cada uno de sus Compartimentos corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015. -----

Como administrador de fondos de terceros, a la Sociedad Gestora le corresponderá actuar con la mayor diligencia y transparencia en la defensa del mejor interés de los tenedores de los bonos de titulización emitidos por cada uno de los Compartimentos (los "**Bonos**") y de los financiadores de cada uno de los Compartimentos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Los tenedores de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución, en la correspondiente escritura complementaria y en la normativa aplicable. En este sentido, ninguna acción de los tenedores de Bonos contra la Sociedad Gestora podrá estar basada en (i) impagos o pago anticipado de los derechos de crédito cedidos al Fondo; (ii) incumplimiento de algunas de las partes de las operaciones realizadas en nombre y representación del Fondo (diferente a la Sociedad Gestora); o (iii) insuficiencia de las operaciones complementarias de mejora para cubrir los pagos de cualquiera de los Bonos, siempre y cuando, como se indica anteriormente, no se deba a un incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus funciones o de lo estipulado en la presente Escritura de Constitución, en la correspondiente escritura complementaria o en la normativa aplicable.-----

Los tenedores de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los derechos de crédito cedidos al Fondo que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

3.1 Renuncia y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y

07/2020



FS1861491

representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (*renuncia*) y 33 (*sustitución forzosa*) de la Ley 5/2015 y, en el caso de ser aplicables, con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

3.1.1 Renuncia. -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que debe ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas en la Ley 5/2015. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras que al menos no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la

nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

La sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar la sustitución, a los tenedores de los Bonos a través del correspondiente anuncio en el mercado donde coticen los Bonos, a los acreedores, en su caso, y a la CNMV.-----

3.1.2 Sustitución forzosa. -----

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, o le sea revocada su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en la Estipulación anterior. -----

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con los términos de la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos

07/2020



FS1861490

públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de la presente Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

En contraprestación por sus funciones respecto del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la remuneración acordada en carta aparte (la “**Comisión de la Sociedad Gestora**”). Dicha Comisión de la Sociedad Gestora se entenderá libre de impuestos y de gastos. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la

liquidación anticipada del Fondo y con ello a la liquidación de todos los Compartimentos, la amortización anticipada de todos los Bonos emitidos por los distintos Compartimentos, y a la extinción del Fondo en cualquier momento durante la vida del Fondo en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo**"):

(i) cuando en opinión de la Sociedad Gestora concurren circunstancias excepcionales, tales como, cambios en la ley o en cualquier normativa de desarrollo complementaria, cambios en la normativa fiscal aplicable al Fondo o el establecimiento de obligaciones de retención o cualesquiera otras situaciones que pudieran afectar de forma permanente al Fondo;

(ii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de esta Escritura de Constitución, o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la Estipulación 3.1.2 de la presente Escritura de Constitución (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015);

(iii) cuando sea o pueda llegar a ser ilegal para el Fondo

07/2020



FS1861489

actuar o cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con todos los Bonos o con todos los acreedores del Fondo; -----

(iv) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos emitidos bajo los distintos Compartimentos, así como de todos los acreedores financieros del Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha liquidación anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo; -----

(v) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (esto es, el 15 de junio de 2029), o si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. No obstante, si se creara un Compartimento con una fecha de vencimiento final posterior, la Fecha de Vencimiento Final del Fondo sería la fecha de vencimiento final de dicho Compartimento; y. -----

(vi) cuando se produzca el supuesto previsto en la Estipulación 14.2(v) de la presente Escritura, y no se desembolse por parte de la/s entidad/es suscriptor/a/s los respectivos importes de los Bonos Barbanza en la Fecha de Desembolso Barbanza (tal

y como estos términos se definen en la Sección II de la presente Escritura). -----

Tras el acaecimiento de cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora (una vez que los tenedores de los Bonos hayan sido informados), procederá a la liquidación ordenada de cada uno de los Compartimentos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos que corresponda a cada uno de ellos. -----

A los efectos de la presente Estipulación, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha, más los intereses devengados y no vencidos hasta dicha fecha, cantidad que a todos los efectos legales se reputará en esa fecha, vencida y exigible. -----

A efectos de la presente Escritura:-----

“Saldo Nominal Pendiente” significa en cualquier fecha; y en relación con cualquier Bono, el importe original del principal de dicho Bono menos el importe agregado de cualquier pago de principal efectuado en esa fecha o antes.-----

La liquidación anticipada del Fondo deberá ser comunicada a la CNMV previamente y a los titulares de los Bonos con una antelación mínima de 30 días hábiles a aquel en que se vaya a producir la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

07/2020



FS1861488

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia del acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) por la liquidación de todos los Compartimentos del Fondo, de conformidad con el procedimiento previsto para cada uno de ellos; -----

(ii) como consecuencia del procedimiento de liquidación anticipada del Fondo descrito en la Estipulación 4.1 anterior; -----

(iii) en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo; o -----

(iv) en caso de no registrarse la presente Escritura en los registros oficiales de CNMV en el plazo máximo de 30 días desde su otorgamiento.-----

En el supuesto de que cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos anteriores ocurriera, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a los tenedores de los Bonos a través del mercado donde estén admitidos a cotización los Bonos, e iniciará el procedimiento para la extinción de Fondo.-----

4.3 Actuaciones para la liquidación y extinción del

Fondo. -----

Para que la Sociedad Gestora lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo en los casos descritos en la **Estipulación 4.1** anterior y la extinción del Fondo en los supuestos previstos en la **Estipulación 4.2 (i) a (iii)**, y particularmente con el objeto de que el Fondo tenga fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago, la Sociedad Gestora deberá proceder con la liquidación de cada uno de los Compartimentos, que se encuentren en vigor en dicho momento, de conformidad con la regulación establecida para cada uno de ellos. -----

En este sentido, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:-----

(i) informará de la extinción y liquidación del Fondo, y de cada uno de los Compartimentos, a la CNMV y a los tenedores de los Bonos mediante la publicación de los respectivos anuncios de información relevante a través del mercado correspondiente; -----

(ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los derechos de crédito correspondientes a cada Compartimento;-----

(iii) cancelará aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; -----

(iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve

07/2020



FS1861487

plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los tenedores de los Bonos o a los acreedores, en su caso; y-----

(v) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos de cada uno de los Compartimentos. -----

En el supuesto previsto en la **Estipulación 4.2 (iv)**, se extinguirá el Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a vender todos los activos remanentes del Fondo y a distribuir todos los recursos disponibles, de conformidad con el orden de prelación de pagos y la regulación de los correspondientes Compartimentos. -----

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de

todos los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los todos los recursos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, tal y como se recogen en la presente Escritura de Constitución, (ii) el procedimiento seguido para la comunicación a los tenedores de los Bonos o a los acreedores, en su caso, y a la CNMV y (iii) los términos de la distribución de los recursos disponibles siguiendo el orden de prelación de pagos de liquidación de cada uno de los Compartimentos. Este acta será remitida por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

Dicho plazo de seis (6) meses se podrá prolongar a criterio de la Sociedad Gestora, siempre que existan circunstancias objetivas que recomienden la existencia del Fondo, tales como, sin carácter limitativo, obligaciones fiscales y tributarias o requisitos registrales, sin que ningún caso dicho plazo pueda extenderse más allá de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

5. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

5.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo y de cada uno de sus Compartimentos son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente

07/2020



FS1861486

Escritura de Constitución o en cualquiera escritura complementaria, las que se enumeran en los subpartados de las Estipulaciones 5 y 13 siguientes. -----

5.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. -----

A la Sociedad Gestora le corresponderán la representación y defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos emitidos por cada uno de los Compartimentos del Fondo y de los financiadores de los mismos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones que se estipulen en la presente Escritura de Constitución, las funciones de la Sociedad Gestora, de acuerdo con la legislación aplicable a la presente fecha son las siguientes:

- (i) Comprobar, con la información debidamente facilitada por la entidad encargada de ello, que el importe de los ingresos que efectivamente reciba cada Compartimento se corresponda

con los ingresos que debió haber recibido el Compartimento en cuestión, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, la Sociedad Gestora deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos de cada Compartimento, del Fondo y de los tenedores de los Bonos. -----

(ii) Aplicar los recursos disponibles de cada Compartimento al pago de las obligaciones del Compartimento en cuestión, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución o en las escrituras complementarias. -----

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o de cada Compartimento para permitir la operativa del Compartimento en cuestión en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en cualquier escritura complementaria y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo o a cada uno de los Compartimentos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución o en cualquier escritura complementaria, siempre que ello este permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de la CNMV, en caso de ser necesario y no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos, según corresponda. En

07/2020



FS1861485

particular, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de administración por parte de las entidades encargadas de la administración de los derechos de crédito cedidos al Fondo, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para asegurar una adecuada administración de los mismos, ello sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora.

(v) Llevar la contabilidad del Fondo y de cada uno de los Compartimentos, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, rendir cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal aplicables al Fondo. -----

(vi) Designar, y según sea el caso, sustituir y cesar al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. -----

(vii) Preparar y remitir a las autoridades competentes y a la CNMV, cualquier documento o información que deba ser presentada, de acuerdo con la legislación vigente, así como producir y remitir a los tenedores de los Bonos o acreedores, según sea el caso, cualquier información que sea legalmente

requerida así como cumplir con la normativa y remitir toda aquella información o documentación que requiera el mercado donde se admitan los Bonos a cotización. -----

(viii) Adoptar las decisiones apropiadas en relación con la liquidación y extinción del Fondo o la liquidación de cualquiera de los Compartimentos, incluyendo la decisión de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución o en cualquier escritura complementaria.-----

(ix) Preparar y remitir, en nombre y representación del Fondo, cualquier informe o documentación que el Fondo deba producir de acuerdo con la legislación española o la legislación de la Unión Europea. -----

(x) Cursar las instrucciones oportunas en relación con las cuentas abiertas a nombre del Fondo.-----

(xi) Emitir, preparar, firmar, enviar y depositar ante la correspondiente contraparte u organismos competentes los documentos, notificaciones, certificados e informaciones previstos en la presente Escritura de Constitución o escrituras complementarias.-----

La Sociedad Gestora no será responsable, ni frente a los tenedores de los Bonos, ni frente a los acreedores del Fondo, ni frente a cualquier tercero, cuando actúe siguiendo estrictamente las indicaciones que aquellos le hayan proporcionado en los

07/2020



FS1861484

supuestos y de conformidad con lo previsto en la presente Escritura o cualquier escritura complementaria en relación a cualquier actuación en la que sea necesaria su intervención. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible al público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros fondos de titulización, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015. -----

5.3 Subcontratación y delegación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar cualesquiera de los servicios que tuviese que realizar de conformidad con sus funciones de administración y representación legal del Fondo, así como de cada Compartimento, a terceras partes de reconocida solvencia y capacidad, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, o cualquier escritura complementaria, con la condición de que la entidad subcontratada o delegada haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de

responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier actuación referida en la presente Estipulación: (i) no puede conllevar ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) debe ser legalmente posible, y (iii) en caso de ser exigido legal o reglamentariamente, se notificará a la CNMV para su oportuna autorización. No obstante, como consecuencia de cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante dicha subcontratación o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución, o cualquier escritura complementaria, que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

5.4 Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos del Fondo se reconocerán según los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, tal y como sea modificada (la "**Circular 2/2016**") o de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora elaborará la información ajustada a la Circular 2/2016, o normativa que la sustituya, así

07/2020



FS1861483

como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2021, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

6. NOTIFICACIONES. -----

Las notificaciones entre las partes relacionadas en esta Escritura de Constitución, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, o en cualquier escritura complementaria, se realizarán mediante comunicación escrita mediante el envío de fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito que permita dejar constancia de su recepción dirigidos a las direcciones indicadas por cada una de las partes.-----

6.1 Información a la CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento cualquier información que, con independencia de lo anterior, le

sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

6.2 Auditoria de cuentas del Fondo y obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación del informe anual y los informes trimestrales. -----

La Sociedad Gestora, mediante acuerdo del Consejo de Administración ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, Madrid y NIF B-79031290, como auditores del Fondo por tres años, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Si con posterioridad la Sociedad Gestora aprueba una resolución para nombrar a un nuevo auditor para el Fondo, lo deberá comunicar a la CNMV y a los tenedores de los Bonos o acreedores, en su caso.-----

6.3 Cuentas anuales y otra documentación financiera.

Para el ejercicio económico de 2021 y siguientes, el informe anual referido en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, los estados financieros anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión) y el informe de auditoría serán presentados a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico. -----

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará los informes trimestrales

07/2020



FS1861482

a la CNMV en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión. -----

7. GASTOS A LO LARGO DE LA VIDA DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora procederá a realizar las transferencias necesarias de fondos o a mandar a terceras partes para que así lo haga para acometer el pago de los gastos relativos a la operativa del Fondo, incluyendo los Gastos Iniciales del Fondo, Gastos Ordinarios del Fondo y los Gastos Extraordinarios del Fondo que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo, tal y como estos términos se definen a continuación. -----

Se considerarán como **“Gastos Iniciales del Fondo”** cualesquiera gastos que sean necesarios para la constitución del Fondo y que no sean individualmente asignados a un Compartimento.-----

En el supuesto de creación de nuevos Compartimentos, la Sociedad Gestora podrá instruir a terceras entidades para que procedan a realizar los pagos correspondientes a dichos Compartimentos, incluyendo, los pagos relativos a la parte de los Gastos Ordinarios del Fondo y los Gastos Extraordinarios del

Fondo que correspondan a dichos Compartimentos. -----

Con carácter meramente ilustrativo, la Sociedad Gestora pagará, en nombre y representación del Fondo y por cuenta de los correspondientes Compartimentos, o mandatará a terceras partes para que así lo hagan, los siguientes gastos:-----

(i) se considerarán "**Gastos Ordinarios del Fondo**" los gastos que no sean individualmente asignados a un Compartimento y que puedan originarse en las verificaciones administrativas, registros y autorizaciones obligatorias, honorarios de asesores fiscales, los gastos incurridos en las cuentas anuales auditadas del Fondo, los gastos relativos a las comunicaciones relativas al Fondo, la Comisión de la Sociedad Gestora, y en general, todos los costes, gastos, comisiones requeridos para asegurar la existencia del Fondo y su correcto funcionamiento o cumplir con la legislación aplicable, los gastos de auditorías y de asesoramiento legal;-----

(ii) se considerarán "**Gastos Extraordinarios del Fondo**" los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Sección I (*General*) de la Escritura de Constitución, y en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo y que no sean individualmente asignados a un Compartimento; y-----

07/2020



FS1861481

(iii) se considerarán "**Gastos de Liquidación del Fondo**" cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo, con independencia de los gastos relativos a la liquidación de cualquier Compartimento.-----

Las Gastos Iniciales del Fondo, los Gastos Ordinarios del Fondo, los Gastos Extraordinarios del Fondo y los Gastos de Liquidación del Fondo se dividirán y serán asumidos y abonados por cada Compartimento del Fondo, de manera proporcional, en función del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos emitidos por cada uno de ellos en cada momento.-----

8. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 y de acuerdo con la normativa vigente.-----

Así, y a efectos meramente aclaratorios, cualquier modificación de la Sección I (*General*) de la presente Escritura de Constitución requerirá el consentimiento de los tenedores de todos los Bonos emitidos bajo los distintos Compartimentos con

cargo al Fondo y de los restantes acreedores de sus pasivos, excluidos los acreedores no financieros, siempre que no exista una exención al cumplimiento de dicha obligación de conformidad con el artículo 24 de la Ley 5/2015. -----

Por su parte cualquier modificación de la Sección II (*Compartimento Barbanza*) requerirá únicamente el consentimiento de los tenedores de los Bonos Barbanza emitidos con cargo al Compartimento Barbanza y de los restantes acreedores de su pasivo, excluidos los acreedores no financieros, siempre que no quede exenta dicha obligación de conformidad con el artículo 24 de la Ley 5/2015 y que la modificación no suponga una merma de las garantías y derechos de los tenedores de los Bonos emitidos por otros Compartimentos, mantenga la posición de dichos Bonos y no establezca nuevas obligaciones para sus tenedores. -----

En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 24 de la Ley 5/2015. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. -----

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de

07/2020



FS1861480

subsanación a instancia de la CNMV. -----

Asimismo, y en relación con la creación de nuevos Compartimentos, únicamente será necesario para el otorgamiento de la correspondiente escritura complementaria la intervención de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y de las entidades, que en su caso suscriban las escrituras complementarias del nuevo Compartimento. -----

9. INTERPRETACIÓN DE LA SECCIÓN I (GENERAL).-----

Los términos que sean expresamente definidos en la presente Sección I (*General*) tendrán el significado que en la misma se indique. -----

La presente Sección I (*General*) deberá ser interpretada al amparo del resto de Secciones de la presente Escritura de Constitución y de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en la presente Escritura de Constitución, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

10. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución, incluyendo todas sus Secciones, se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes

comunes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, la creación de cualquier Compartimento, y de la emisión de los Bonos con cargo a los mismos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital) competentes.-----

SECCIÓN II - COMPARTIMENTO BARBANZA.

11. CREACIÓN DEL COMPARTIMENTO BARBANZA. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto crea un Compartimento con la denominación "**2021-1 BARBANZA**", con Código LEI 9845005B3ACBBAF87067, y C.I.F. V02917847, que formará parte, desde la presente fecha, del patrimonio del Fondo.

El Compartimento Barbanza está regulado conforme a la ley española y en concreto, conforme a (i) la presente Escritura de Constitución y en particular la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*), (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en todo aquello que resulte de aplicación; (iv) el Real Decreto 878/2015; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

12. NATURALEZA DEL COMPARTIMENTO BARBANZA.-

07/2020



FS1861479

De conformidad con el Artículo 15.2 de la Ley 5/2015, el Compartimento Barbanza se constituye como un Compartimento independiente del Fondo, tiene el carácter de cerrado, tanto por el activo como por el pasivo y con cargo al cual se procederá a emitir los Bonos Barbanza, asumirá obligaciones de diferentes clases y podrá ser liquidado de forma individualizada.-----

El Compartimento Barbanza contará en su activo con los derechos de crédito titularidad del Cedente por importe total de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000.-€) (los **“Derechos de Crédito Barbanza”**), derivados del contrato de crédito mercantil sujeto a derecho español, de fecha 31 de julio de 2007, suscrito por, entre otros, Autovía del Barbanza, Concesionaria de la Xunta de Galicia, S.A., y adquirido por Banco Santander (el **“Contrato de Crédito Barbanza”**) y demás derechos accesorios compuestos por (i) ciertos derechos reales de prenda sobre acciones y derechos de crédito derivados de cuentas bancarias y contratos, (ii) una fianza; y (iii) una promesa de hipoteca (las **“Garantías Barbanza”**) otorgados respectivamente bajo (a) un contrato de apoyo de accionistas; y

(b) un contrato de coordinación y garantías, ambos de fecha 31 de julio de 2007, suscritos en el marco de la financiación otorgada bajo el Contrato de Crédito Barbanza (conjuntamente, los **"Documentos Accesorios Barbanza"**, y junto con el Contrato de Crédito Barbanza, los **"Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza"**).-----

En cuanto a su pasivo, contará con los Bonos Barbanza que emite en virtud de la Sección II (*Compartimento Barbanza*) de la presente Escritura de Constitución. -----

Adicionalmente el Compartimento Barbanza concierta, en la fecha del presente otorgamiento: -----

- (i) el Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza; -----
- (ii) el Contrato de Agencia de Pagos Barbanza; y -----
- (iii) el Contrato de Colocación Barbanza.-----

Una breve descripción de los citados contratos se incluye en la Estipulación 22 posterior. -----

La duración del Compartimento Barbanza será hasta el 15 de diciembre de 2029 (o, si este no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente) (la **"Fecha de Vencimiento Legal del Compartimento Barbanza"**). -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Compartimento Barbanza, y los servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación.

12.1 Activo del Compartimento Barbanza: -----

07/2020



FS1861478

El activo del Compartimento Barbanza estará integrado por:

(i) los Derechos de Crédito Barbanza (se adjunta como **Anexo IV** copia del Contrato de Crédito Barbanza) y -----

(ii) los saldos depositados en cada momento en la Cuenta de Tesorería Barbanza abierta a nombre del Compartimento Barbanza. -----

Los Derechos de Crédito Barbanza están vinculados a los pagos realizados por el correspondiente prestatario y/o garantes bajo los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza (los "**Deudores Barbanza**"), y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos, asumiendo este riesgo los tenedores de los Bonos Barbanza. -----

12.2 Pasivo del Compartimento Barbanza: -----

El pasivo del Compartimento Barbanza se encontrará integrado por: -----

(a) En el origen (en la Fecha de Constitución) por el importe de los Bonos Barbanza que ascienden a **CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000€)**. -----

(b) Durante la vida del Compartimento Barbanza: -----

(i) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Barbanza. -----

(ii) Intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados de los Bonos Barbanza. -----

12.3 Operaciones de mejora complementarias -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Compartimento Barbanza, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos Barbanza, o en general, posibilitar la transformación financiera de los Bonos Barbanza y complementar la administración del Compartimento Barbanza, la Sociedad Gestora, en representación del Compartimento Barbanza, procede en este acto a formalizar los contratos y operaciones descritos en la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*), y en la Estipulación 22 posterior de la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la normativa aplicable. -----

13. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL COMPARTIMENTO BARBANZA. -----

La administración y representación legal del Compartimento Barbanza corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución, en particular la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*). -----

La Sociedad Gestora actuará en nombre y representación del del Compartimento Barbanza, y en todo caso desempeñará

07/2020



FS1861477

para el Compartimento Barbanza aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.-----

13.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora:-----

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Compartimento Barbanza son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución, en particular las referidas en la Estipulación 5 anterior, las que se enumeran en la Estipulación siguiente. -----

13.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Compartimento Barbanza. -----

A la Sociedad Gestora le corresponderán la representación y defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos Barbanza. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.-----

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de las

funciones listadas en la Estipulación 5.2 de la presente Escritura de Constitución, las funciones de la Sociedad Gestora en relación con el Compartimento Barbanza, de acuerdo con la legislación aplicable a la presente fecha son las siguientes: -----

(i) Abrir, en nombre del Compartimento Barbanza, la Cuenta de Tesorería Barbanza y verificar que los fondos obtenidos de los cobros sean depositados en la misma, de acuerdo con los términos recogidos en la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*). Asimismo, podrá abrir, en nombre del Compartimento Barbanza, otras cuentas bancarias que sean necesarias en el futuro. -----

(ii) Cursar las instrucciones que sean oportunas a Banco Santander en relación con la Cuenta de Tesorería Barbanza y todas aquellas cuentas que el Compartimento Barbanza tenga abiertas en cada momento. -----

(iii) Calcular las cantidades que resulten vencidas y exigibles en relación con los Bonos Barbanza así como cursar las transferencias oportunas en relación con los pagos a efectuar a los tenedores de los Bonos Barbanza y, cuando sea necesario, a las demás entidades a las que corresponda realizarles pagos.-----

(iv) Calcular y realizar el resto de pagos relativos al Compartimento Barbanza que se deban hacer en relación con el Orden de Prelación de Pagos Barbanza y el Orden de Prelación

07/2020



FS1861476

de Pagos de Liquidación Barbanza. -----

(v) Calcular los Recursos Disponibles Barbanza del Compartimento Barbanza y los movimientos de fondos que se deberán realizar una vez que se haya realizado la aplicación de fondos de acuerdo con el orden relevante de prelación de pagos en cuestión, ordenar las transferencias de fondos entre las distintas cuentas de activo y pasivo y las instrucciones de pago aplicables en cada caso. -----

(vi) Verificar las cantidades que, en concepto de intereses y comisiones, hayan sido calculadas por Banco Santander o el Proveedor de Servicios de Administración (o cualquier otra entidad en la que se hayan abierto cuentas para el Compartimento Barbanza) y que hayan de ser recibidas y pagadas en relación con las distintas cuentas financieras de activo y pasivo, así como las comisiones que hayan de ser abonadas en concepto de determinados servicios financieros contratados y las cantidades cuyo repago del principal pertenezcan a los Bonos Barbanza. -----

En virtud de la presente Sección, cualesquiera de los

tenedores de los Bonos Barbanza, mediante la suscripción de los mismos, renuncian a reclamar a la Sociedad Gestora cualquier responsabilidad, incluyendo los daños y perjuicios que, pueda derivarse (a) en el caso de que no cuente con la información necesaria para llevar a cabo las funciones que se le atribuyen en esta Sección II; y (b) cuando actúe siguiendo estrictamente las indicaciones que le hayan sido proporcionadas en los supuestos y de conformidad con lo previsto en la presente Sección II en relación a cualquier actuación en la que sea necesaria su intervención. -----

13.3 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora en relación con el Compartimento Barbanza. -----

Sin perjuicio de la comisión relativa a la constitución del Fondo referida en la Estipulación 3.2 anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir en contraprestación por sus funciones relativas al Compartimento Barbanza, la remuneración acordada en carta aparte (la “**Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora**”). Dicha comisión se entenderá libre de impuestos y de gastos.-----

13.4 Ejercicio económico del Compartimento Barbanza.

El ejercicio económico del Compartimento Barbanza coincidirá con el del Fondo, es decir el año natural, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha

07/2020



FS1861475

de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2021, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la liquidación del Compartimento Barbanza. -----

14. LIQUIDACIÓN DEL COMPARTIMENTO BARBANZA.

14.1 Liquidación anticipada del Compartimento Barbanza.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Compartimento Barbanza (la “**Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza**”) y con ello a la amortización anticipada de todos (y no solo de parte) de los Bonos Barbanza (la “**Amortización Anticipada de los Bonos Barbanza**”) en cualquier momento durante la vida del Compartimento Barbanza en los términos establecidos a continuación, cuando se produzca un **Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza** o un **Supuesto de Liquidación Anticipada Opcional del Compartimento Barbanza**, como se describen a continuación. --

14.1.1 Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza. -----

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza y por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos Barbanza en los términos establecidos a continuación, en cualquiera de los siguientes supuestos (los **“Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza”**): -----

(i) en el supuesto de que, en relación con los Derechos de Crédito Barbanza, el Proveedor de Servicios de Administración notificara a la Sociedad Gestora que se ha producido: (a) un impago de los Derechos de Crédito Barbanza, o (b) los Derechos de Crédito Barbanza se declararan vencidos y exigibles antes de la fecha de vencimiento prevista; o (c) se modificaran los términos y condiciones de los Derechos de Crédito Barbanza, de manera que se modificasen las fechas de pago de los Derechos de Crédito Barbanza, o la moneda o la prioridad de pago prevista originalmente; -----

(ii) cuando sea o pueda llegar a ser ilegal para el Fondo actuar o cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con el Compartimento Barbanza o cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con los Bonos Barbanza;-----

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos Barbanza, así como de todos los acreedores financieros del Compartimento Barbanza (si los hubiera), tanto en

07/2020



FS1861474

relación al pago de las cantidades que dicha liquidación anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo; -----

(iv) en el supuesto de que todos los tenedores de los Bonos Barbanza requieran la liquidación anticipada del Compartimento Barbanza; o -----

(v) en la Fecha de Vencimiento Final del Compartimento Barbanza (esto es, el 15 de junio de 2029), o si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. -----

14.1.2 Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional del Compartimento Barbanza. -----

El Proveedor de Servicios de Administración tendrá la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza y una Amortización Anticipada de los Bonos Barbanza en su totalidad (pero no de una parte) en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo**”): -----

(i) en el supuesto de que haya tenido lugar un Supuesto de

Cambio Regulatorio aplicable al Compartimento Barbanza; -----

(ii) en el supuesto de que haya tenido lugar un Supuesto de Cambio Fiscal aplicable al Compartimento Barbanza; o -----

(iii) cuando tenga lugar un Supuesto de Incumplimiento Barbanza. -----

A los efectos de la presente estipulación: -----

“Supuesto de Incumplimiento Barbanza” significa: -----

a. cualquier impago de intereses y/o principal de los Bonos Barbanza en Fecha de Pago por parte del Compartimento Barbanza; o -----

b. cualquier incumplimiento material por parte del Fondo de sus obligaciones respecto del Compartimento Barbanza de conformidad con los Documentos de la Operación Barbanza (esto es, la presente Escritura, el Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza, el Contrato de Agencia de Pagos Barbanza, y el Contrato de Colocación Barbanza). -----

“Supuesto de Cambio Regulatorio” significa cualquiera de los siguientes supuestos: -----

(i) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, con respecto al Compartimento Barbanza, la promulgación o aplicación de, adopción o cambio de cualquier ley, reglamento u orientación o directriz aplicable (incluidos, entre otros, la Ley del Mercado de Valores, la Ley 5/2015, Dodd-Frank, AIFMD y EMIR), o la interpretación de los mismos por cualquier

07/2020



FS1861473

tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente, o como resultado de la declaración pública o privada o la acción o respuesta de cualquier tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente o cualquier funcionario o representante de dicho tribunal o autoridad reguladora que actúe a título oficial, o si el Compartimento Barbanza, prevé razonablemente la inminente aplicación o adopción o tal cambio en cualquiera de esas leyes, reglamentos u orientaciones y/o directrices, cuya adopción o cambio tendría el efecto de alterar los requisitos de cumplimiento y/o el tratamiento regulatorio previamente previsto y/o el tratamiento fiscal con respecto a los Bonos Barbanza y/o los Derechos de Crédito Barbanza, de manera que: -----

(A) aumente considerablemente la carga regulatoria del Compartimento Barbanza ya sea en relación con los Bonos Barbanza y/o los derechos de crédito que en cada momento sean cedidos al Compartimento Barbanza, o en general; y/o -----

(B) tenga un efecto material adverso en el Compartimento Barbanza, ya sea en relación con los Bonos Barbanza y/los Derechos de Crédito Barbanza, o en general; y/o-----

(C) aumente considerablemente el coste de la emisión o mantenimiento de los Bonos Barbanza por parte del Compartimento Barbanza, y/o del Compartimento Barbanza; y/o

(D) resulte o pueda resultar en que el Compartimento Barbanza esté sujeto a alguna sanción o penalización administrativa o regulatoria por cualquier incumplimiento de alguna obligación de compensación o de las disposiciones de mitigación de riesgos; y/o -----

(E) resulte, o pueda resultar, en que el Compartimento Barbanza quede sujeto a un impuesto sobre transacciones financieras u otro impuesto similar en relación con los Bonos Barbanza y/o, en general, que tuviera un efecto material adverso sobre el Compartimento Barbanza y/o los Bonos Barbanza; y/o ---

(F) resulte, o pueda resultar, en que fuera ilegal o en que hubiera una probabilidad razonable de que fuera ilegal que (a) el Compartimento Barbanza mantuviera los Bonos Barbanza, o (b) el Compartimento Barbanza cumpliera cualquier deber con respecto a los Bonos Barbanza (incluyendo, sin limitación, cualquier transacción necesaria o aconsejable para cubrir el riesgo del Compartimento Barbanza en relación con los Bonos Barbanza); o -----

(ii) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, en caso de que el Compartimento Barbanza fuera un Gestor de Fondos de Inversión Alternativos ("GFIA") ("AIFM"

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861472

por sus siglas en inglés) o un Fondo de Inversión Alternativo (FIA) ("AIF" por sus siglas en inglés), a los efectos de Directiva de Gestión de Fondos Alternativos (Directiva AIFMD), en virtud (total o parcialmente) de su participación en los Bonos Barbanza.-----

"Supuesto de Cambio Fiscal" significa todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución como consecuencia del cual el Compartimento Barbanza, se viera obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos Barbanza, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos.-----

14.2 Extinción del Compartimento Barbanza.-----

El Compartimento Barbanza se liquidará, en todo caso, a consecuencia del acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito Barbanza que agrupa y la liquidación de los demás bienes y activos que integren su activo;-----

(ii) por la total liquidación de las obligaciones de pago del Compartimento Barbanza; -----

(iii) como consecuencia del procedimiento de liquidación anticipada del Compartimento Barbanza descrito en la Estipulación 14.1 anterior; -----

(iv) en la Fecha de Vencimiento Legal del Compartimento Barbanza;-----

(v) ante la falta de desembolso por parte de la/s entidad/es suscriptora/s de los respectivos importes de los Bonos Barbanza en la Fecha de Desembolso Barbanza; o-----

(vi) en caso de no registrarse la presente Escritura en los registros oficiales de CNMV en el plazo máximo de 30 días desde su otorgamiento.

14.3 Procedimiento de liquidación del Compartimento Barbanza-----

Tras el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza conforma a lo establecido en la **Estipulación 14.1. anterior**, o en la **Estipulación 14.2 (i) a (iv)** anteriores, la Sociedad Gestora que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Compartimento Barbanza, las medidas de liquidación del Compartimento

07/2020



FS1861471

Barbanza indicadas a continuación: -----

(i) informará de la extinción y liquidación del Compartimento Barbanza a la CNMV y a los tenedores de los Bonos Barbanza mediante la publicación de los respectivos anuncios de información relevante a través del mercado correspondiente; -----

(ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Compartimento Barbanza de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito; ----

(iii) cancelará aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Compartimento Barbanza; -----

(iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Compartimento Barbanza en la forma que considere mejor para los tenedores de los Bonos Barbanza; y -----

(v) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Compartimento Barbanza de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza y, en caso de liquidación simultánea del resto de Compartimentos del Fondo, los Gastos de Liquidación del Fondo, (en la proporción que le correspondiese al Compartimento Barbanza) (la "**Reserva de Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza**"), aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Compartimento Barbanza, junto con el resto de los Recursos Disponibles Barbanza que el Compartimento Barbanza pudiera tener en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza establecido en la Estipulación 23.4 de la presente Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito Barbanza, siempre y cuando el Cedente no ejercite el derecho de tanteo previsto en la Estipulación 14.4 siguiente, y a tal efecto, deberá solicitar ofertas vinculantes de, al menos, dos (2) entidades, a su entera discreción, de entre las entidades que se dediquen a la compra y venta de activos similares. La Sociedad Gestora puede obtener una tasación de terceros si lo estima necesario para determinar el valor de los Derechos de Crédito Barbanza. En todo caso, la oferta más alta recibida determinará el valor de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

07/2020



FS1861470

No obstante lo anterior, los tenedores de los Bonos Barbanza tendrán derecho a solicitar, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza o un Supuesto de Liquidación Anticipada Opcional del Compartimento Barbanza, la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza en pago del principal e intereses de los Bonos Barbanza amortizados de su titularidad (*"dación en pago"*). En caso de que los bonistas soliciten la dación en pago, cada tenedor de los Bonos Barbanza estará obligado a satisfacer por adelantado los **Costes de Liquidación Barbanza** (tal y como se define a continuación), adoptando aquellas medidas que la Sociedad Gestora considere razonables a los efectos de hacer efectiva la citada dación en pago, así como a asumir todos aquellos gravámenes e impuestos derivados de la dación en pago de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

En caso de que la Sociedad Gestora determine que no es posible, o es contrario a la normativa aplicable al Fondo y/o al

Compartimento Barbanza llevar a cabo la mencionada dación en pago de los Derechos de Crédito Barbanza, no tendrá lugar dicha dación.-----

A estos efectos:-----

“**Costes de Liquidación Barbanza**” significa el importe agregado en euros de (i) cualquier gasto o coste razonablemente pre-estimado a incurrir por el Compartimento Barbanza en relación con la Amortización Anticipada de los Bonos Barbanza (incluidos cualesquiera impuestos o gravámenes). Los citados costes y gastos serán determinados por la Sociedad Gestora de manera comercialmente razonable y de buena fe. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Compartimento Barbanza, no procederá a la liquidación del Compartimento Barbanza y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que correspondan hasta que no haya procedido a vender los activos remanentes del Compartimento Barbanza y distribuir los Recursos Disponibles Barbanza (excepto la Reserva de Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza), siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza. La liquidación del Compartimento Barbanza se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Legal Barbanza. -----

En el supuesto de que, una vez el Compartimento Barbanza haya sido liquidado y todos los pagos hayan sido realizados

07/2020



FS1861469

según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza establecido en la Estipulación 23.4 de la presente Escritura de Constitución, existiera algún remanente, este será entregado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, su continuación será asumida por el Cedente y el producto de su resolución será a favor de éste. -----

La Sociedad Gestora procederá, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de liquidación del Compartimento Barbanza a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Compartimento Barbanza y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos Barbanza y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles Barbanza siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza previsto en la Estipulación 23.4 de la presente Escritura. Copia de dicha acta será remitida a la CNMV. -----

Cuando se produzca el supuesto previsto en la **Estipulación 14.2 (v) y (vi)** anterior, se extinguirá el Compartimento Barbanza y el Fondo, así como la emisión de los

Bonos Barbanza y los contratos firmados por la Sociedad Gestora en nombre del Compartimento Barbanza, y se abonarán por parte de Banco Santander los gastos de constitución y de emisión en que haya incurrido el Fondo y el Compartimento Barbanza. En el caso de que se resolviera la constitución del Compartimento Barbanza y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Compartimento Barbanza por la adquisición de los Derechos de Crédito Barbanza y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Banco Santander en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Compartimento Barbanza por la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza. Dicha extinción se notificará inmediatamente a la CNMV, y transcurrido un (1) mes desde que se haya producido el supuesto de cancelación anticipada, la Sociedad Gestora otorgará ante notario un acta que presentará a la CNMV, a Iberclear, al Mercado Vienna MTF, en su caso, declarando la extinción del Compartimento Barbanza y las razones que la determinan.-----

14.4 Otros derechos en la liquidación del Compartimento Barbanza. -----

En cualquier caso, y siempre y cuando los tenedores de los Bonos Barbanza no adquieran los Derechos de Crédito Barbanza de conformidad con lo previsto en la Estipulación 14.3 anterior, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá

07/2020



FS1861468

adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito Barbanza u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Compartimento Barbanza. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito Barbanza y del resto de activos, y las ofertas recibidas de terceros, pudiendo el Cedente hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. --

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, una obligación o un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito Barbanza otorgado por el Cedente. -----

15. ACTIVOS QUE AGRUPA EL COMPARTIMENTO BARBANZA. -----

15.1 Derechos de Crédito Barbanza. -----

Los Derechos de Crédito Barbanza que agrupa el Compartimento Barbanza, por cuenta del cual actúa la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito y derechos

accesorios a los mismos, titularidad del Cedente, derivados de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza, tal como este término se define en la Estipulación 12 anterior.-----

El Cedente, es titular de los Derechos de Crédito Barbanza, adjuntándose como **Anexo IV** copia del Contrato de Crédito Barbanza. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Compartimento Barbanza, exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito Barbanza por él cedidos en la presente fecha, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asumirá con carácter general responsabilidad alguna por el impago por los Deudores Barbanza de los Derechos de Crédito Barbanza, ya sea del principal, de intereses, o de cualquier otra cantidad que pudiera adeudarse en virtud de los mismos. -----

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en la Estipulación 14.4 de la presente Escritura de Constitución relativas al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito Deudores Barbanza, así como por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Compartimento Barbanza, como titular de los

07/2020



FS1861467

Derechos de Crédito Barbanza, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del correspondiente Derecho de Crédito Barbanza. -----

16. DECLARACIONES DEL CEDENTE. -----

El Cedente, como titular de los Derechos de Crédito Barbanza, hasta su cesión al Compartimento Barbanza declara a la Sociedad Gestora, en representación del Compartimento Barbanza, en la presente Fecha de Constitución, lo siguiente: -----

16.1 En relación con el Cedente: -----

(i) que es una entidad de crédito válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Banco de España, y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de esta Escritura; -----

(ii) que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para (i) la cesión al Compartimento Barbanza de los Derechos de Crédito

Barbanza y (ii) para el válido otorgamiento de esta Escritura, y en particular de la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*), de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo y la creación del Compartimento Barbanza; -----

(iii) que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios, sin salvedades por parte de los auditores; -----

(iv) que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia o concurso, ni está incurso en ninguno de los procedimientos sobre medidas preventivas, reestructuración y resolución previstos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, en la fecha de la presente escritura o en cualquier momento desde su constitución; y-----

(v) que cumple con la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. -----

16.2 En relación con los Derechos de Crédito Barbanza.

(i) los Derechos de Crédito Barbanza existen, son válidos y eficaces de conformidad con la legislación aplicable; -----

(ii) los Derechos de Crédito Barbanza están debidamente documentados y su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas del Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora; -----

07/2020



FS1861466

(iii) el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito Barbanza, no existiendo impedimento alguno para la cesión de los mismos al Compartimento Barbanza;

(iv) los Derechos de Crédito Barbanza están claramente identificados e individualizados por parte del Cedente, y son gestionados por parte del Cedente de conformidad con sus servicios de gestión;-----

(v) los Derechos de Crédito Barbanza se derivan de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza (i) con respecto a los cuales, el Cedente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud del mismo, con objeto de que los Deudores Barbanza estén obligados al pago de dichos Derechos de Crédito Barbanza al Compartimento Barbanza en la Cuenta de Tesorería Barbanza; (ii) con respecto al cual ni el Cedente ni los Deudores Barbanza han incumplido sus términos y que no ha sido impugnado por el Cedente ni por los Deudores Barbanza por motivos legales fundados; (iii) se encuentra en plena vigencia y efecto y que no ha sido resuelto ni frustrado y que no está sujeto a ningún tipo de rescisión u otra defensa y (iv)

no contiene ninguna cláusula que impida la cesión de dichos Derechos de Crédito Barbanza o que requiera alguna autorización al Cedente o a cualquier otra persona para la efectiva cesión de los Derechos de Crédito Barbanza al Compartimento Barbanza; --

(vi) los Derechos de Crédito Barbanza no están sujetos a ninguna cesión distinta de la realizada a favor del Compartimento Barbanza, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Compartimento Barbanza, como titular de los Derechos de Crédito Barbanza; -----

(vii) los Derechos de Crédito Barbanza no se encuentran vencidos e impagados; y -----

(viii) los Derechos de Crédito Barbanza están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

17. CESIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS AL COMPARTIMENTO BARBANZA. -----

17.1. Procedimiento de adquisición de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

En la fecha de hoy, y mediante el otorgamiento de la presente Escritura, el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, los Derechos de Crédito Barbanza, así como los Derechos

07/2020



FS1861465

Accesorios Barbanza, con fecha de efectos el 15 de diciembre de 2020, por lo tanto, los intereses devengados de conformidad con el Contrato de Crédito Barbanza corresponderán al Fondo desde dicha fecha de efectos. Mediante la cesión producida en virtud de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, acepta la adquisición de los Derechos de Crédito Barbanza junto con los Derechos Accesorios Barbanza, cuyo pago se realizará el 25 de enero de 2021 (la “Fecha de Desembolso Barbanza”), conforme a lo previsto en la presente Estipulación 17. -----

17.2. Importe de los Derechos de Crédito. -----

Banco Santander cede y el Compartimento Barbanza adquiere los Derechos de Crédito Barbanza, con un importe nominal, a fecha valor de hoy, de **CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000€)**.-----

17.3. Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito Barbanza.-----

El precio de cesión total de los Derechos de Crédito Barbanza es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS**

(11.900.000.-€) (el “Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Barbanza”).-----

El Compartimento Barbanza abonará a Banco Santander el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Barbanza, descontado un importe de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (76.600.-€)** para el pago de los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza que Banco Santander acepta asumir, con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Bonos Barbanza una vez se haya producido el desembolso efectivo, a través de la Cuenta de Tesorería Barbanza, en la Fecha de Desembolso Barbanza. En este sentido, el Cedente recibirá en la Fecha de Desembolso Barbanza, y previo desembolso por parte de la entidad suscriptora del importe de los Bonos Barbanza, un importe de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS EUROS (11.823.400.-€)**.-----

17.4. Comunicación a la CNMV-----

A la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad a que transcurran dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV copia de la Escritura de Constitución.-----

18. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO BARBANZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL COMPARTIMENTO

07/2020



FS1861464

BARBANZA: -----

18.1. Términos de la cesión. -----

Los Derechos de Crédito Barbanza se ceden en la presente Fecha de Constitución y con fecha de efectos el 15 de diciembre de 2020, en virtud de la presente Escritura, en cuya virtud, el Compartimento Barbanza adquiere el CIEN POR CIEN (100%) de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

La cesión efectuada en virtud de la presente Escritura es plena e incondicional y se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Barbanza, desde la Fecha de Constitución.-----

El Compartimento Barbanza, como titular de los Derechos de Crédito Barbanza, tendrá todos los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. -----

18.2. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

En virtud de los Derechos de Crédito Barbanza que adquiere el Compartimento Barbanza, el Compartimento Barbanza tendrá derecho al cobro de todos los pagos que

efectúen los Deudores Barbanza al amparo de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza. Igualmente, el Compartimento Barbanza adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito Barbanza a que tuviese derecho el Cedente.-----

La cesión de los Derechos de Crédito Barbanza es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo y creación del Compartimento Barbanza. -----

La cesión de Derechos de Crédito Barbanza se efectúa de conformidad con lo dispuesto la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito Barbanza y de su titularidad legal. -----

No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores Barbanza ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los titulares de los Bonos Barbanza o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores Barbanza de cualquiera de los Derechos de Crédito Barbanza cedidos.-----

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito

07/2020



FS1861463

Barbanza. -----

18.3. Notificación a los Deudores Barbanza. -----

El Cedente ha notificado a los Deudores Barbanza de conformidad con lo previsto en los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza, la existencia del Fondo y el Compartimento Barbanza, y la compra por el Compartimento Barbanza de los Derechos de Crédito Barbanza de conformidad con la presente Escritura, así como la Cuenta de Tesorería Barbanza del Compartimento Barbanza, en donde deberán realizarse los pagos relativos a los Derechos de Crédito Barbanza a partir de la Fecha de Constitución. Se adjunta como **Anexo V** copia de la citada notificación. -----

19. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO BARBANZA. -----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito Barbanza corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, subcontrata o delega en Banco

Santander, entidad Cedente de los Derechos de Crédito Barbanza (“**Proveedor de Servicios de Administración**”), la administración, custodia y gestión de los Derechos de Crédito Barbanza (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos), regulándose las relaciones entre el Proveedor de Servicios de Administración y la Sociedad Gestora, en representación del Compartimento Barbanza, en virtud de la presente Escritura de Constitución y sin que dicha delegación exonere a la Sociedad Gestora de su responsabilidad.-----

El Proveedor de Servicios de Administración acepta el mandato de la Sociedad Gestora, y en virtud de dicho mandato se compromete a:-----

a) administrar los Derechos de Crédito Barbanza, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito de naturaleza similar a los cedidos al Compartimento Barbanza;-----

b) realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito Barbanza y de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza de los que se derivan;-----

c) tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos Barbanza en sus relaciones con los Deudores Barbanza y en el

07/2020



FS1861462

ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución;-----

d) cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura;-----

e) realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios; y -----

f) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.-----

El Proveedor de Servicios de Administración asumirá los referidos compromisos frente a la Sociedad Gestora y al Compartimento Barbanza hasta que, una vez amortizados la totalidad de los Derechos de Crédito Barbanza adquiridos por el Compartimento Barbanza, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Proveedor de Servicios de Administración, o cuando concluya la liquidación del Compartimento Barbanza una

vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. -----

La Sociedad Gestora podrá designar en cualquier momento a otra entidad de crédito de reconocido prestigio como nuevo proveedor de servicios de administración. -----

El Proveedor de Servicios de Administración renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros y administrador de los Derechos de Crédito Barbanza y depositario de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

19.1 Relación con el Agente del Contrato de Crédito Barbanza-----

El Proveedor de Servicios de Administración llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para coordinar la relación entre el “Agente del Contrato de Crédito Barbanza” (tal y como el término “Agente” está definido en el Contrato de Crédito Barbanza adjunto como Anexo IV) y el Compartimento Barbanza, de conformidad con los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

19.2 Custodia de la documentación relativa a los Derechos de Crédito Barbanza.-----

El Proveedor de Servicios de Administración mantendrá

07/2020



FS1861461

bajo custodia segura los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito Barbanza, a los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza, a los Deudores Barbanza, y demás documentos relacionados, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito Barbanza, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando en tales casos a la Sociedad Gestora. ---

El Proveedor de Servicios de Administración facilitará en todo momento el acceso a las escrituras, documentos y/o registros relativos a los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza y los Derechos de Crédito Barbanza, a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta.-----

19.3 Gestión de los Derechos de Crédito Barbanza impagados. -----

En caso de demora en los pagos a los que vengan

obligados los Deudores Barbanza, el Proveedor de Servicios de Administración notificará este hecho a la Sociedad Gestora tan pronto como tenga constancia de dicho impago, y en cualquier caso, en el plazo máximo de un (1) Día Hábil desde la Fecha de Cobro Barbanza correspondiente (tal y como se define más adelante), a los efectos de que la Sociedad Gestora, conforme a los Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza previstos en la Estipulación 14.1 de la presente Escritura, proceda a la Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza, y a la Amortización Anticipada de los Bonos Barbanza. -----

El Proveedor de Servicios de Administración pondrá en marcha los procedimientos necesarios para que la Sociedad Gestora pueda proceder, en representación del Compartimento Barbanza, a la reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas por los Deudores Barbanza en relación con los Derechos de Crédito Barbanza y de conformidad con lo previsto en los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza.-----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Cedente otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente a los Deudores Barbanza y, en su caso, a los garantes de

07/2020



FS1861460

cualquiera de los Derechos de Crédito Barbanza cedidos, el pago de su deuda de conformidad con lo previsto en los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

19.4 Seguimiento, procedimiento y control.-----

El Proveedor de Servicios de Administración deberá:-----

(i) verificar que el cobro de los Derechos de Crédito Barbanza se produce en las fechas de vencimiento señaladas en los mismos y llevar y mantener el seguimiento y registro de las mismas; y-----

(ii) actuar, en su caso, judicial y extrajudicialmente contra los Deudores Barbanza en situación de impago en reclamación del pago de la deuda de conformidad con lo previsto en los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

19.5 Información. -----

El Proveedor de Servicios de Administración facilitará a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores Barbanza de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito Barbanza, así como de cualquier amortización anticipada llevada a cabo por los Deudores

Barbanza en relación con cualesquiera de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza. -----

Igualmente, el Proveedor de Servicios de Administración deberá facilitar cuanta información relativa a los Derechos de Crédito Barbanza y a los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza de los que se derivan le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable, tanto a ella misma como al Compartimento Barbanza. El Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito Barbanza también deberá facilitar cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los titulares de los Bonos Barbanza. -----

19.6 Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito Barbanza. -----

El Proveedor de Servicios de Administración no estará facultado (i) para aceptar ninguna modificación, ni (ii) para llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores Barbanza ni ninguna modificación de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza que afecte a los Derechos de Crédito Barbanza sin autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. -----

07/2020



FS1861459

19.7 Subcontratación. -----

El Proveedor de Servicios de Administración podrá subcontratar los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de la presente Escritura sin la autorización previa de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación, no podrá suponer coste o gasto adicional alguno para el Compartimento Barbanza o la Sociedad Gestora. -----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Proveedor de Servicios de Administración no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19.8 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Proveedor de Servicios de Administración hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Proveedor de Servicios de Administración, o cuando concluya la liquidación del Compartimento Barbanza una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con lo previsto en la

presente Escritura. -----

El Proveedor de Servicios de Administración, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito Barbanza si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo proveedor de servicios de administración (a cuyos efectos, el Proveedor de Servicios de Administración saliente deberá proponer a la Sociedad Gestora un proveedor de servicios de administración sustituto de entre entidades de crédito de reconocido prestigio), (iii) el Proveedor de Servicios de Administración hubiera indemnizado al Compartimento Barbanza por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Compartimento Barbanza. El Proveedor de Servicios de Administración dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución. ---

El Proveedor de Servicios de Administración saliente pondrá a disposición del nuevo Proveedor de Servicios de Administración (el "**Proveedor de Servicios de Administración Sustituto**"), a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el Administrador Sustituto desarrolle las

07/2020



FS1861458

actividades que le correspondan.-----

19.9 Responsabilidad del Proveedor de Servicios de Administración e indemnización.-----

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Proveedor de Servicios de Administración en la presente Escritura y las responsabilidades que de las mismas se deriven, en ningún caso aquél asumirá responsabilidad alguna relacionada con las obligaciones de la Sociedad Gestora, en su condición de administrador del Compartimento Barbanza, ni en relación con las obligaciones de los Deudores Barbanza derivadas de los Derechos de Crédito Barbanza.-----

El Proveedor de Servicios de Administración asume la obligación de indemnizar al Compartimento Barbanza y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Proveedor de Servicios de Administración de sus obligaciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito Barbanza derivados de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza, establecidas en virtud de la presente Escritura,

siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados.-----

Ni los titulares de los Bonos Barbanza ni cualquier otro acreedor del Compartimento Barbanza dispondrán de acción directa contra el Proveedor de Servicios de Administración, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Compartimento Barbanza, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

19.10 Remuneración del Proveedor de Servicios de Administración.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito Barbanza, el Proveedor de Servicios de Administración no percibirá ninguna comisión de administración. -----

19.11 Compensación.-----

En el supuesto de que los Deudores Barbanza de los Derechos de Crédito Barbanza mantuvieran un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Proveedor de Servicios de Administración y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito Barbanza fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Proveedor de Servicios de Administración remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Proveedor de Servicios de

07/2020



FS1861457

Administración procederá a ingresar al Compartimento Barbanza el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Compartimento Barbanza hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito Barbanza correspondiente.-----

20. EMISIÓN DE LOS BONOS BARBANZA.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Compartimento Barbanza, constituido en la presente Escritura de Constitución, emite en este acto **ciento cuarenta (140)** bonos de titulización por un importe total de **CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000€)** que representa el 100% de valor nominal de la totalidad de los Bonos, de **CIEN MIL EUROS (100.000€)** de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en una única serie de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de la Sección II (*Compartimento Barbanza*) de la presente Escritura de Constitución.-----

20.1 Importe de la emisión de los Bonos Barbanza. -----

El importe total de los Bonos Barbanza que se emiten es de **CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000€)** y con código ISIN ES0305532006. -----

20.2 Precio de emisión de los Bonos Barbanza. -----

El precio total de emisión de los Bonos Barbanza es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (11.900.000.-€)**, libre de impuestos y gastos para los suscriptores. Los Bonos Barbanza se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. -

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos Barbanza serán por cuenta del Compartimento Barbanza. -

20.3 Representación de los Bonos Barbanza mediante anotaciones en cuenta. -----

20.3.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos Barbanza emitidos con cargo al Compartimento Barbanza estarán representados mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con las estipulaciones de la Ley 5/2015, y se constituirán como tales en virtud de su correspondiente registro contable. A este respecto, se hace constar que la presente Escritura de Constitución dará lugar a los efectos estipulados en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. ----

La denominación, el número de bonos, el valor nominal y otras características y condiciones de los Bonos Barbanza

07/2020



FS1861456

representado en anotaciones en cuenta estarán a lo dispuesto en esta Escritura de Constitución. -----

20.3.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Compartimento Barbanza, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos Barbanza, designación que se efectúa a los efectos del artículo 12 del Real Decreto 878/2015. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-----

20.3.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de los Bonos Barbanza que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente

Escritura de Constitución. -----

20.3.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----

Con carácter previo a la Fecha de Desembolso Barbanza de los Bonos Barbanza, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV y en IBERCLEAR (o entidad participante en la que delegue sus funciones), a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora e IBERCLEAR deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos Barbanza y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015.-----

20.4. Régimen derivado de la representación de los Bonos Barbanza por medio de anotaciones en cuenta.-----

20.4.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos Barbanza representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tal en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará IBERCLEAR. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos Barbanza quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 878/2015. -----

20.4.2 Legitimación registral y certificados de

07/2020



FS1861455

legitimación.-----

Las personas o entidades que aparezcan legitimadas en los asientos del registro contable llevado por IBERCLEAR se presumirán titulares legítimos de los respectivos Bonos Barbanza y, en consecuencia, podrán exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Compartimento Barbanza, que realice en su favor las prestaciones a que de derecho los respectivos Bonos Barbanza. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste de los titulares de los Bonos Barbanza. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

20.4.3 Transmisión de los Bonos Barbanza. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, la transmisión de los Bonos Barbanza estará limitada

a Inversores Cualificados, tal y como este término se define en la presente Escritura. -----

Los Bonos Barbanza emitidos por el Compartimento Barbanza se dirigirán exclusivamente a Inversores Cualificados y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre Inversores Cualificados. -----

“Inversor Cualificado” significa: -----

(i) cliente profesional de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores; -----

(ii) inversor cualificado a los efectos del artículo 58 y siguientes del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores; -----

07/2020



FS1861454

(iii) inversor cualificado a los efectos del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE; y -----

(iv) inversor cualificado a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.-----

Se solicitará la admisión a negociación en el Segmento de Inversores Cualificados del Mercado Vienna MTF, que tiene la condición de sistema multilateral de negociación. A estos efectos, **“Segmento de Inversores Cualificados”** significa aquel segmento de Vienna MTF que está dirigido exclusivamente a inversores cualificados de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la

Directiva 2003/71/CE. Los Bonos Barbanza podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de los Bonos Barbanza se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción en el registro contable. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos Barbanza de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar la incorporación de la emisión en el Mercado Vienna MTF dentro de un período de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso Barbanza una vez se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, declara que es conocedora de los requerimientos y condiciones que puedan ser solicitados para la incorporación, mantenimiento y exclusión de los valores en el Mercado Vienna MTF de acuerdo con la regulación aplicable, así como los requerimientos de sus órganos de gobierno, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplir con los mismos. -----

07/2020



FS1861453

En caso de imposibilidad de cumplir con la fecha límite para la incorporación de los Bonos en el Mercado Vienna MTF, la Sociedad Gestora se compromete a notificar este hecho a la CNMV, incluyendo las razones para tal incumplimiento y la nueva fecha de incorporación de los valores emitidos, sin perjuicio de la posible responsabilidad de la Sociedad Gestora en caso de que el incumplimiento sea atribuible a la misma. -----

20.4.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos Barbanza. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos Barbanza deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

20.5. Moneda de emisión-----

Los Bonos Barbanza estarán denominados en euros. -----

20.6. Intereses de los Bonos Barbanza.-----

Los Bonos Barbanza emitidos devengarán intereses que resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago Barbanza de conformidad con lo establecido a continuación.-----

Se define como "**Fecha de Pago Barbanza**" los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, sujetos a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado. La primera Fecha de Pago Barbanza será el 15 de junio de 2021. -----

A efectos de la emisión de los Bonos Barbanza, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:

festivo en la ciudad de Madrid y/o Londres; o-----

inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), es decir, sábados, domingos, 1 de enero, viernes Santo, lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 o 26 de diciembre (se entenderá un día en el que no esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2)).-----

"Convención del Siguiete Día Hábil Modificado" significa la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago Barbanza no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que dicho día caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o

07/2020



FS1861452

que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos Barbanza correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos Barbanza y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de resultar de aplicación alguna retención, pago a cuenta o impuesto sobre el capital, intereses o rendimiento de los Bonos Barbanza que suponga una minoración del importe que deba abonarse a los titulares de los Bonos Barbanza, la Sociedad Gestora deberá notificar a los titulares de los Bonos Barbanza, a través del Mercado Vienna MTF donde coticen los Bonos Barbanza, dicha situación tan pronto como sea posible desde su conocimiento, especificando asimismo el tipo y/o importe, según el caso, de la retención, pago a cuenta o impuesto que deba ser de aplicación. -----

El pago se realizará directamente por el Agente de Pagos Barbanza de conformidad con la presente Escritura de Constitución.-----

20.6.1 Tipo de interés de los Bonos Barbanza.-----

Los Bonos Barbanza devengarán un interés variable calculado conforme a lo siguiente: -----

(i) desde el 15 de diciembre de 2020 (incluido) y hasta el 15 de diciembre de 2021 (excluido): Max 0%; (Tipo de Referencia Barbanza + Margen RCASD); y -----

(ii) desde el 15 de diciembre de 2021 (incluido) hasta la amortización íntegra de los Bonos: Max (-0,4%; Tipo de Referencia Barbanza) + Margen RCASD, -----

(el “**Tipo de Interés de los Bonos Barbanza**”), pagadero semestralmente en cada Fecha de Pago Barbanza, siempre y cuando el Fondo disponga de suficiente liquidez en la Cuenta de Tesorería Barbanza, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Barbanza previsto para el Compartimento Barbanza en la presente Escritura de Constitución. -----

A estos efectos, “**Margen RCASD**” significa el margen aplicable en función del Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda (RCASD) determinado conforme al Contrato de Crédito Barbanza, y que variará en cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza de la siguiente manera: -----

RCASD	Margen aplicable
Si el RCASD es superior a 1,40x	0,85%
Si el RCASD es igual o inferior	0,90%

07/2020



FS1861451

a 1,40x pero superior a 1,20x	
Si el RCASD es menor o igual a 1,20	1,00%

En cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza (según este término se define más adelante), Banco Santander, en su condición de Agente de Pagos, notificará a la Sociedad Gestora el Margen RCASD aplicable, incluyendo la documentación facilitada por el Agente del Contrato de Crédito Barbanza a estos efectos, antes de las 15:00 (CET), y la Sociedad Gestora deberá determinar el Tipo de Interés de los Bonos Barbanza para el correspondiente Período de Devengo de Intereses Barbanza. -----

La Sociedad Gestora deberá notificar a los titulares de los Bonos Barbanza el Tipo de Interés de los Bonos Barbanza al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago Barbanza, a través del respectivo anuncio de información relevante en el Mercado Vienna MTF donde coticen los Bonos Barbanza. -----

El Tipo de Interés de los Bonos Barbanza aplicable al

Primer Periodo de Devengo de Intereses será 0,330%. A estos efectos, se indica que el Tipo de Referencia Barbanza de 11 de diciembre de 2020 es -0,520%, conforme a lo previsto en la Estipulación 20.6.2 siguiente, y el Margen RCASD comunicado por Banco Santander es 0,850%.

20.6.2 Tipo de Referencia -----

El tipo de referencia Barbanza ("**Tipo de Referencia Barbanza**") para determinar el Tipo de Interés de los Bonos Barbanza es el siguiente:-----

(i) el tipo de oferta interbancario de la Eurozona (EURIBOR) para depósitos a seis (6) meses que aparezca en la página de Reuters EURIBOR01 a, o hacia las 11:00 CET (el "**Tipo de Pantalla**"). El Tipo de Referencia se determinará dos (2) Días Hábiles antes del inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses Barbanza ("**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza**").-----

Si se modifica la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otro elemento del cálculo del EURIBOR, (lo que incluye cualquier enmienda o modificación derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia) las modificaciones se entenderán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia Barbanza relativo a EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia Barbanza y sin necesidad de notificar a los titulares de los Bonos Barbanza, puesto que dichas

07/2020



FS1861450

referencias al tipo EURIBOR se efectuarán al tipo EURIBOR tal como se haya modificado. -----

(ii) Si en dicho momento no se dispone del Tipo de Pantalla para los depósitos en euros para el período correspondiente, el tipo de cada período correspondiente se determinará de conformidad con la Estipulación 20.6.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

Banco Santander deberá comunicar a la Sociedad Gestora por correo electrónico el Tipo de Referencia Barbanza, incluyendo la documentación justificativa de dichos cálculos, antes de las 12:00 CET de la Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza. -----

A la fecha de la presente Escritura, el EURIBOR lo facilita y administra el Instituto Europeo de Mercados Monetarios ("EMMI"). El EMMI está incluido en el registro de administradores y referencias que establece y mantiene la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (AEVM, o "ESMA" por sus siglas en inglés) con arreglo al artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio

de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n° 596/2014 (el “**Reglamento de Índices de Referencia**”). -----

20.6.3. Disposiciones supletorias -----

(i) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un “**Evento de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza**”) se ha producido:-----

(a) una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o-----

(b) la insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o -----

(c) una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o-----

07/2020



FS1861449

(d) una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será modificado de forma adversa); o-----

(e) una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o-----

(f) un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos Barbanza; o-----

(g) la expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e) o (f) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia Barbanza.-----

(ii) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, designará un agente de

determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere la presente Estipulación (el “**Agente de Determinación del Tipo Barbanza**”).-----

(iii) El Agente de Determinación del Tipo Barbanza determinará un tipo de interés básico alternativo (el “**Tipo de Referencia Alternativo Barbanza**”) que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos Barbanza, así como las modificaciones de los documentos de la presente operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la “**Modificación del Tipo de Referencia Barbanza**”), siempre y cuando no se efectúe ninguna Modificación del Tipo de Referencia Barbanza a menos que el Agente de Determinación del Tipo Barbanza haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora (dicho certificado, el “**Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia Barbanza**”) que:-----

(a) dicha Modificación del Tipo de Referencia Barbanza se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y-----

(b) tal Tipo de Referencia Alternativo Barbanza sea: -----

I. un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o

07/2020



FS1861448

reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa de valores en la que coticen los Bonos Barbanza o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o-----

II. un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia Barbanza; o-----

III. un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea el Cedente o una filial del grupo del Cedente; o-----

IV. cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo Barbanza determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo Barbanza haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), o siempre que, a efectos aclaratorios (I) en cada caso, la modificación del Tipo de

Referencia Alternativo Barbanza no sea, a juicio de la Sociedad Gestora, materialmente perjudicial para los intereses de los tenedores de los Bonos Barbanza; y (II) para evitar dudas, la Sociedad Gestora podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo Barbanza en más de una ocasión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este párrafo (c), y (III) el Tipo de Referencia Alternativo Barbanza deberá cumplir con el Reglamento de índices de Referencia. -----

Mediante la suscripción de los Bonos Barbanza, cada tenedor de los Bonos Barbanza reconoce y acepta las modificaciones de los documentos de la presente operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza.-----

(iv) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia Barbanza que el Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las partes de la operación, en conexión con tales modificaciones. A efectos aclaratorios, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un tenedor de Bonos Barbanza. -----

(v) Al implementar cualquier modificación de conformidad

07/2020



FS1861447

con la presente Estipulación, el Agente de Determinación del Tipo Barbanza, la Sociedad Gestora y el Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los tenedores de los Bonos Barbanza ni ante ninguna otra parte. -

(vi) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia Barbanza como resultado de la aplicación del párrafo (iii) anterior, y mientras la Sociedad Gestora considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza continúa, la Sociedad Gestora podrá o, a petición del Cedente, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia Barbanza, tal como se establece en la presente Estipulación.-----

(vii) Cualquier modificación de conformidad con la presente Estipulación debe cumplir con las normas de cualquier mercado de valores en la que los Bonos Barbanza coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión.-----

(viii) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia

Barbanza no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con la presente Estipulación, el Tipo de Referencia Barbanza aplicable a los Bonos Barbanza será igual al último Tipo de Referencia Barbanza disponible en la pantalla pertinente. -----

(ix) La presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable. -----

(x) La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Compartimento Barbanza, ha notificado por escrito, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación, de la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza al Agente de Pagos antes de publicar una Notificación a los Tenedores de los Bonos Barbanza de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza. -----

(xi) La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Compartimento Barbanza, ha proporcionado a los tenedores de los Bonos Barbanza una notificación de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza, al menos 40 días antes de la fecha en que se propone la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza surta efecto (y dicha fecha no sea al menos 10 Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza). -----

(xii) Los bonistas que representen al menos el 10% del Saldo Vivo de los Bonos Barbanza en la Fecha de Registro de la

07/2020



FS1861446

Modificación del Tipo de Referencia Barbanza, no hayan informado a la Sociedad Gestora (actuando en nombre del Compartimento Barbanza) por escrito (o al Agente de Pagos de acuerdo con la práctica vigente de cualquier sistema de compensación a través del cual se puedan mantener dichos Bonos Barbanza) durante dicho periodo de notificación, que dichos bonistas no consienten la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza.-----

Derecho de consentimiento negativo de los Bonistas -----

Si los Bonistas que representen al menos el 10% del Saldo Vivo de los Bonos Barbanza en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza han informado a la Sociedad Gestora (actuando en nombre del Compartimento Barbanza) por escrito (o al Agente de Pagos de acuerdo con la práctica vigente de cualquier sistema de compensación a través del cual se puedan mantener dichos Bonos Barbanza) durante el periodo de notificación al que se hace referencia anteriormente que dichos bonistas no consienten la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza propuesta, entonces la propuesta de

Modificación del Tipo de Referencia no se hará, en cuyo caso será de aplicación el último Tipo de Referencia Barbanza disponible en la pantalla pertinente. -----

A estos efectos: -----

“Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza” significa la fecha que se establece como la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza en la Notificación a los Bonistas Barbanza de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza. -----

“Notificación a los Tenedores de los Bonos Barbanza de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza” significa una notificación por escrito de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Compartimento Barbanza, para notificar a los tenedores de los Bonos Barbanza de la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza confirmando lo siguiente:-----

(a) la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza entre en vigor;-----

(b) el periodo durante el cual los tenedores de los Bonos Barbanza que son bonistas en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza se pueden oponer a la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza propuesta (el periodo de notificación comenzará por lo menos 40 días antes de la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo de

07/2020



FS1861445

Referencia Barbanza entre en vigor y continuará durante un periodo no inferior a 30 días) y la forma en la que se puede realizar la referida oposición;-----

(c) el o los Eventos de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza que han ocurrido;-----

(d) el Tipo de Referencia Alternativo Barbanza que se propone adoptar de conformidad con el apartado (iii) de la presente Estipulación y la justificación de la elección del Tipo de Referencia Alternativo Barbanza propuesto; y -----

(e) los detalles de (i) cualquier modificación que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, proponga incluir en estas condiciones o en cualquier otro documento de la operación y (ii) cualquier documento nuevo, complementario o adicional en el que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, proponga incluir para facilitar los cambios previstos de acuerdo con la presente Estipulación.-----

20.6.4. Cálculo de intereses sobre los Bonos Barbanza

El cálculo del interés pagadero en cada Fecha de Pago

Barbanza correspondiente a cada Período de Devengo de Intereses Barbanza se realizará de conformidad con la fórmula siguiente:-----

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360 \text{ -----}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago Barbanza determinada.-----

P = Saldo vivo de los Bonos Barbanza en la Fecha de Determinación Barbanza anterior a la Fecha de Pago Barbanza.--

R = Tipo de Interés de los Bonos Barbanza. -----

d = Número de días naturales del Período de Devengo de Intereses Barbanza en cuestión. -----

“**Fecha de Determinación Barbanza**” significa la fecha en la que la Sociedad Gestora llevará a cabo los cálculos necesarios para determinar el saldo Vivo de Principal de los Bonos Barbanza en nombre del Compartimento Barbanza. Las Fechas de Determinación Barbanza serán aquellas que correspondan al segundo (2º) Día Hábil antes del inicio de cada Período de Devengo de Intereses Barbanza. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos Barbanza, la emisión se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses Barbanza**”), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago Barbanza (incluyendo la inicial y excluyendo la final). A

07/2020



FS1861444

efectos aclaratorios, el primer Periodo de Devengo de Intereses Barbanza se iniciará el 15 de diciembre de 2020 (incluido) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es el 15 de junio de 2021 (excluida) (el “**Primer Periodo de Devengo de Intereses Barbanza**”).-----

En caso de que, en una Fecha de Pago Barbanza, el Compartimento Barbanza no pueda pagar total o parcialmente el interés devengado por los Bonos Barbanza de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Barbanza estipulado en la presente Escritura, el importe que no reciban los titulares de los Bonos Barbanza será abonado en la siguiente Fecha de Pago Barbanza en la cual, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Barbanza antedicho, el Compartimento Barbanza disponga de suficiente liquidez para hacerlo. -----

Cualquier importe impagado de intereses vencidos no devengará ningún interés adicional o interés de demora y no será añadido al saldo vivo de principal de los Bonos Barbanza. -----

20.7. Destino de los fondos obtenidos por la emisión de los Bonos Barbanza. -----

La emisión de los Bonos Barbanza se destinará a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito Barbanza y los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza.-----

Los importes provenientes de la suscripción de los Bonos Barbanza serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería Barbanza.-----

21. AMORTIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS BONOS BARBANZA.-----

21.1 Vencimiento de los Bonos Barbanza.-----

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora amortice la totalidad de la emisión de los Bonos Barbanza cuando tenga lugar un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, un Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza o un Supuesto de Liquidación Anticipada Opcional del Compartimento Barbanza, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución, la amortización de los Bonos Barbanza se realizará mediante reducción de su nominal de forma proporcional entre cada uno de los Bonos, y se realizará en cada Fecha de Pago Barbanza con los Recursos Disponibles Barbanza remanentes, una vez atendidos los puntos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos Barbanza, conforme al siguiente cuadro de amortización: -----

Fecha de	Importe (EUR)
----------	---------------

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861443

amortización	
15/06/2021	43.946,98
15/12/2021	24.614,80
15/06/2022	431.008,88
15/12/2022	401.867,87
15/06/2023	463.238,75
15/12/2023	438.509,39
15/06/2024	486.642,08
15/12/2024	483.379,78
15/06/2025	496.066,32
15/12/2025	500.868,98
15/06/2026	522.331,26
15/12/2026	522.237,78
15/06/2027	568.625,64
15/12/2027	569.673,66
15/06/2028	630.765,81
15/12/2028	620.680,08
15/06/2029	6.795.541,94

En caso de que tuviera lugar una amortización anticipada

obligatoria de los Derechos de Crédito Barbanza, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito Barbanza, el calendario de amortización aplicable a los Bonos Barbanza será el siguiente:

Fecha de amortización	Importe (EUR)
15/06/2021	43.946,98
15/12/2021	24.614,80
15/06/2022	431.008,88
15/12/2022	401.867,87
15/06/2023	463.238,75
15/12/2023	438.509,39
15/06/2024	486.642,08
15/12/2024	483.379,78
15/06/2025	496.066,32
15/12/2025	500.868,98
15/06/2026	522.331,26
15/12/2026	522.237,78
15/06/2027	568.625,64
15/12/2027	569.673,66
15/06/2028	630.765,81
15/12/2028	620.680,08
15/06/2029	6.294.772,37

07/2020



FS1861442

El Proveedor de Servicios de Administración informará a la Sociedad Gestora, tan pronto como tenga conocimiento de que ha tenido lugar una amortización anticipada obligatoria de los Derechos de Crédito Barbanza, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito Barbanza. -----

21.2 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso de los Bonos Barbanza será calculado de conformidad con lo previsto en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

21.3 Cantidad para amortización de los Bonos Barbanza. -----

La amortización de los Bonos Barbanza se producirá por su valor nominal, excepto en el supuesto de que se liquide anticipadamente el Compartimento Barbanza por amortización anticipada total de los Derechos de Crédito Barbanza, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, en cuyo caso, la amortización de los Bonos Barbanza se producirá por su Valor Nominal Ajustado Barbanza. -----

A estos efectos, "**Valor Nominal Ajustado Barbanza**"

significa el saldo vivo de los Derechos de Crédito Barbanza (incluido los intereses que se hubieren devengado hasta el momento de su amortización, descontados los intereses satisfechos), más la Comisión por Pago Anticipado Barbanza, más/menos los Costes de Liquidación Barbanza. -----

“**Comisión por Pago Anticipado Barbanza**” significa aquella comisión a satisfacer por los Deudores Barbanza en caso de amortización anticipada voluntaria de los Derechos de Crédito Barbanza cuando dicha amortización no cumple con los requisitos previstos en los Documentos de los Derechos de Crédito, y que equivalente al 0,50% de la cantidad amortizada anticipadamente.

21.4 Suscripción y Desembolso -----

Banco Santander ha actuado como entidad colocadora de la emisión de Bonos Barbanza (la “**Entidad Colocadora**”), para lo cual ha suscrito con el respectivo inversor, el correspondiente compromiso de suscripción de los Bonos Barbanza el día 14 de diciembre de 2020, declarando dicho inversor en el citado compromiso de suscripción, que cumple con los criterios previstos en la presente Escritura para ser considerado Inversor Cualificado.-----

El 25 de enero de 2021 (la “**Fecha de Suscripción Barbanza**”), la Entidad Colocadora notificará a la Sociedad Gestora y al Agente de Pagos el resultado de la colocación de los Bonos Barbanza de conformidad con lo previsto en el Contrato de

07/2020



FS1861441

Colocación. -----

La falta de desembolso por parte de la/s entidad/es suscriptor/s del importe de los Bonos Barbanza, derivará en la resolución del Compartimento Barbanza, la emisión de los Bonos Barbanza, y todos los contratos suscritos por el Compartimento Barbanza de conformidad con lo previsto en la Estipulación 14.2 de la presente Escritura. -----

En acta notarial se hará constar expresamente la suscripción de los Bonos Barbanza en la Fecha de Constitución y el desembolso posterior, cuyo precio, se aplicará, descontado los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza, al pago de la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre a la CNMV y a IBERCLEAR. -----

21.5 Derechos de los titulares de los Bonos Barbanza.--

Conforme con la legislación vigente, los ~~Bonos Barbanza~~ objeto de la presente Escritura carecerán ~~para el inversor~~ que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo o el Compartimento Barbanza. -----

En caso de impago de cualquier ~~cantidad~~ debida a los

titulares de los Bonos Barbanza, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Compartimento Barbanza ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.-----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Compartimento Barbanza, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la presente Escritura de Constitución.-----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Compartimento Barbanza o a los Bonos Barbanza que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos Barbanza o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española común y se someterá, tal y como se establece en la presente Escritura, a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

21.6 Junta de titulares de los Bonos Barbanza. -----

No se establecerá junta de titulares de los Bonos Barbanza y acreedores del Compartimento Barbanza en esta Escritura de

07/2020



FS1861440

Constitución.-----

21.7 Servicio Financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión de los Bonos Barbanza correrá a cargo de Banco Santander, o la entidad que la sustituya (el “**Agente de Pagos Barbanza**”). La Sociedad Gestora (en nombre y representación del Compartimento Barbanza) ha suscrito un contrato de agencia financiera con el Agente de Pagos en la Fecha de Constitución del Fondo para cubrir el servicio financiero de los Bonos Barbanza (el “**Contrato de Agencia de Pagos Barbanza**”).-----

21.8 Información a los titulares de los Bonos Barbanza.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos Barbanza, se efectuarán a través de la Sociedad Gestora.-----

A estos efectos, la Sociedad Gestora publicará en su página web, con posterioridad a cada Fecha de Pago Barbanza, un informe conteniendo la siguiente información:-----

- (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Barbanza antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago Barbanza del mes en curso;-----

(ii) los intereses devengados por los Bonos Barbanza; -----

(iii) en su caso, el saldo de principal no abonado a los titulares de los Bonos Barbanza por razón de insuficiencia de fondos; y -----

(iv) en su caso, los importes de intereses devengados correspondientes a los Bonos Barbanza y que, debiendo haber sido abonados en Fechas de Pago Barbanza anteriores, no hayan sido satisfechos. -----

22. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de gestionar el Compartimento Barbanza en los términos previstos en esta escritura y, en concreto en esta Sección II (*Compartimento Barbanza*), y en la normativa vigente en cada momento, actuando en representación del Compartimento Barbanza, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Compartimento Barbanza, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Compartimento Barbanza en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, y a la autorización previa de los tenedores de los Bonos Barbanza, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos Barbanza, y siempre que ello no suponga una

07/2020



FS1861439

modificación de la presente Escritura, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la Estipulación 8 anterior.-----

22.1 Contrato de Agencia de Pagos Barbanza.-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Compartimento Barbanza, designa a Banco Santander, que acepta, como Agente de Pagos Barbanza para realizar la emisión de los Bonos Barbanza. -----

Entre las obligaciones asumidas por Banco Santander en su condición de Agente de Pagos Barbanza se incluyen las siguientes:-----

(i) Desembolso de la emisión -----

El Agente de Pagos Barbanza deberá pagar al Compartimento Barbanza, en la Fecha de Desembolso Barbanza y con fecha valor del mismo día, el precio de subscripción de los Bonos Barbanza pagado por los titulares de los Bonos Barbanza, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería Barbanza.-----

(ii) Pagos a cargo del Compartimento Barbanza-----

El Agente de Pagos Barbanza efectuará el pago de intereses, en cada Fecha de Pago Barbanza, y el reembolso del

principal de los Bonos Barbanza, (i) en la Fecha de Pago Barbanza en que se lleva a cabo una amortización ordinaria, (ii) en la Fecha de Vencimiento Legal del Compartimento Barbanza, o (iii) o en la fecha de liquidación del Compartimento Barbanza de conformidad con las instrucciones apropiadas recibidas de la Sociedad Gestora y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza.-----

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos Barbanza se llevarán a cabo a través de IBERCLEAR (que pagará a las correspondientes entidades participantes), en cuyos registros estén inscritos los Bonos Barbanza, según los procedimientos en curso de IBERCLEAR en dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Si no hubiera Recursos Disponibles Barbanza suficientes en la Cuenta de Tesorería Barbanza en una Fecha de Pago Barbanza, el Agente de Pagos Barbanza notificará inmediatamente esta circunstancia a la Sociedad Gestora para que la Sociedad Gestora adopte las medidas apropiadas. El Agente de Pagos Barbanza no efectuará ningún pago.-----

El Agente de Pagos Barbanza, en cualquier momento, podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos Barbanza (en lo que a la agencia de pagos exclusivamente se refiere) previa notificación por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, siempre que (i) otra

07/2020



FS1861438

entidad de características financieras similares al Agente de Pagos Barbanza, aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no puede ser rechazada irrazonablemente), sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos Barbanza y (ii) se comuniquen a la CNMV. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a sustituir, a su sola discreción, al Agente de Pagos Barbanza, siempre que lo notifique por escrito al Agente de Pagos con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación prevista y siempre que (i) otra entidad con características financieras similares, aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no puede ser rechazada irrazonablemente), sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos Barbanza; y (ii) se notifique a la CNMV y a los tenedores de los Bonos Barbanza a través del Mercado Vienna MTF. -----

En caso de sustitución por el desistimiento del Agente de Pagos Barbanza o retirada por decisión de la Sociedad Gestora, todos los costes que se deriven de dicha sustitución, así como de cualquier comisión para el Agente de Pagos Barbanza sustituto

se considerarán Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza.-----

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente de pagos sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los tenedores de los Bonos Barbanza a través del Mercado Vienna MTF una vez se haya producido la notificación.-----

Ni el desistimiento del Agente de Pagos Barbanza ni su sustitución por la Sociedad Gestora como tal Agente de Pagos Barbanza, tendrá efecto alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto.-----

En consideración a los servicios prestados por el Agente de Pagos Barbanza, el Compartimento Barbanza pagará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago Barbanza, una comisión de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos Barbanza.-----

22.2 Contrato de Colocación. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, en la Fecha de Constitución, suscribirá un contrato de colocación con Banco Santander, en su condición de entidad colocadora (la "**Entidad Colocadora Barbanza**") (el "**Contrato de Colocación Barbanza**"), en virtud del cual, se regula la colocación por parte de Banco Santander, y la suscripción y desembolso de los Bonos Barbanza por parte de la

07/2020



FS1861437

correspondiente entidad suscriptor. -----

Las obligaciones de la Entidad Colocadora Barbanza en el Contrato de Colocación Barbanza están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:-----

(i) Que se haya producido la entrega a la Entidad Colocadora Barbanza, a su satisfacción, de una opinión legal emitida por Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P en relación con (i) la existencia y capacidad del Compartimento Barbanza, el Cedente y la Sociedad Gestora para intervenir en la emisión, (ii) la legalidad, validez y ejecutabilidad del Contrato de Colocación Barbanza y de la emisión de Bonos Barbanza, y (iii) la validez, legalidad e incondicionalidad de la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza al Compartimento Barbanza. -----

(ii) Que se hayan firmado el Contrato de Agencia de Pagos Barbanza y el Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza. -----

(iii) Que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza haya solicitado la anotación de los Bonos Barbanza en IBERCLEAR. -----

La Entidad Colocadora Barbanza podrá notificar la

terminación a la Sociedad Gestora en cualquier momento antes de las 13:30 (CET) de la Fecha de Desembolso Barbanza, cuando no se haya cumplido alguna de las condiciones suspensivas descritas anteriormente. -----

La Entidad Colocadora Barbanza y/o la Sociedad Gestora podrán resolver el Contrato de Colocación Barbanza, en el caso de que no tenga lugar el desembolso de los Bonos Barbanza en la Fecha de Desembolso Barbanza por la entidad suscriptora. -----

22.3 Cuenta de Tesorería Barbanza. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, y Banco Santander (el “**Banco de Cuentas Barbanza**”) celebrarán el contrato de cuenta de tesorería, en virtud del cual se abrirá una cuenta bancaria en Euros número IBAN ES06 0049 5033 5125 1607 7150 a nombre del Compartimento Barbanza (la “**Cuenta de Tesorería Barbanza**”) en la Fecha de Constitución (el “**Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza**”). A través de la Cuenta de Tesorería Barbanza se realizarán todos los pagos relacionados con el Compartimento Barbanza, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora (o, en su caso, también del Agente de Pagos Barbanza).-----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas Barbanza por otro con características similares, de conformidad con el Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza.-----

07/2020



FS1861436

El Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza determinará que en la Cuenta de Tesorería Barbanza se abonen los siguientes importes:-----

(i) en la Fecha de Desembolso Barbanza, el precio efectivo de suscripción de los Bonos Barbanza; -----

(ii) en las Fechas de Cobro Barbanza, el principal y los intereses de los Derechos de Crédito Barbanza, así como los importes satisfechos por los Deudores Barbanza en caso de amortización anticipada de cualesquiera de los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza; -----

(iii) en su caso, la Comisión por Pago Anticipado Barbanza;

(iv) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería Barbanza; y -----

(v) las cantidades a que asciendan las referencias a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago Barbanza corresponda efectuar por los intereses de los Bonos Barbanza satisfechos por el Compartimento Barbanza, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración

Tributaria.-----

Asimismo, en la Cuenta de Tesorería Barbanza se realizarán los siguientes débitos:-----

(i) en la Fecha de Desembolso Barbanza, la Sociedad Gestora deberá dar instrucciones al Banco de Cuentas Barbanza para que se abone al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Barbanza, descontado el importe de SETENTA Y SEIS MIL SEICENTOS EUROS (76.600.-€) para satisfacer los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza;-----

(ii) en cada Fecha de Pago Barbanza, los Recursos Disponibles Barbanza que se asignen al pago de intereses, o de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos Barbanza; y--

(iii) en la Fecha de Vencimiento Final del Compartimento Barbanza, o en caso de amortización anticipada de los Bonos Barbanza, los Recursos Disponibles Barbanza que se asignen al pago de intereses y principal de los Bonos Barbanza conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza. -----

La Cuenta de Tesorería Barbanza se adeudará en una fecha distinta de la Fecha de Pago Barbanza para (i) ingresar en el Tesoro Español las retenciones efectuadas sobre los intereses devengados por los Bonos Barbanza y, en su caso, cuando la devolución de las retenciones ya se haya practicado; y (ii) cuando sea necesario para el pago de tasas, impuestos, tributos y cualesquiera gravámenes que deba satisfacer el Compartimento

07/2020



FS1861435

Barbanza desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Final del Compartimento Barbanza, fuera del Orden de Prelación de Pagos Barbanza. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería Barbanza no devengarán intereses a favor del Compartimento Barbanza, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza. Dicha remuneración podrá ser revisada por el Banco de Cuentas Barbanza con carácter anual a partir de la fecha de firma del Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza. -----

La Cuenta de Tesorería Barbanza no podrá tener saldo negativo. -----

22.4 Procedimiento operativo. Cobros por el Compartimento Barbanza de los pagos relativos a los Derechos de Crédito Barbanza. -----

Los Deudores Barbanza ingresarán en la Cuenta de Tesorería Barbanza abierta a nombre del Compartimento Barbanza los pagos correspondientes con respecto a los Derechos de Crédito Barbanza en cada Fecha de Pago Barbanza

(“**Fechas de Cobro Barbanza**”) conforme al siguiente calendario de amortización respecto a los importes de principal, y los intereses de conformidad con el Contrato de Crédito Barbanza: ---

Fecha	Cuota de Amortización (EUR)
15/06/2021	43.946,98
15/12/2021	24.614,80
15/06/2022	431.008,88
15/12/2022	401.867,87
15/06/2023	463.238,75
15/12/2023	438.509,39
15/06/2024	486.642,08
15/12/2024	483.379,78
15/06/2025	496.066,32
15/12/2025	500.868,98
15/06/2026	522.331,26
15/12/2026	522.237,78
15/06/2027	568.625,64
15/12/2027	569.673,66
15/06/2028	630.765,81
15/12/2028	620.680,08
15/06/2029	6.795.541,94

En caso de acometerse una amortización anticipada obligatoria de conformidad con lo previsto en el Contrato de

07/2020



FS1861434

Crédito Barbanza, el calendario de amortización aplicable respecto de la amortización del principal será el siguiente:-----

Fecha	Cuota de Amortización (EUR)
15/06/2021	43.946,98
15/12/2021	24.614,80
15/06/2022	431.008,88
15/12/2022	401.867,87
15/06/2023	463.238,75
15/12/2023	438.509,39
15/06/2024	486.642,08
15/12/2024	483.379,78
15/06/2025	496.066,32
15/12/2025	500.868,98
15/06/2026	522.331,26
15/12/2026	522.237,78
15/06/2027	568.625,64
15/12/2027	569.673,66

15/06/2028	630.765,81
15/12/2028	620.680,08
15/06/2029	6.294,772,37

23. ÓRDENES DE PRELACIÓN DE PAGOS BARBANZA.-

23.1 Recursos Disponibles Barbanza. -----

En la Fecha de Desembolso Barbanza, se considerarán recursos disponibles del Compartimento Barbanza los fondos derivados del desembolso de los Bonos Barbanza. -----

Los recursos que el Compartimento Barbanza tendrá en cada Fecha de Pago Barbanza, que serán depositados en la Cuenta de Tesorería Barbanza para su distribución en las cantidades pertinentes entre los tenedores de los Bonos Barbanza y el resto de acreedores del Compartimento Barbanza para el pago de los distintos pagos (los "**Recursos Disponibles Barbanza**") serán igual a la suma de: -----

(i) cualquier importe que corresponda a los Derechos de Crédito Barbanza desde la fecha de efectos de 15 de diciembre de 2020 (incluyendo a efectos enunciativos no limitativos cualesquiera (a) intereses ordinarios o moratorios, y/o (b) comisiones de cualquier naturaleza devengadas bajo los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza, incluyendo la Comisión por Pago Anticipado Barbanza); -----

(ii) los intereses devengados en los saldos de la Cuenta de

07/2020



FS1861433

Tesorería Barbanza;-----

(iii) los posibles sobrantes en relación con los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza; y-----

(iv) el producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Compartimento Barbanza. -----

Los Recursos Disponibles Barbanza se aplicarán en cada Fecha de Pago Barbanza conforme al Orden de Prelación de Pagos Barbanza y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza que se recogen a continuación. -----

23.2 Orden de Prelación de Pagos Barbanza en la Fecha de Desembolso Barbanza.-----

Los Recursos Disponibles Barbanza en la Fecha de Desembolso Barbanza se aplicarán al pago de (i) los Derechos de Crédito Barbanza y (ii) los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza. -----

23.3 Orden de Prelación de Pagos Barbanza para cualquier Fecha de Pago Barbanza a partir de la Fecha de Desembolso Barbanza y distinta a la fecha de liquidación del Compartimento Barbanza.-----

Los Recursos Disponibles Barbanza se aplicarán en cualquier Fecha de Pago Barbanza distinta a la de liquidación del Compartimento Barbanza a cumplir, independientemente del momento en que se entiendan debidos, con las obligaciones de pago en cada Fecha de Pago Barbanza de acuerdo con el siguiente orden de prelación, excepto en lo que respecta al párrafo (i) que será aplicado en cualquier momento cuando sean vencidos y exigibles (el "**Orden de Prolación de Pagos Barbanza**"):

(i) Pago de:

(a) Impuestos a pagar por el Compartimento Barbanza.

(b) Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza, incluyendo los gastos de la Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos Barbanza y, en su caso, de la comisión del Proveedor de Servicios de Administración Barbanza, en relación con el Compartimento Barbanza.

(c) Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza (tanto si han sido prepagados o no por la Sociedad Gestora) y debidamente documentados.

(d) Retención de la cantidad destinada a pagar los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza no satisfechos en la Fecha de Constitución, y los Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza y los Gastos Extraordinarios del Compartimento

07/2020



FS1861432

Barbanza. -----

(ii) Pago de los intereses de los Bonos Barbanza devengados en cada Fecha de Pago Barbanza de conformidad con la Estipulación 20.6, hasta su total satisfacción. -----

(iii) Pago del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Barbanza, hasta su total satisfacción. -----

A efectos aclaratorios, los pagos a realizar en relación con los Bonos Barbanza, se considerarán como *pari passu*. -----

En caso de que los Recursos Disponibles Barbanza no sean suficientes para realizar los pagos antes detallados, los Recursos Disponibles Barbanza se aplicarán a los distintos conceptos mencionados anteriormente a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación. -----

23.4 Orden de Prelación de Pagos Barbanza en la fecha de liquidación del Compartimento Barbanza. -----

Si el Compartimento Barbanza es liquidado de acuerdo con las reglas establecidas en la Estipulación 14 de la presente Escritura de Constitución, los Recursos Disponibles Barbanza se

aplicarán de acuerdo con el siguiente orden (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza**"): -----

(i) Dotación de la Reserva de Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza. -----

(ii) Pago de: -----

(a) Impuestos a pagar por el Compartimento Barbanza.-----

(b) Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza, incluyendo los gastos de la Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora, comisión del Agente de Pagos Barbanza y de la comisión del Proveedor de Servicios de Administración Barbanza, en relación con el Compartimento Barbanza. -----

(c) Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza (tanto si han sido prepagados o no por la Sociedad Gestora) y debidamente documentados. -----

(iii) Pago de los intereses devengados de los Bonos Barbanza y del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Barbanza, hasta su total satisfacción. -----

(iv) Devolución del remanente de los Recursos Disponibles Barbanza a Banco Santander. -----

A efectos aclaratorios, los pagos a realizar en relación con los Bonos Barbanza, se considerarán como *pari passu*.-----

En caso de que los Recursos Disponibles Barbanza no sean suficientes para realizar los pagos antes detallados, los Recursos Disponibles Barbanza se aplicarán a los distintos

07/2020



FS1861431

conceptos mencionados anteriormente a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación. -----

23.5 Gastos del Compartimento Barbanza. -----

De acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Barbanza y el Orden de Prelación Pagos de Liquidación Barbanza incluidos en las Estipulaciones anteriores, la Sociedad Gestora abonará con cargo al Compartimento Barbanza, todos los gastos operativos del Compartimento Barbanza, incluyendo los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza, los Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza, los Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza y los Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza que se devenguen a lo largo de la vida del Compartimento Barbanza. -----

En caso de que el Compartimento Barbanza no disponga de fondos suficientes para satisfacer cualesquiera Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza, Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza, Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza y/o Gastos de Liquidación del

Compartimento Barbanza, Banco Santander se compromete a abonar los mismos en nombre del Compartimento Barbanza en el plazo máximo de 3 meses.-----

23.5.1 Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza. ----

La estimación de los gastos incurridos en la constitución del Fondo y del Compartimento Barbanza y la emisión de los Bonos Barbanza es de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (76.600€)** (los "**Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza**"). Los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza serán abonados con parte del importe obtenido de la emisión de los Bonos Barbanza y sin quedar sujetos al Orden de Prelación de Pagos Barbanza. -----

23.5.2 Gastos a lo largo de la vida del Compartimento Barbanza.. -----

La Sociedad Gestora procederá a realizar las transferencias necesarias de fondos o a mandar a terceras partes para que así lo haga para acometer el pago de los gastos relativos a la operativa del Compartimento Barbanza, incluyendo los Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza periódicos y los Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo, así como la parte correspondiente al Compartimento Barbanza de los Gastos Ordinarios del Fondo y los Gastos Extraordinarios del Fondo. -----

Con carácter meramente ilustrativo, los siguientes gastos

07/2020



FS1861430

serán pagados bien por la Sociedad Gestora, o por terceras partes previamente mandatadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza: -----

(i) se considerarán "**Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza**" (i) la participación que le corresponda al Compartimento Barbanza en los Gastos Ordinarios del Fondo, de conformidad con la Estipulación 7 anterior, (ii) los gastos que puedan originarse en honorarios de asesores fiscales, los gastos relativos a las comunicaciones relativas al Compartimento Barbanza y/o el los Bonos Barbanza, (iii) la comisión de Banco Santander como entidad en la que se abrirá la Cuenta de Tesorería Barbanza, (iv) en su caso, la comisión del Proveedor de Servicios de Administración Barbanza, la comisión del Agente de Pagos Barbanza y la Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora, asimismo en el caso de que cualquiera de las cuentas abiertas por el Compartimento Barbanza devenguen un tipo de interés negativo sobre sus saldos, el importe correspondiente a dichos intereses y en general, todos los costes, gastos, comisiones requeridos para

asegurar la existencia del Compartimento Barbanza y su correcto funcionamiento o cumplir con la legislación aplicable;-----

(ii) se considerarán "**Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza**" (i) la participación que le corresponda al Compartimento Barbanza en los Gastos Extraordinarios del Fondo, de conformidad con la Estipulación 7 anterior y (ii) los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*) de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, así como para la celebración de contratos adicionales si fuesen necesarios y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Compartimento Barbanza o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo; y-----

(iii) se considerarán "**Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza**" (i) la participación que le corresponda al Compartimento Barbanza en los Gastos de Liquidación del Fondo, de conformidad con la Estipulación 7 anterior y (ii) cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Compartimento Barbanza. -----

24. No retención por parte del Cedente al no considerarse una titulización-----

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Europeo de Titulizaciones, la presente operación no tiene la consideración

07/2020



FS1861429

de titulización a los efectos del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

De conformidad con lo anterior, el Cedente declara a la Sociedad Gestora que no formula compromiso alguno de retención de riesgo en el Compartimento Barbanza. A los efectos de que sea recogido en los documentos que sean requeridos por el Mercado Vienna MTF, el Cedente y la Sociedad Gestora manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el Reglamento Europeo de Titulizaciones en lo relativo al compromiso de un cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo. ----

25. OTRAS DISPOSICIONES. -----

25.1 Registro Mercantil. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni la creación del Compartimento Barbanza, ni los Bonos Barbanza que se emita con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

25.2 Declaración fiscal. -----

La constitución del Fondo y la creación del Compartimento Barbanza, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B), número 20, párrafo 4, del Texto Refundido del ITPAJD,

25.3 Gastos

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán parte de los Gastos Iniciales del Fondo.

26. INTERPRETACIÓN DE LA SECCIÓN II (COMPARTIMENTO BARBANZA).....

Los términos que sean expresamente definidos en la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*) tendrán el significado que en la misma se indique.

La presente Sección II (*Compartimento Barbanza*) deberá ser interpretada al amparo de la Sección I (*General*) de la presente Escritura de Constitución y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en la presente Escritura de Constitución; de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

27. NOTIFICACIONES.....

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos Barbanza se efectuarán a través de la Sociedad Gestora mediante el

07/2020



FS1861428

correspondiente anuncio de información relevante a través del Mercado Vienna MTF. -----

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe semestral conteniendo la información referida en la Estipulación 21.8 anterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante.-----

PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:

Yo, el Notario, advierto expresamente que:-----

a) Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado.-----

b) La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y está informado de que la consecuencia de no

facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

c) La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

d) El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

e) Se pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Castelló, 66, 1º; (28001) Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

f) Los datos proporcionados se conservarán con carácter confidencial, y durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda; y

07/2020



FS1861427

serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. de 6 de diciembre de 2.018) o la Ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Se da/n por enterado/s de las advertencias anteriores, prestando su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos personales en los términos indicados. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; esencialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido

07/2020



FS1861426

Anexo I
Definiciones

/

"**Agente de Determinación del Tipo Barbanza**" significa el agente que será designado, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, por la Sociedad Gestora tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza para llevar a cabo las tareas a las que se refiere la Estipulación 20.6.3. de la Escritura.

"**Agente de Pagos Barbanza**" significa Banco Santander o la entidad que le sustituya.

"**Amortización Anticipada de los Bonos Barbanza**" significa la amortización anticipada de la totalidad (y no solo de parte) de los Bonos en caso de llevarse a cabo la Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza.

"**Banco de Cuentas Barbanza**" significa Banco Santander o la entidad que le sustituya.

"**Banco Santander**" significa Banco Santander, S.A.

"**Bonos**" significa los bonos de titulización que integran el pasivo de cada uno de los Compartimentos y que serán emitidos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de cada uno de ellos.

"**Bonos Barbanza**" significa los bonos de titulización que integran el pasivo del Compartimento Barbanza y que procede a emitir la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, por importe de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000€) que representa el 100% de valor nominal de los bonos, consistentes en ciento cuarenta (140) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en una única serie de Bonos, y con el código ISIN ES0305532006.

"**Cedente**" significa Banco Santander.

"**Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia Barbanza**" significa el certificado emitido por parte del Agente de Determinación del Tipo Barbanza a la Sociedad Gestora en relación con la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza.

"**Circular 2/2016**" significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, tal y como esta sea modificada.

"**CNMV**" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Código Civil**" significa el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

"**Código de Comercio**" significa Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

07/2020



FS1861425

“**Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora**” significa la comisión acordada en documento aparte a percibir por la Sociedad Gestora en contraprestación por sus funciones relativas al Compartimento Barbanza. Dicha comisión se entenderá libre de impuestos y de gastos.

“**Comisión de la Sociedad Gestora**” significa la comisión acordada en documento aparte a percibir por la Sociedad Gestora en contraprestación por sus funciones relativas al Fondo. Dicha Comisión se entenderá libre de impuestos y de gastos.

“**Comisión por Pago Anticipado Barbanza**” significa aquella comisión a satisfacer por los Deudores Barbanza en caso de amortización anticipada voluntaria de los Derechos de Crédito Barbanza cuando dicha amortización no cumple con los requisitos previstos en los Documentos de los Derechos de Crédito, y que equivalente al 0,50% de la cantidad amortizada anticipadamente.

“**Compartimento Barbanza**” significa el primer Compartimento del Fondo denominado “2021-1 BARBANZA”, constituido en virtud de la Sección II de la Escritura de Constitución y en el que se agruparán los Derechos de Crédito Barbanza.

“**Compartimentos**” significa los compartimentos independientes en los que se dividirá el fondo de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 5/2015, con cargo a los cuales podrán emitirse valores o asumirse obligaciones de diferentes clases y que podrán liquidarse de forma independiente.

“**Contrato de Agencia de Pagos Barbanza**” significa el contrato de agencia financiera suscrito, en la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, y el Agente de Pagos Barbanza para cubrir el servicio financiero de los Bonos Barbanza.

“**Contrato de Colocación Barbanza**” significa el contrato de colocación suscrito, en la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, y Banco Santander, en su condición de Entidad Colocadora Barbanza, y en virtud del cual se regula la colocación por parte de Banco Santander y la suscripción y desembolso de los Bonos Barbanza por parte de la correspondiente entidad suscriptora.

“**Contrato de Crédito Barbanza**” significa el contrato de crédito mercantil sujeto a derecho español, de fecha 31 de julio de 2007, suscrito por, entre otros, Autovía del Barbanza, Concesionaria de la Xunta de Galicia, S.A. y adquirido por Banco Santander.

“**Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza**” significa el contrato de cuenta de tesorería celebrado, en la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Compartimento Barbanza, y el Banco de Cuentas Barbanza, en virtud del cual se abrirá la Cuenta de Tesorería Barbanza.

"Convención del Siguiete Día Hábil Modificado" significa la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago Barbanza no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que dicho día caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

"Costes de Liquidación Barbanza" significa el importe agregado en euros de (i) cualquier gasto o coste razonablemente pre-estimado a incurrir por el Compartimento Barbanza en relación con la Amortización Anticipada de los Bonos Barbanza (incluidos cualesquiera impuestos o gravámenes). Los citados costes y gastos serán determinados por la Sociedad Gestora de manera comercialmente razonable y de buena fe.

"Cuenta de Tesorería Barbanza" significa la cuenta bancaria en Euros IBAN ES06 0049 5033 5125 1607 7150 abierta a nombre del Compartimento Barbanza en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza y mediante la cual se realizarán todos los pagos relacionados con el Compartimento Barbanza.

"Derechos de Crédito" significa los derechos de crédito titularidad de Banco Santander que serán cedidos a los distintos compartimentos del Fondo.

"Derechos de Crédito Barbanza" significa los derechos de crédito derivados del Contrato de Crédito Barbanza, adquiridos por el Compartimento Barbanza a Banco Santander, con efectos desde el 15 de diciembre de 2020, por un importe nominal total, a fecha valor de 19 de enero de 2021, de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000.-€).

"Deudores Barbanza" significa el correspondiente prestatario y/o garantes bajo los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza.

"Días Hábiles" significa: (i) festivo en la ciudad de Madrid y/o Londres; o (ii) inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), es decir, sábados, domingos, 1 de enero, viernes Santo, lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 o 26 de diciembre (se entenderá un día en el que no esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2)).

"Documento Informativo" significa el documento informativo (*information memorandum*) a registrar por la Sociedad Gestora, en relación con la incorporación a negociación de los Bonos en el Segmento de Inversores Cualificados (*QI Segment*) del Mercado Vienna MTF, y que incluye la información requerida por dicho mercado.

"Documentos Accesorios Barbanza" significa (a) un contrato de apoyo de accionistas; y (b) un contrato de coordinación y garantías, ambos de fecha 31 de julio de 2007, suscritos en el marco de la financiación otorgada bajo el Contrato de Crédito Barbanza.

07/2020



FS1861424

"**Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza**" significa el Contrato de Crédito Barbanza y los Documentos Accesorios Barbanza.

"**Dodd-Frank**" significa la Ley Dodd-Drank americana, de reforma financiera y de protección de los consumidores.

"**EMIR**" significa el Reglamento sobre la infraestructura de mercado europeo.

"**EMMI**" significa Instituto Europeo de Mercados Monetarios.

"**Entidad Colocadora**" significa Banco Santander.

"**Entidad Colocadora Barbanza**" significa Banco Santander, en su condición de entidad colocadora de los Bonos Barbanza.

"**Escritura**" o "**Escritura de Constitución**" significa la Escritura pública de constitución del Fondo.

"**Evento de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza**" significa cualquiera de los siguientes eventos: (i) una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o (ii) la insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o (iii) una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o (iv) una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será modificado de forma adversa); (v) o una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; (vi) o un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos Barbanza; o (vii) la expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e) o (f) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia Barbanza.

"**Fechas de Cobro Barbanza**" significa la fecha en la que los Deudores Barbanza ingresarán en la Cuenta de Tesorería Barbanza los pagos correspondientes con respecto a los Derechos de Crédito Barbanza en cada Fecha de Pago Barbanza.

"**Fecha de Constitución**" significa el 19 de enero de 2021.

"**Fecha de Desembolso Barbanza**" significa la fecha de pago de los Derechos de Crédito Barbanza junto con los Derechos Accesorios Barbanza, y que será el

25 de enero de 2021, de conformidad con la Estipulación 17 de la Escritura de Constitución.

"**Fecha de Determinación Barbanza**" significa la fecha en la que la Sociedad Gestora llevará a cabo los cálculos necesarios para determinar el saldo Vivo de Principal de los Bonos Barbanza en nombre del Compartimento Barbanza. Las Fechas de Determinación Barbanza serán aquellas que correspondan al segundo (2º) Día Hábil antes del inicio de cada Período de Devengo de Intereses Barbanza.

"**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza**" significa la fecha en la que se determinará el Tipo de Referencia, que será dos (2) Días Hábiles antes del inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses Barbanza.

"**Fecha de Pago Barbanza**" significa los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, sujetos a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado.

"**Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza**" significa la fecha que se establece como la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza en la Notificación a los Bonistas Barbanza de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza.

"**Fecha de Suscripción Barbanza**" significa el 25 de enero de 2021.

"**Fecha de Vencimiento Final del Compartimento Barbanza**" significa el 15 de junio de 2029, o si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

"**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**" significa el 15 de junio de 2029, o si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

"**Fecha de Vencimiento Legal del Compartimento Barbanza**" significa la fecha de vencimiento legal de la actividad del Compartimento Barbanza como Compartimento del Fondo, y que será el 15 de diciembre de 2029, salvo que con anterioridad se proceda a la liquidación anticipada del Compartimento Barbanza de conformidad con lo previsto en la Estipulación 14 de la Escritura.

"**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**" significa la fecha de vencimiento legal de la actividad del Fondo, y que será el 15 de diciembre de 2029, salvo que con anterioridad se proceda a la liquidación anticipada del Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4 de la Escritura. No obstante, si se creara un Compartimento con una fecha de vencimiento legal posterior, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo sería la de terminación de dicho Compartimento.

"**Fondo**" significa Fondo de Titulización, Cima Spain.

"**Garantías Barbanza**" significa los derechos accesorios que forman parte del activo del Compartimento Barbanza y que están compuestos por (i) ciertos derechos reales de prenda sobre acciones y derechos de crédito derivados de

07/2020



FS1861423

cuentas bancarias y contratos, (ii) una fianza; y (iii) una promesa de hipoteca otorgados respectivamente bajo los Documentos Accesorios Barbanza.

"**Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza**" significa, con carácter meramente ilustrativo, los siguientes gastos: (i) la participación que le corresponda al Compartimento Barbanza en los Gastos de Liquidación del Fondo, de conformidad con la Estipulación 7 anterior y (ii) cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Compartimento Barbanza.

"**Gastos de Liquidación del Fondo**" significa, con carácter meramente ilustrativo, cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo, con independencia de los gastos relativos a la liquidación de cualquier Compartimento.

"**Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza**" significa, con carácter meramente ilustrativo, los siguientes gastos: (i) la participación que le corresponda al Compartimento Barbanza en los Gastos Extraordinarios del Fondo, de conformidad con la Estipulación 7 anterior y (ii) los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Sección II (*Compartimento Barbanza*) de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, así como para la celebración de contratos adicionales si fuesen necesarios y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Compartimento Barbanza o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

"**Gastos Extraordinarios del Fondo**" significa, con carácter meramente ilustrativo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Sección I (*General*) de la Escritura de Constitución, y en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo y que no sean individualmente asignados a un Compartimento.

"**Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza**" significa los gastos incurridos en la constitución del Fondo y del Compartimento Barbanza y la emisión de los Bonos Barbanza y que ascienden a SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (76.600€).

"**Gastos Iniciales del Fondo**" significa cualesquiera gastos que sean necesarios para la constitución del Fondo y que no sean individualmente asignados a un Compartimento.

"**Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza**" significa, con carácter meramente ilustrativo, los siguientes gastos: (i) la participación que le corresponda al Compartimento Barbanza en los Gastos Ordinarios del Fondo, de conformidad con la Estipulación 7 anterior, (ii) los gastos que puedan originarse en honorarios de asesores fiscales, los gastos relativos a las comunicaciones relativas al Compartimento Barbanza y/o el los Bonos Barbanza, (iii) la comisión de Banco Santander como entidad en la que se abrirá la Cuenta de Tesorería

Barbanza, (iv) en su caso, la comisión del Proveedor de Servicios de Administración Barbanza, la comisión del Agente de Pagos Barbanza y la Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora, asimismo en el caso de que cualquiera de las cuentas abiertas por el Compartimento Barbanza devenguen un tipo de interés negativo sobre sus saldos, el importe correspondiente a dichos intereses y en general, todos los costes, gastos, comisiones requeridos para asegurar la existencia del Compartimento Barbanza y su correcto funcionamiento o cumplir con la legislación aplicable.

"Gastos Ordinarios del Fondo" significa, con carácter meramente ilustrativo, los gastos que no sean individualmente asignados a un Compartimento y que puedan originarse en las verificaciones administrativas, registros y autorizaciones obligatorias, honorarios de asesores fiscales, los gastos incurridos en las cuentas anuales auditadas del Fondo, los gastos relativos a las comunicaciones relativas al Fondo, la Comisión de la Sociedad Gestora, y en general, todos los costes, gastos, comisiones requeridos para asegurar la existencia del Fondo y su correcto funcionamiento o cumplir con la legislación aplicable, los gastos de auditorías y de asesoramiento legal.

"Inversor Cualificado" significa: (i) cliente profesional de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores; (ii) inversor cualificado a los efectos del artículo 58 y siguientes del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores; (iii) inversor cualificado a los efectos del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE; e (iv) inversor cualificado a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

"Ley 5/2015" significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

"Ley del Mercado de Valores" significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

07/2020



FS1861422

"Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza" significa la liquidación del Compartimento Barbanza que deberá llevarse a cabo cuando se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza o un Supuesto de Liquidación Anticipada Opcional del Compartimento Barbanza.

"Margen RCASD" significa el margen aplicable en función del Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda (RCASD) determinado conforme al Contrato de Crédito Barbanza, y que variará en cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza de la siguiente manera:

RCASD	Margen aplicable
Si el RCASD es superior a 1,40x	0,85%
Si el RCASD es igual o inferior a 1,40x pero superior a 1,20x	0,90%
Si el RCASD es menor o igual a 1,20	1,00%

"Mercado Vienna MTF" significa el sistema multilateral de negociación "Vienna MTF" en el que se solicitará la admisión a negociación de los Bonos.

"Modificación del Tipo de Referencia Barbanza" significa las modificaciones de los documentos de la operación que determine el Agente de Determinación del Tipo Barbanza que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar el cambio del Tipo de Referencia Barbanza.

"Notificación a los Tenedores de los Bonos Barbanza de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza" significa una notificación por escrito de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Compartimento Barbanza, para notificar a los tenedores de los Bonos Barbanza de la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza confirmando lo siguiente: (i) la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza entre en vigor; (ii) el período durante el cual los tenedores de los Bonos Barbanza que son bonistas en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza se pueden oponer a la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza propuesta (el periodo de notificación comenzará por lo menos 40 días antes de la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia Barbanza entre en vigor y continuará durante un periodo no inferior a 30 días) y la forma en la que se puede realizar la referida oposición; (iii) el o los Eventos de Modificación del Tipo de Referencia Barbanza que han ocurrido; (iv) el Tipo de Referencia Alternativo Barbanza que se propone adoptar de conformidad con el apartado (iii) de la presente Estipulación y la justificación de la elección del Tipo de Referencia

Alternativo Barbanza propuesto; y (v) los detalles de (i) cualquier modificación que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, proponga incluir en estas condiciones o en cualquier otro documento de la operación y (ii) cualquier documento nuevo, complementario o adicional en el que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Compartimento Barbanza, proponga incluir para facilitar los cambios previstos de acuerdo con la presente Estipulación.

"Orden de Prelación de Pagos Barbanza" significa el orden de prelación de pagos al cual, en cada Fecha de Pago Barbanza, los Recursos Disponibles Barbanza se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación: (i) Pago de: (a) Impuestos a pagar por el Compartimento Barbanza; (b) Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza, incluyendo los gastos de la Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos Barbanza y, en su caso, de la comisión del Proveedor de Servicios de Administración Barbanza, en relación con el Compartimento Barbanza; (c) Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza (tanto si han sido prepagados o no por la Sociedad Gestora) y debidamente documentados; (d) Retención de la cantidad destinada a pagar los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza no satisfechos en la Fecha de Constitución, y los Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza y los Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza; (ii) Pago de los intereses de los Bonos Barbanza devengados en cada Fecha de Pago Barbanza de conformidad con la Estipulación 20.6, hasta su total satisfacción; y (iii) Pago del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Barbanza, hasta su total satisfacción.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Barbanza" significa el orden de prelación de pagos al cual, cuando tenga lugar la liquidación del Compartimento Barbanza conforme con las reglas establecidas en la Estipulación 14 de la Escritura, los Recursos Disponibles Barbanza se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación: (i) Dotación de la Reserva de Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza; (ii) Pago de: (a) Impuestos a pagar por el Compartimento Barbanza; (b) Gastos Ordinarios del Compartimento Barbanza, incluyendo los gastos de la Comisión Barbanza de la Sociedad Gestora, comisión del Agente de Pagos Barbanza y de la comisión del Proveedor de Servicios de Administración Barbanza, en relación con el Compartimento Barbanza; (c) Gastos Extraordinarios del Compartimento Barbanza (tanto si han sido prepagados o no por la Sociedad Gestora) y debidamente documentados; (iii) Pago de los intereses devengados de los Bonos Barbanza y del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Barbanza, hasta su total satisfacción; y (iv) Devolución del remanente de los Recursos Disponibles Barbanza a Banco Santander.

"Períodos de Devengo de Intereses Barbanza" significa los períodos de devengo de intereses en que se entiende dividida la emisión y cuya duración será

07/2020



FS1861421

la existente entre dos Fechas de Pago Barbanza (incluyendo la inicial y excluyendo la final).

“**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Barbanza**” significa el precio de cesión total de los Derechos de Crédito, que es de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (11.900.000.-€).

“**Primer Período de Devengo de Intereses Barbanza**” significa el primer período de devengo de intereses de los Bonos Barbanza que se iniciará el 15 de diciembre de 2020 (incluido) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es el 15 de junio de 2021 (excluida).

“**Proveedor de Servicios de Administración**” significa Banco Santander o la entidad que le sustituya, como obligado a prestar los servicios de administración, custodia y gestión de los Derechos de Crédito Barbanza.

“**Proveedor de Servicios de Administración Sustituto**” significa la entidad que preste los servicios de administración de los Derechos de Crédito Barbanza en sustitución del Proveedor de Servicios de Administración según se dispone en la Estipulación 19.8 de la Escritura.

“**Real Decreto 878/2015**” significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, en su versión modificada por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre.

“**Recursos Disponibles Barbanza**” significa los recursos que el Compartimento Barbanza tendrá en cada Fecha de Pago Barbanza, que serán depositados en la Cuenta de Tesorería Barbanza para su distribución en las cantidades pertinentes entre los tenedores de los Bonos Barbanza y el resto de acreedores del Compartimento Barbanza para el pago de los distintos pagos, y que serán igual a la suma de: (i) cualquier importe que corresponda a los Derechos de Crédito Barbanza desde la fecha de efectos de 15 de diciembre de 2020 (incluyendo a efectos enunciativos no limitativos cualesquiera (a) intereses ordinarios o moratorios, y/o (b) comisiones de cualquier naturaleza devengadas bajo los Documentos de los Derechos de Crédito Barbanza, incluyendo la Comisión por Pago Anticipado Barbanza); (ii) los intereses devengados en los saldos de la Cuenta de Tesorería Barbanza; (iii) los posibles sobrantes en relación con los Gastos Iniciales del Compartimento Barbanza; y (iv) el producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Compartimento Barbanza.

“**Reglamento de Índices de Referencia**” significa el Reglamento (UE) nº 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los

contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

"Reglamento Europeo de Titulizaciones" significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

"Reserva de Gastos de Liquidación del Compartimento Barbanza" significa la reserva efectuada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los Gastos de Liquidación Anticipada del Compartimento Barbanza y, en caso de liquidación simultánea del resto de Compartimentos del Fondo, los Gastos de Liquidación del Fondo (en la proporción que le correspondiese al Compartimento Barbanza).

"Saldo Nominal Pendiente" significa, en cualquier fecha, y en relación con cualquier Bono, el importe original del principal de dicho Bono menos el importe agregado de cualquier pago de principal efectuado en esa fecha o antes.

"Segmento de Inversores Cualificados" significa aquel segmento de Vienna MTF que está dirigido exclusivamente a inversores cualificados de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

"Sociedad Gestora" significa Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

"Supuesto de Cambio Fiscal" significa todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución como consecuencia del cual el Compartimento Barbanza, se viera obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos Barbanza, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos.

"Supuesto de Cambio Regulatorio" significa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, con respecto al Compartimento Barbanza, la promulgación o aplicación de, adopción o cambio de cualquier ley, reglamento u orientación o directriz

07/2020



FS1861420

aplicable (incluidos, entre otros, la Ley del Mercado de Valores, la Ley 5/2015, Dodd-Frank, AIFMD y EMIR), o la interpretación de los mismos por cualquier tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente, o como resultado de la declaración pública o privada o la acción o respuesta de cualquier tribunal o autoridad reglamentaria con jurisdicción competente o cualquier funcionario o representante de dicho tribunal o autoridad reguladora que actúe a título oficial, o si el Compartimento Barbanza, prevé razonablemente la inminente aplicación o adopción o tal cambio en cualquiera de esas leyes, reglamentos u orientaciones y/o directrices, cuya adopción o cambio tendría el efecto de alterar los requisitos de cumplimiento y/o el tratamiento regulatorio previamente previsto y/o el tratamiento fiscal con respecto a los Bonos Barbanza y/o los Derechos de Crédito Barbanza, de manera que:

- (A) aumente considerablemente la carga regulatoria del Compartimento Barbanza ya sea en relación con los Bonos Barbanza y/o los derechos de crédito que en cada momento sean cedidos al Compartimento Barbanza, o en general; y/o
- (B) tenga un efecto material adverso en el Compartimento Barbanza, ya sea en relación con los Bonos Barbanza y/los Derechos de Crédito Barbanza, o en general; y/o
- (C) aumente considerablemente el coste de la emisión o mantenimiento de los Bonos Barbanza por parte del Compartimento Barbanza, y/o del Compartimento Barbanza; y/o
- (D) resulte o pueda resultar en que el Compartimento Barbanza esté sujeto a alguna sanción o penalización administrativa o regulatoria por cualquier incumplimiento de alguna obligación de compensación o de las disposiciones de mitigación de riesgos; y/o
- (E) resulte, o pueda resultar, en que el Compartimento Barbanza quede sujeto a un impuesto sobre transacciones financieras u otro impuesto similar en relación con los Bonos Barbanza y/o, en general, que tuviera un efecto material adverso sobre el Compartimento Barbanza y/o los Bonos Barbanza; y/o
- (F) resulte, o pueda resultar, en que fuera ilegal o en que hubiera una probabilidad razonable de que fuera ilegal que (a) el Compartimento Barbanza mantuviera los Bonos Barbanza, o (b) el Compartimento Barbanza cumpliera cualquier deber con respecto a los Bonos Barbanza (incluyendo, sin limitación, cualquier transacción necesaria o aconsejable para cubrir el riesgo del Compartimento Barbanza en relación con los Bonos Barbanza); o

- (ii) en cualquier momento después de la Fecha de Constitución, en caso de que el Compartimento Barbanza fuera un Gestor de Fondos de Inversión Alternativos ("GFIA") ("AIFM" por sus siglas en inglés) o un Fondo de Inversión Alternativo (FIA) ("AIF" por sus siglas en inglés), a los efectos de Directiva de Gestión de Fondos Alternativos (Directiva AIFMD), en virtud (total o parcialmente) de su participación en los Bonos Barbanza.

"Supuesto de Incumplimiento Barbanza" significa: (i) cualquier impago de intereses y/o principal de los Bonos Barbanza en Fecha de Pago por parte del Compartimento Barbanza; o (ii) cualquier incumplimiento material por parte del Fondo de sus obligaciones respecto del Compartimento Barbanza de conformidad con los Documentos de la Operación Barbanza (esto es, la Escritura, el Contrato de Cuenta de Tesorería Barbanza, el Contrato de Agencia de Pagos Barbanza, y el Contrato de Colocación Barbanza).

"Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo" significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cuando en opinión de la Sociedad Gestora concurren circunstancias excepcionales, tales como, cambios en la ley o en cualquier normativa de desarrollo complementaria, cambios en la normativa fiscal aplicable al Fondo o el establecimiento de obligaciones de retención o cualesquiera otras situaciones que pudieran afectar de forma permanente al Fondo; (ii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.2 de esta Escritura de Constitución, o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la Estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015); (iii) cuando sea o pueda llegar a ser ilegal para el Fondo actuar o cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con todos los Bonos o con todos los acreedores del Fondo; (iv) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos emitidos bajo los distintos Compartimentos, así como de todos los acreedores financieros del Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha liquidación anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo; (v) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (esto es, el 15 de junio de 2029), o si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. No obstante, si se creara un Compartimento con una fecha de vencimiento final posterior, la Fecha de Vencimiento Final del Fondo sería la fecha de vencimiento final de dicho Compartimento; (vi) cuando se produzca el supuesto previsto en la Estipulación 14.2(v) de la Escritura, y no se desembolse por parte de la/s entidad/es suscriptor/s los respectivos importes de los Bonos Barbanza en la Fecha de Desembolso Barbanza (tal y como estos términos se definen en la Sección II de la Escritura).

07/2020



FS1861419

"Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria del Compartimento Barbanza" significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en el supuesto de que, en relación con los Derechos de Crédito Barbanza, el Proveedor de Servicios de Administración notificara a la Sociedad Gestora que se ha producido: (a) un impago de los Derechos de Crédito Barbanza, o (b) los Derechos de Crédito Barbanza se declararan vencidos y exigibles antes de la fecha de vencimiento prevista; o (c) se modificaran los términos y condiciones de los Derechos de Crédito Barbanza, de manera que se modificasen las fechas de pago de los Derechos de Crédito Barbanza, o la moneda o la prioridad de pago prevista originalmente; (ii) cuando sea o pueda llegar a ser ilegal para el Fondo actuar o cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con el Compartimento Barbanza o cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con los Bonos Barbanza; (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos Barbanza, así como de todos los acreedores financieros del Compartimento Barbanza (si los hubiera), tanto en relación al pago de las cantidades que dicha liquidación anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo; (iv) en el supuesto de que todos los tenedores de los Bonos Barbanza requieran la liquidación anticipada del Compartimento Barbanza; o (v) en la Fecha de Vencimiento Final del Compartimento Barbanza (esto es, el 15 de junio de 2029), o si esa fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

"Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional del Fondo" significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en el supuesto de que haya tenido lugar un Supuesto de Cambio Regulatorio aplicable al Compartimento Barbanza; (ii) en el supuesto de que haya tenido lugar un Supuesto de Cambio Fiscal aplicable al Compartimento Barbanza; o (iii) cuando tenga lugar un Supuesto de Incumplimiento Barbanza.

"Tipo de Interés de los Bonos Barbanza" significa el tipo de interés variable calculado conforme a lo siguiente: (i) desde el 15 de diciembre de 2020 (incluido) y hasta el 15 de diciembre de 2021 (excluido): $\text{Max [0\%; (Tipo de Referencia Barbanza + Margen RCASD)]}$; y (ii) desde el 15 de diciembre de 2021 (incluido) hasta la amortización integral de los Bonos: $[\text{Max (-0,4\%; Tipo de Referencia Barbanza)}] + \text{Margen RCASD}$.

El Tipo de Interés de los Bonos Barbanza aplicable al Primer Período de Devengo de Intereses será 0,330%. A estos efectos, se indica que el Tipo de Referencia Barbanza de 11 de diciembre de 2020 es -0,520%, conforme a lo previsto en la Estipulación 20.6.2 siguiente, y el Margen RCASD comunicado por Banco Santander es 0,850%.

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de oferta interbancario de la Eurozona (EURIBOR) para depósitos a seis (6) meses que aparezca en la página de Reuters EURIBOR01 a, o hacia las 11:00 CET.

"Tipo de Referencia Alternativo Barbanza" significa el tipo de interés básico alternativo, determinado por el Agente de Determinación del Tipo Barbanza, que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Referencia Barbanza de los Bonos Barbanza.

"Tipo de Referencia Barbanza" significa el tipo de referencia para determinar el Tipo de Interés de los Bonos Barbanza, que será el siguiente: (i) el Tipo de Pantalla. El Tipo de Referencia se determinará en la Fecha de Determinación del Tipo de Referencia Barbanza. Si se modifica la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otro elemento del cálculo del EURIBOR, (lo que incluye cualquier enmienda o modificación derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia) las modificaciones se entenderán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia Barbanza relativo a EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia Barbanza y sin necesidad de notificar a los titulares de los Bonos Barbanza, puesto que dichas referencias al tipo EURIBOR se efectuarán al tipo EURIBOR tal como se haya modificado; (ii) Si en dicho momento no se dispone del Tipo de Pantalla para los depósitos en euros para el período correspondiente, el tipo de cada período correspondiente se determinará de conformidad con la Estipulación 20.6.3 de la Escritura de Constitución.

"Valor Nominal Ajustado Barbanza" significa el saldo vivo de los Derechos de Crédito Barbanza (incluido los intereses que se hubieren devengado hasta el momento de su amortización, descontados los intereses satisfechos), más la Comisión por Pago Anticipado Barbanza, más/menos los Costes de Liquidación Barbanza.

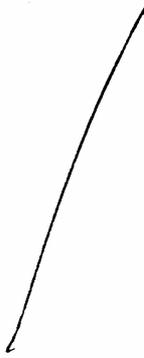


07/2020

FS1861418



Anexo II
Acuerdo Comisión Ejecutiva Banco Santander



06/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FP3231433

RAFAEL MARTINEZ DIE
NOTARIO

cf. Convento, 26
Telf.: 91 633 19 00 - Fax: 91 633 48 76
28660 BOADILLA DEL MONTE
(Madrid)

**NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE
(5.420).** -----
**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE
LA COMISIÓN EJECUTIVA DE “BANCO SANTANDER,
S.A.”** -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO SANTANDER, sita en
la avenida de Cantabria s/n, Boadilla del Monte, mi residencia a
quince de diciembre de dos mil veinte. -----

Ante mí, **RAFAEL MARTÍNEZ DIE**, Notario del Ilustre
Colegio de Madrid, -----

-----**COMPARECE:**-----

DON OSCAR GARCÍA MACEIRAS, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte
(Madrid), Avenida de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander,
con DNI/NIF número 32837360F.-----

INTERVIENE en nombre y representación de **BANCO
SANTANDER, S.A.**, con domicilio social en Santander, Paseo
de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. A 39000013, constituida
por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante

07/2020



FS1861417

escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1.212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838 , libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1.539ª de fecha 13 de agosto de 2007.-----

Con CIF. A-39000013.-----

Ejerce tal representación en su condición de Vicesecretario del Consejo de Administración de la indicada mercantil, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de septiembre de 2016, que fue

06/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FP3231434

elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela García, el día 4 de octubre de 2016, bajo el número 2.184 de su protocolo, que causó la inscripción 3.085ª.-----

Me he asegurado de la denominación, forma jurídica y domicilio de dicha mercantil por resultar de las escrituras reseñadas, aseverando su citado representante la subsistencia de dicha entidad y estar vigente en el ejercicio de sus facultades. ---

Yo, el Notario, hago constar bajo mi responsabilidad que las facultades representativas acreditadas mediante la copia autorizada del documento público reseñado y la certificación incorporada, que se me exhibe, son suficientes para el otorgamiento, con todas sus consecuencias y en plenitud de efectos, de esta escritura al principio calificada.-----

Asimismo, a la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Santander don José María de Prada Diez, el día 24 de abril de 2007, con el número 1.125 de su protocolo, y que causó la inscripción 1513ª de la hoja de la Sociedad.-----

Conozco al compareciente y tiene en el concepto en el que

07/2020



FS1861416

actúa la capacidad y legitimación necesaria, siendo, a mi juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

-----**OTORGA:**-----

Que, en el concepto en que interviene, ELEVA A PUBLICO los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de BANCO DE SANTANDER, S.A., de fecha **catorce de diciembre de dos mil veinte**, que constan en la certificación expedida por don Jaime Pérez Renovales (Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de "BANCO SANTANDER, S.A.), con el Vº Bº de don José Antonio Álvarez Álvarez (Vicepresidente de dicho órgano de administración y de la Comisión Ejecutiva), cuyas firmas considero legítimas por conocimiento directo, y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos suficientemente detallados en la certificación protocolizada, a la que se remite el compareciente. -----

Así lo dice y otorga. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago al señor

06/2020



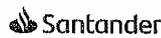
FP3231435

compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. - Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante, la otorga y firma conmigo.



FP3231436

06/2020



JAIME PÉREZ RENOVALES, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, el día 14 de diciembre de 2020, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aprobado por la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron la totalidad de sus seis miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"I.- A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") de la escritura de constitución del fondo de titulización por compartimentos denominado "CIMA SPAIN, FONDO DE TITULIZACIÓN" o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde (en adelante, el "Fondo"), y la creación del primer compartimento denominado "2021-1 BARBANZA", o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde (en adelante, el "Compartimento Barbanza") al que se hace referencia a continuación, se acuerda realizar por Banco Santander, S.A. (el "Banco") la cesión al Compartimento Barbanza de determinados derechos de crédito derivados de un contrato de crédito mercantil sujeto a derecho español suscrito por el Banco y, entre otros, Autovía del Barbanza, Concesionaria de la Xunta de Galicia, S.A. (los "Derechos de Crédito Barbanza") y que serán agrupados en el Compartimento Barbanza. Los Derechos de Crédito Barbanza servirán para respaldar la primera emisión de bonos de titulización a emitir al amparo del Compartimento Barbanza (la "Emisión Barbanza" y los "Bonos Barbanza").

El Fondo tendrá naturaleza abierta por el activo y por el pasivo. El Compartimento Barbanza tendrá naturaleza cerrada por el activo y por el pasivo.

El Fondo será creado al efecto, gestionado y representado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad con domicilio en Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027, Madrid, y CIF A-80481419, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés el 21 de diciembre de 1992, bajo el número 1.310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8.ª, hoja M-78658, inscripción 1.ª del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la CNMV con el n.º 1.

Todo lo anterior se realizará al amparo de: (i) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), que establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos; (ii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en modelo de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, en su versión modificada; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

La constitución del Fondo y la creación del Compartimento Barbanza, la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza por el Banco y su adquisición por el Fondo con cargo al Compartimento a través de su Sociedad Gestora para respaldar la Emisión Barbanza, se llevará a cabo de la siguiente manera:



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861414

07/2020

PRIMERO. Constitución del Fondo y creación del Compartimento Barbanza

El Fondo y el Compartimento Barbanza se constituirán mediante el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de titulización por compartimentos "CIMA SPAIN, FONDO DE TITULIZACIÓN", creación del Compartimento Barbanza y Emisión de los Bonos Barbanza (la "Escritura de Constitución").

SEGUNDO. Importe de los Derechos de Crédito

El saldo vivo de los Derechos de Crédito Barbanza ascenderá a un importe máximo de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000.-€).

TERCERO. Fecha de cesión

La cesión y adquisición de los Derechos de Crédito Barbanza por el Fondo con cargo al Compartimento Barbanza se instrumentará mediante el otorgamiento en la fecha de constitución del Fondo del correspondiente contrato de cesión de derechos de crédito, por medio del cual se cederán los Derechos de Crédito Barbanza (el "Contrato de Cesión Barbanza"), o bien, en su caso, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

CUARTO. Características de los Derechos de Crédito

Las características básicas de los Derechos de Crédito Barbanza, vendrán recogidas en la Escritura de Constitución del Fondo o en el Contrato de Cesión Barbanza.

La administración de los Derechos de Crédito Barbanza será llevada a cabo inicialmente por el Banco, de conformidad con lo previsto en el Compartimento Barbanza de la Escritura de Constitución, sin perjuicio de su posterior sustitución, de conformidad con lo previsto en la documentación.

QUINTO. Negociación de los Bonos y destino de los fondos

El Fondo tendrá la condición de Fondo privado y por tanto los Bonos se dirigirán exclusivamente a Inversores cualificados y no serán objeto de negociación en un mercado secundario oficial, si bien se solicitará su admisión a negociación en el mercado alternativo no oficial de la Bolsa de Viena (Austria), Vienna MTF (Multilateral Trading Facility).

El importe de la emisión de los Bonos Barbanza se depositará en el Banco o cualquier otra entidad que se determine.

SEXTO. Cesión de Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito Barbanza al Fondo se instrumentará mediante cesión ordinaria de los mismos en la fecha de constitución del Fondo a través de la Escritura de Constitución del Fondo, o bien en el Contrato de Cesión Barbanza. Los Derechos de Crédito Barbanza se identificarán en el Compartimento Barbanza de la Escritura de Constitución y/o en el Contrato de Cesión Barbanza.

Mediante la suscripción de la Escritura de Constitución del Fondo, o bien del Contrato de Cesión Barbanza, la Sociedad Gestora procederá, en nombre del Fondo, a la adquisición de los Derechos de Crédito Barbanza al Banco, para su inmediata incorporación al Fondo al amparo del Compartimento Barbanza.

La cesión de todos y cada uno de los Derechos de Crédito Barbanza se efectuará en los términos del artículo 17 de la citada Ley 5/2015, de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.

SÉPTIMO. Contratos complementarios

En relación con la constitución del Fondo, la creación del Compartimento Barbanza y la Emisión de Bonos Barbanza, el Banco celebrará, en los términos que proceda, con las modificaciones que estime convenientes,

06/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FP3231437



y a título indicativo, pero no limitativo ni restrictivo, entre otros, los siguientes contratos complementarios del Compartimento Barbanza de la Escritura de Constitución:

- (i) contrato de cuentas, en virtud del cual el Banco abrirá a nombre del Fondo una cuenta de tesorería y, en su caso, garantizará, una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la citada cuenta;
- (ii) contrato de agencia de pagos;
- (iii) contrato de colocación, en virtud del cual se regula la colocación, suscripción y desembolso de los Bonos Barbanza.

No obstante lo anterior, también podrán suscribirse y formalizarse cuantos otros contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la constitución del Fondo, la creación del Compartimento Barbanza y la Emisión Barbanza.

OCTAVO. Garantías

El Banco no otorgará garantías sobre los Derechos de Crédito Barbanza que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos Barbanza, excepción hecha de las declaraciones efectuadas por el Banco en el Compartimento Barbanza de la Escritura de Constitución.

II.- Facultar a D.ª Catalina Mejía García (NIE vigente X7871060-T), D. David Sánchez Grande (NIF 50859406-N), D. Juan Andrés García Molinero (NIF 50316130-L), D. Claudio Martín Parra (NIF 53498356-B), D. Jorge Gómez Paredes (NIF 01933624-W), D. Julio Ruiz de Alda (NIF 72690746-M), D. Diego Barrón Arbeo (NIF 16073256-M), D. Fermín Cifuentes Muntadas (NIF 00799568-L) y D.ª Mónica Iribarren Mendoza (NIF 14304757E-) para que uno cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario, y aun cuando incurra en la figura jurídica de auto-contratación, multirrepresentación o exista conflicto de interés, pueda, en nombre y representación del Banco:

1. Comparecer ante Notario, junto con representantes debidamente apoderados de la Sociedad Gestora, para el otorgamiento de la Escritura de Constitución, así como para la suscripción de los contratos mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza, tal y como se establece en el Compartimento Barbanza.
2. Celebrar, en los términos que estimen convenientes, los contratos complementarios anteriormente mencionados, así como cualquier otro necesario o conexo con la operación, en los que sea parte el Banco, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estimen necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, respecto a los Derechos de Crédito Barbanza y a los Bonos Barbanza.
3. Suscribir y/o asegurar y/o colocar todos o parte de los Bonos Barbanza emitidos por el Fondo con cargo al Compartimento Barbanza, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.
4. Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la CNMV, el Banco de España, el mercado alternativo Vienna MTF o cualquier autoridad competente para firmar cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo y/o la creación del Compartimento Barbanza, la cesión de los Derechos de Crédito Barbanza y la Emisión de Bonos Barbanza, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión en relación con ello.
5. Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la Intervención del Banco como entidad directora de la Emisión Barbanza.

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

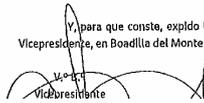


FS1861413

6. Acordar las condiciones de administración o gestión de los Derechos de Crédito Barbanza, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo, o a cualquier tercero relacionado con el Fondo.
7. Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander".
8. Una vez constituido el Fondo, sustituir, si fuera preciso, los Derechos de Crédito Barbanza en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y el Compartimento Barbanza.
9. Firmar todos los documentos públicos y/o privados relacionados con este apoderamiento, incluidos documentos públicos o privados de subsanación, modificación o ratificación de la Escritura de Constitución y creación del Compartimento Barbanza, de los documentos de cesión correspondientes a los Derechos de Crédito Barbanza, así como de los contratos complementarios anteriormente mencionados.
10. Realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y/o privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, del Compartimento Barbanza, y para la amortización anticipada en cualquier momento de los Bonos Barbanza.
11. Subsanar, complementar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren convenientes (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público o privado que se estimen necesarios a lo largo de la vida del Fondo).
12. Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

CERTIFICO igualmente que los seis miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 14 de diciembre de 2020 fueron: D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sauuola y O'Shea, Mr. Bruce Carnegie-Brown, D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Luis Isas Fernández de Bobadilla, D. Ramiro Mato García-Ansorena y D.ª Belén Romana García.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. José Antonio Álvarez Álvarez, Vicepresidente, en Boadilla del Monte (Madrid), a catorce de diciembre de dos mil veinte.


Vicepresidente



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FP3231438

06/2020

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la sociedad otorgante, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie FP, números 3231433 y los cinco siguientes. BOADILLA DEL MONTE, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-----





FS1861412

07/2020

Anexo III
Acuerdo Consejo de Administración Sociedad Gestora

/



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (la "Sociedad") con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027, Madrid y CIF nºA-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado de forma telemática en la sede social el día el día 10 de diciembre de 2020, con la asistencia de todos sus miembros: D. José García Cantera, D. Javier Antón San Pablo, D. José Antonio Soler Ramos, D. Pablo Roig García-Bernait, D. Oscar Burgos Izquierdo, Dña Catalina Mejía García, D. Iñaki Reyero Arregui y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos que figuraban en el orden del día que fue previamente aceptado por todos los asistentes

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN POR COMPARTIMENTOS DENOMINADO "CIMA SPAIN, FONDO DE TITULIZACIÓN", CREACIÓN DEL PRIMER COMPARTIMENTO DENOMINADO "2021-1 BARBANZA" Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN POR PARTE DEL PRIMER COMPARTIMENTO.

En relación con el proyecto de constitución de un fondo de titulización por compartimentos, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

- Constituir un fondo de titulización por compartimentos denominado "CIMA SPAIN, FONDO DE TITULIZACIÓN", o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en: (i) la Ley 5/2015, de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial ("Ley 5/2015") por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos; (ii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"); (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "RD 1310/2005"); (iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, en su versión modificada (el "RD 878/2015"); y (v) cualquier otra norma que las sustituya en el futuro y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, agrupando en los respectivos compartimentos del Fondo determinados derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") y asumiendo obligaciones de diferentes clases con cargo a cada compartimento del Fondo, o bien emitiendo cualesquiera bonos de titulización que se acuerden con cargo cada compartimento (en adelante, los "Bonos").
- De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 5/2015, el patrimonio del Fondo se dividirá en compartimentos independientes (los "Compartimentos"), con cargo a los cuales podrán emitirse valores o asumirse obligaciones de diferentes clases y que podrán liquidarse de forma independiente. El Fondo tendrá, por tanto, naturaleza abierta por el activo y por el pasivo. El Fondo una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, SA (en adelante, también la "Sociedad Gestora").
- Crear el primer Compartimento del Fondo denominado "2021-1 Barbanza" (el "Compartimento Barbanza"), o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde, en el que se agruparán en el momento de la constitución del Fondo determinados activos cedidos por Banco Santander, S.A. ("Banco Santander") consistentes en derechos de crédito derivados de un contrato de crédito mercantil sujeto a derecho español suscrito por Banco Santander y, entre otros, Autovía del Barbanza, Concesionaria de la Xunta de Galicia, S.A. (los "Derechos de Crédito Barbanza"). La cesión de los Derechos de Crédito Barbanza al Fondo se instrumentará mediante la suscripción y adquisición por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en el momento de constitución del Fondo, de la correspondiente escritura pública de constitución o del correspondiente contrato de cesión, para su inmediata



FS1861411

07/2020



Santander

incorporación al Fondo al amparo del Compartimento Barbanza. La cesión de todos y cada uno de los Derechos de Crédito Barbanza se efectuará en los términos del artículo 17 de la citada Ley 5/2015, de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos

- Así mismo, con motivo de la constitución del Fondo y de la creación del Compartimento Barbanza, está previsto que se realice una primera emisión de Bonos al amparo del Compartimento Barbanza por un importe nominal máximo de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000.-€) ("Bonos Barbanza"). Los Bonos Barbanza estarán representados mediante anotaciones en cuenta, serán distribuidos en una única serie, y su registro contable será llevado a cabo por la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear). El Compartimento Barbanza tendrá naturaleza cerrada por el activo y cerrada por el pasivo.
- El Fondo tendrá la condición de fondo privado y por tanto los Bonos se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados y no serán objeto de negociación en un mercado secundario oficial, si bien la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos Barbanza en el mercado alternativo no oficial de la Bolsa de Viena (Austria) "Vienna MTF" (sistema multilateral de financiación), o bien en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARF"), o cualquier otro mercado regulado o no, o sistema multilateral de negociación, nacional o extranjero, que se pueda acordar.
- Crear cualesquiera Compartimentos futuros que, en cualquier momento y hasta la fecha de vencimiento del Fondo, se estimen oportunos mediante (i) la suscripción de las escrituras complementarias que a tal efecto resulten oportunas, (ii) la aportación de cualesquiera Derechos de Crédito se estime oportuno a cada Compartimento, y (iii) la emisión de cualesquiera Bonos que se emitan al amparo de cada Compartimento, o la asunción de cualesquiera otras obligaciones por parte de cada Compartimento.
- Facultar al Presidente de la Sociedad Gestora, D. José García Cantera, al Consejero y Director General, D. Iñaki Reyero Arregui y al Secretario del Consejo D^a María José Olmedilla González, en los más amplios términos para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, y aun cuando incurra en la figura jurídica de auto-contratación, multirepresentación o exista conflicto de interés, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a:
 - o otorgar con Banco Santander, S.A. como entidad cedente de los Derechos de Crédito Barbanza a agrupar en el Fondo, (i) la escritura pública de constitución del Fondo, (ii) la creación del primer Compartimento Barbanza con la consecuente cesión, adquisición y suscripción de los Derechos de Crédito Barbanza que se agruparán bajo el Compartimento Barbanza y la emisión de Bonos Barbanza a emitir con cargo a dicho Compartimento Barbanza, y en su caso, (iii) otorgar los correspondientes contratos de cesión, adquisición y, en su caso, suscripción de los Derechos de Crédito Barbanza relativos al Compartimento Barbanza;
 - o otorgar y constituir cualesquiera Compartimentos que, en cualquier momento y hasta la fecha de vencimiento del Fondo, se estimen oportunos mediante (i) la suscripción de las escrituras complementarias que a tal efecto resulten oportunas, (ii) la aportación de cualesquiera Derechos de Crédito se estime oportuno a cada Compartimento, y (iii) (a) la emisión con cargo al Fondo, de cualesquiera Bonos que se emitan al amparo de cada Compartimento que, en su caso, pudiera constituirse, o (b) la asunción de obligaciones de diferentes clases de conformidad con la normativa aplicable; así como, (iv) suscribir cualesquiera documentos accesorios que se estimen oportunos, todo ello en los términos y condiciones que se consideren oportunos;
 - o determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Compartimentos y Bonos a emitir con cargo a cada Compartimento;
 - o determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo y de cada Compartimento que, en su caso, pudiera constituirse;
 - o obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;



 Santander

- celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, administración, agencia financiera, dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación de la emisión, permuta financiera, cap, o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, del Compartimento Barbanza o de los futuros Compartimentos, con la adquisición y, en su caso, suscripción por el Fondo y por cuenta de cada Compartimento de los Derechos de Crédito, y con la emisión de los Bonos, o la asunción de otro tipo de obligaciones, según sea el caso, que se emitan al amparo de cada Compartimento;
- presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos de constitución del Fondo y de cada Compartimento a fin de solicitar su inscripción en los registros oficiales de dicha CNMV, y, a estos efectos, redactar y formular cuantas notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones o novaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, del Compartimento Barbanza o de los futuros Compartimentos, la cesión, adquisición y suscripción por el Fondo y por cuenta de cada Compartimento de los Derechos de Crédito, y de las emisiones de Bonos, o la asunción de otro tipo de obligaciones, según sea el caso, que se hagan con cargo al Fondo bajo cada Compartimento;
- en caso de que se acordara, con ocasión de la creación de cada Compartimento, la solicitud de admisión a cotización de los Bonos emitidos por el Fondo bajo cada Compartimento en Vienna MTF o en MARF (o cualquier otro mercado, regulado o no, o sistema multilateral de negociación, nacional o extranjero, que se pueda acordar), la suscripción de cualquier contrato o documento que sea preciso o conveniente para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan en cualquier momento con cargo al Fondo bajo cada Compartimento, entre los que se encuentran el folleto informativo (*information memorandum*) o documento informativo de incorporación de valores, según sea aplicable, así como cualquier otro documento que requiera la CNMV, el supervisor de Vienna MTF o del MARF, o del mercado o sistema multilateral de negociación correspondiente, o cualquier otra entidad participante en el proceso de admisión de los Bonos que se emitan en cualquier momento con cargo al Fondo bajo cada Compartimento;
- subsanar, complementar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los distintos Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, la constitución del Fondo, del Compartimento Barbanza o de los futuros Compartimentos y la plena efectividad y ejecución de los documentos previstos en la operación;
- una vez constituido el Fondo y los Compartimentos, sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo o en las escrituras complementarias de cualquiera de los Compartimentos;
- una vez constituido el Fondo y los Compartimentos, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, consideren convenientes o necesarios para, en caso de que se acuerde, la recompra de Derechos de Crédito en los supuestos y en los términos previstos en la escritura de constitución del Fondo o en cualquiera de las escrituras complementarias de cualquiera de los Compartimentos;
- llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes ante la Agencia Tributaria compareciendo en la Delegación o Subdelegación de Hacienda o entidad dependiente del Ministerio de Hacienda que corresponda o ante cualquier otro organismo público competente en la materia, actuando así mismo por medios

07/2020



FS1861410

 Santander

telemáticos o electrónicos, para solicitar la declaración censal de alta del Fondo y/o de cualquiera de sus Compartimentos así como el Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional o definitivo y las modificaciones correspondientes o la baja censal de los mismos.

- o realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo o de cualquiera de los Compartimentos, así como para la resolución de los contratos complementarios y para la amortización anticipada de los Bonos emitidos con cargo al Fondo bajo cada uno de los Compartimentos; y
- o en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Primero a).-Designación de auditor de cuentas del Fondo y del Compartimento Barbanza.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo por tres años, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B.

Primero b).- Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, al Director General, D. IÑAKI REYERO ARREGUI y al Secretario del Consejo D^a MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solos, con carácter solidario, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 10 de diciembre de 2020.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. JOSÉ GARCÍA CANTERA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
D^{ÑA}. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ GARCÍA CANTERA y DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por obrar en mi protocolo. -----

Madrid, a 18 DIC. 2020



ASIENTO Nº *1140/2020.*
Libro indicador

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Segunda Sección

Aplicación Afancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

07/2020



FS1861409



Anexo IV
Copia del Contrato de Crédito Barbanza





José Blanco Losada
Notario
C/ Monte Esquinza, 6
28010 MADRID
Tel.: 91 418 32 80 Fax.: 91 319 90 46

ES COPIA
Traslado Fiel de la póliza original, incorporada a mi Libro
Registro de operaciones, en la fecha y con el número que
figura en la Diligencia unida.

Libro Registro Sección A ASIENTO N.º 510

**CONTRATO DE NOVACIÓN DE DOCUMENTOS FINANCIEROS
Y CANCELACIÓN DE CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ**

entre

SACYR CONCESIONES, S.L.
como Accionista

**AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE
LA XUNTA DE GALICIA, S.A.**
como Acreditada

SACYR, S.A.
como Garante

BANCO SANTANDER, S.A.
FMS WERTMANAGEMENT ANSTALT ÖFFENTLICHEN RECHTS
BANK OF AMERICA MERRIL LYNCH INTERNATIONAL DESIGNATED
ACTIVITY COMPANY
como Acreditantes y Acreedores Garantizados

y
AGENSYND, S.L.
como Agente

Madrid, a 8 de octubre de 2019



07/2020



FS1861408

**CONTRATO DE NOVACIÓN DE DOCUMENTOS FINANCIEROS Y
CANCELACIÓN DE CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ**

En Madrid, a 8 de octubre de 2019, con la intervención del Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio D. José Blanco Losada.

REUNIDOS

De una parte,

SACYR CONCESIONES, S.L. (en adelante, "Sacyr Concesiones" o el "Accionista") con domicilio en Madrid, C/Condesa de Venadito, 7, 5ª planta. 28027, y C.I.F. número B-85557213. Se encuentra debidamente representada como consta en diligencia general de intervención al final de la presente Póliza.

De otra parte,

AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A., (en adelante, la "Acreditada"), sociedad española con domicilio social en Boiro (La Coruña), c/ Vilaríño, s/n, provista de CIF número A-70047485. Se encuentra debidamente representada como consta en diligencia general de intervención al final de la presente Póliza.

Y de otra parte,

BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante "Banco Santander"), sociedad de nacionalidad española domiciliada en Santander, paseo de la Pereda, número 9-12, y provista de C.I.F. número A-3900013. Se encuentra debidamente representada como consta en diligencia general de intervención al final de la presente Póliza.

FMS WERTMANAGEMENT ANSTALT ÖFFENTLICHEN RECHTS (en adelante, "FMS"), sociedad de nacionalidad alemana, con domicilio social en Prinzregentenstrasse 56, 80538 Munich, Alemania, e inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado de distrito de Munich con el número 96076. Se encuentra debidamente representada como consta en diligencia general de intervención al final de la presente Póliza.

BANK OF AMERICA MERRIL LYNCH INTERNATIONAL DESIGNATED ACTIVITY COMPANY (anteriormente **BANK OF AMERICA MERRIL LYNCH INTERNATIONAL LIMITED**), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 2 King Edward Street, EC1A 1HQ - Londres, Reino Unido, e inscrita en el Registro de Sociedades de Reino Unido con el número 1009248. Se encuentra debidamente representada como consta en diligencia general de intervención al final de la presente Póliza.



2



En adelante, estas tres entidades actuarán conjuntamente en su condición de "Acreditantes" y de "Acreditantes de la Línea de Liquidez", y adicionalmente Banco Santander actúa en su condición de "Proveedor del Derivado", y conjuntamente, los Acreditantes, las Acreditante de la Línea de Liquidez y el Proveedor del Derivado, los "Acreedores Garantizados".

De otra parte,

AGENSYND, S.L. ("AgenSynd" o el "Agente"), sociedad española, con domicilio en Madrid, Calle O'Donnell 12 – 6ª planta y provista C.I.F. número B-86474046. Se encuentra debidamente representada como consta en diligencia general de intervención al final de la presente Póliza.

Todas las partes anteriores, conjuntamente en adelante también las "Partes".

Y de otra parte,

SACYR, S.A. (en adelante, "Sacyr" o el "Garante") con domicilio en Madrid, C/Condesa de Venadito, 7, 5ª planta. 28027, y C.I.F. número A-28013811. Se encuentra debidamente representada como consta en diligencia general de intervención al final de la presente Póliza.

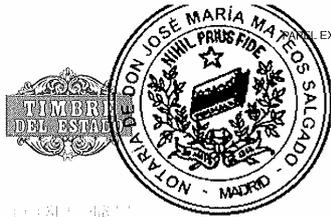
El Garante comparece a los solos efectos de lo previsto en la **Estipulación 7** siguiente.

Las Partes convienen en la formalización de la presente póliza, y a tal efecto

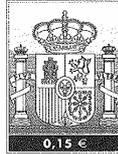
EXPONEN

- A. Que por Resolución de 28 de febrero de 2005 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Xunta de Galicia se hizo pública la convocatoria del concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Concesión de obra pública para la construcción y explotación de la Autovía de Barbanza".
- B. Que el 13 de marzo de 2006, y mediante resolución de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Xunta de Galicia, se adjudicó el Contrato de Concesión de obra pública para la construcción y explotación de la Autovía de Barbanza (en adelante, el "Proyecto"), a la agrupación constituida por los concursantes ITINERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en adelante, "Itinere") y CXG CORPORACION CAIXAGALICIA, S.A. (actualmente Abanca Corporación), en los términos contenidos en su oferta.
- C. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la mencionada concesión, se procedió a la construcción de la sociedad concesionaria, AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESSIONARIA DE LA





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861407

07/2020

- XUNTA DE GALICIA, S.A., mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de abril de 2006, ante el Notario D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 930 de su protocolo.
- D. Que con fecha 12 de mayo de 2006 se suscribió por la Acreditada con la Consejería de Obras Públicas de la Xunta de Galicia, el Contrato de la Concesión de obra pública para la construcción y explotación de la Autovía del Barbanza (en adelante el "**Contrato de Concesión**").
- E. La ejecución de la obra encomendada a la Acreditada en virtud del Contrato de Concesión se llevó a cabo en virtud de un contrato de construcción llave en mano, suscrito en fecha 25 de septiembre de 2006 por la Acreditada y SACYR, S.A.U.- OBRAS Y SERVICIOS DE GALICIA Y ASTURIAS, S.A., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo (en adelante el "**Contrato de Construcción**").
- F. Que, mediante escritura de elevación a público de contrato privado de opción de venta otorgada ante el notario de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walter, el 17 de noviembre de 2006 con número de su protocolo 2887, Itínere concedió una opción de venta a CXG CORPORACION NOVACAIXAGALICIA, S.A. (actualmente Abanca Corporación) sobre las acciones de la Acreditada de su titularidad (la "**Opción de Venta**").
- G. Que, a los efectos de financiar parcialmente los costes derivados del Proyecto, con fecha 31 de julio de 2007 se suscribieron los siguientes acuerdos con la intervención del Notario de Madrid, D. Rafael Monjo Carrió:
- (a) Un contrato de crédito por importe máximo de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (80.816.000 €), concedido a la Acreditada por BANK OF SCOTLAND plc ("**BoS**") y DEPFA BANK, plc ("**DEPFA**") (los "**Acreditantes Iniciales**"), actuando éstos como acreditantes, a fin de financiar parcialmente el Proyecto (el "**Contrato de Crédito**").
 - (b) Un contrato de crédito IVA por importe máximo de OCHO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS EUROS (€ 8.080.600), concedido a la Acreditada por BoS y DEPFA, actuando éstos como acreditantes IVA (en adelante, los "**Acreditantes IVA**"), con el fin de financiar el IVA soportado por la Acreditada como consecuencia de la ejecución del Proyecto (en adelante, el "**Crédito IVA**"), el cual ha quedado íntegramente amortizado con anterioridad al otorgamiento del presente Contrato.
 - (c) Un contrato de línea de liquidez por un importe máximo de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL EUROS (€ 4.360.000), concedido a la Acreditada por BoS y DEPFA, actuando éstos como



4



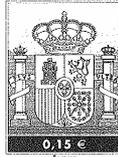
Acreditantes de la Línea de Liquidez (en adelante, los “**Acreditantes de la Línea de Liquidez**”), con el fin de atender el pago del Servicio de la Deuda (tal y como dicho término se define en el Contrato de Crédito) (en adelante, el “**Contrato de Línea de Liquidez**”).

- (d) A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Acreditada en virtud del Contrato de Crédito, del Crédito IVA, del Contrato de Línea de Liquidez y del Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial (tal y como se define a continuación), la Acreditada suscribió con los Acreditantes Iniciales, los Acreditantes IVA, los Acreditantes de la Línea de Liquidez y el Proveedor del Derivado Inicial, un contrato de coordinación y garantías en virtud del cual, la Acreditada otorgó determinadas garantías reales a favor de los Acreditantes Iniciales, los Acreditantes IVA, los Acreditantes de la Línea de Liquidez y el Proveedor del Derivado Inicial (en adelante, el “**Contrato de Coordinación y Garantías**”).
- (e) Asimismo, los accionistas iniciales de la Acreditada (Itinere y Abanca Corporación), los Acreditantes Iniciales, los Acreditantes IVA, los Acreditantes de la Línea de Liquidez y el Proveedor del Derivado Inicial, suscribieron un contrato de apoyo de los accionistas y prenda de acciones, en virtud del cual, los referidos accionistas iniciales asumieron determinados compromisos a favor de los Acreditantes Iniciales, los Acreditantes IVA, los Acreditantes de la Línea de Liquidez y el Proveedor del Derivado Inicial, en relación con las obligaciones asumidas por la Acreditada en virtud del Contrato de Crédito, del Crédito IVA, del Contrato de Línea de Liquidez y del Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial (en adelante, el “**Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones**”).

Asimismo, con fecha 1 de agosto de 2007, se suscribió un contrato marco de operaciones financieras según el modelo *Master Agreement* elaborado por la *International Swaps & Derivatives Association* (ISDA), entre la Acreditada y HBOS Treasury Services, Plc (posteriormente BoS, y en adelante el “**Proveedor del Derivado Inicial**”), para cubrir los riesgos derivados de los tipos de interés del Contrato de Crédito en el marco del cual se suscribió con fecha 16 de agosto de 2007 una operación de cobertura de riesgos de tipos de interés mediante la formalización de la correspondiente confirmación (en adelante, el “**Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial**”).

En adelante, (i) habiéndose amortizado íntegramente el Crédito IVA con anterioridad al otorgamiento del presente Contrato, y (ii) tras la cancelación del Contrato de Línea de Liquidez operada en virtud de este contrato: (a) el Contrato de Crédito, y (b) el Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial serán denominados, conjuntamente, los “**Contratos Garantizados**”.





FS1861406

07/2020

- H. Que en virtud de contrato de novación modificativa y no extintiva del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones suscrito en fecha 23 de abril de 2009, Itínere transmitió su íntegra participación en el capital social de la Acreditada a Sacyr, S.A., subrogándose ésta última en la posición contractual ostentada por Itínere bajo el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.
- I. Que en virtud de un nuevo contrato de novación modificativa y no extintiva del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones suscrito en fecha 21 de diciembre de 2009, Sacyr, S.A. transmitió su íntegra participación en el capital social de la Acreditada a Sacyr Concesiones, subrogándose ésta última en la posición contractual ostentada por Sacyr, S.A. bajo el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones (el "Contrato de Subrogación Sacyr"). En virtud del Contrato de Subrogación Sacyr, Sacyr, S.A. otorgó una fianza a favor de los Acreedores Garantizados, en virtud de la cual garantiza las obligaciones de pago asumidas por Sacyr Concesiones en virtud del Contrato de Subrogación Sacyr y del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones (la "Fianza").
- Como consecuencia de las transmisiones indicadas en los Expositivos H y J, Sacyr Concesiones quedó subrogada, en consecuencia, en la posición contractual inicial de Itínere bajo la Opción de Venta.
- J. Que con fecha 27 de enero de 2012 y a solicitud de la Acreditada, la Agencia Gallega de Infraestructuras (la "Administración") autorizó la transmisión por parte de Abanca Corporación de la totalidad de su participación accionarial en la Acreditada a favor de Sacyr Concesiones, esto es, las acciones números 7.520.001 a 9.400.000, ambas inclusive y representativas de un 20% del capital social de la Acreditada (las "Acciones Abanca").
- K. En base a esta autorización y en ejercicio de la Opción de Venta, Abanca Corporación transmitió inicialmente a Sacyr Concesiones, 940.000 Acciones Abanca números 7.520.001 a 8.460.000, ambas inclusive, representativas del 10% del capital social de la Acreditada (la "Transmisión Inicial") con fecha 1 de junio de 2012 en virtud de escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Francisco Pieta Rodríguez, con número 1902 de su protocolo.
- L. Que en fecha 1 de junio de 2012, Abanca Corporación y Sacyr Concesiones propedieron a novar en contrato privado la Opción de Venta estableciendo que el plazo para el ejercicio de la misma sobre las restantes Acciones Abanca sería a partir del 31 de mayo de 2015.
- M. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2015, la Acreditada comunicó a la Administración la decisión de Abanca Corporación de transmitir a Sacyr Concesiones las 940.000 Acciones Abanca restantes de su titularidad, números 8.460.001 a 9.400.000 ambas inclusive, representativas del 10% del capital social



6



de la Acreditada (la "Segunda Transmisión"). La Segunda Transmisión fue autorizada por la Administración con fecha 3 de julio de 2015, y formalizada, en ejercicio por Abanca Corporación de la Opción de Venta, en escritura otorgada el 23 de julio de 2015 ante el notario de Madrid D. Francisco Piera Rodríguez, con número 2847 de su protocolo, comprometiéndose Sacyr Concesiones a comunicar al Agente la transmisión de las referidas acciones.

- N. Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones en su apartado 2.2.1, tanto la Transmisión Inicial como la Segunda Transmisión estaban previamente autorizadas por los Acreedores Garantizados, estando además estas transmisiones exentas de la obligación de prestación de garantía solidaria por parte de Abanca Corporación en garantía de las obligaciones adquiridas por Sacyr Concesiones.
- O. Que no obstante lo anterior, y de conformidad con el apartado 2.2.1 (2) del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones, tanto la Transmisión Inicial como la Segunda Transmisión deben ir acompañadas de una novación del apartado 2.1.6 del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones a los efectos de adaptar los porcentajes recogidos en el mismo a la nueva estructura accionarial de la Acreditada.
- P. Que con fecha 24 de octubre de 2016, en virtud de sendas pólizas intervenidas por el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, BoS cedió a PRINCE LUXCO, SOCIÉTÉ DE TITRISATION, S.à r.l. ("Prince Luxco") y a BAML su participación bajo los Documentos Financieros (tal y como dicho término se define en el Contrato de Crédito).
- Q. Que con fecha 30 de abril de 2019 FMS devino titular de la totalidad de la participación de DEPPFA en los Documentos Financieros (tal y como dicho término se define en el Contrato de Crédito), subrogándose en la posición, derechos y obligaciones de DEPPFA en los referidos contratos, en virtud de un contrato de cesión de posición contractual suscrito entre ambas entidades.
- R. Que con fecha 29 de marzo de 2019, Banco Santander adquirió la totalidad de la participación que Prince Luxco ostentaba en los Documentos Financieros (tal y como dicho término se define en el Contrato de Crédito) en virtud de póliza intervenida por el Notario de Madrid, D. Antonio Reina, subrogándose en la posición de Prince Luxco bajo los mismos.
- S. Que con fecha 29 de marzo de 2019 Banco Santander adquirió la totalidad de la participación, (a excepción de un 0,0337% en el Contrato de Crédito), que BAML ostentaba en los Documentos Financieros en virtud de póliza intervenida por D. Antonio Reina, subrogándose en la posición de BAML bajo los mismos.
- T. Asimismo, con fecha 29 de marzo de 2019, Agensynd, S.L. ^{asumió} posición de Agente, en sustitución de BoS en virtud de contrato de sustitución de agente entre



07/2020



FS1861405

la Acreditada, Banco Santander como Acreditante mayoritario, BoS como agente saliente y Agensynd, S.L como nuevo agente, suscrito en póliza con la intervención del Notario de Madrid, Antonio Luis Reina Gutiérrez.

- U. A la fecha de este Contrato y sin perjuicio de las amortizaciones anticipadas del Contrato de Crédito previstas en el presente documento, la participación de los Acreditantes en el importe dispuesto del Contrato de Crédito es la siguiente:

Acreditante	Participación Tramo A (en €)	Participación Tramo B (en €)
Banco Santander	44.064.731,19	317.553,62
FMS	29.392.994,34	211.702,41
BAML	24.760,32	-
TOTAL	73.482.485,85	529.256,03

- V. De conformidad con lo indicado en el Expositivo O anterior, en esta misma fecha Sacyr Concesiones, Abanca Corporación, el Garante y los Acreedores Garantizados han suscrito un contrato de novación subjetiva del Contrato de Apoyo en virtud del cual Sacyr Concesiones se ha subrogado en la posición contractual de Abanca Corporación como consecuencia de la Transmisión Inicial y la Segunda Transmisión.
- W. Adicionalmente, la Acreditada se ha dirigido a los Acreedores Garantizados para realizarles diferentes solicitudes de modificación de los Documentos Financieros (y de suscripción de otros nuevos) con el objetivo de dotar de una mayor estabilidad al Proyecto y hacerlo más eficiente, en particular, la Acreditada ha solicitado:
- La suscripción de nuevo endeudamiento por importe de hasta TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€) el cumplimiento de cuyas obligaciones de pago deberá estar subordinado al cumplimiento de las obligaciones de pago de la Acreditada bajo Contrato de Crédito y los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés (el "Préstamo Subordinado").
 - La amortización anticipada del Tramo A del Contrato de Crédito por un importe de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€) con cargo a los fondos obtenidos por la Acreditada bajo el Préstamo Subordinado, sin que dicha amortización suponga un coste a la Acreditada a pesar de no coincidir con la fecha de finalización de un Periodo de Interés.



8



- (iii) El otorgamiento de una prenda de segundo rango sobre las acciones de la Acreditada de forma subordinada a la prenda de las acciones de la Acreditada que actualmente ostentan los Acreedores Garantizados en garantía del Préstamo Subordinado (el "Contrato de Prenda de Segundo Rango")
- (iv) La amortización anticipada total del Tramo B del Contrato de Financiación en esta fecha con cargo al Flujo de Caja Excedentario para el Tramo B y de otra tesorería de la Acreditada, sin que dicha amortización implique un coste para la Acreditada a pesar de no coincidir con la fecha de finalización de un Periodo de Interés.
- (v) La modificación del calendario de amortización del Tramo A del Contrato de Crédito a fin de, entre otros aspectos, anticipar la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A al 15 de junio de 2029.
- (vi) La modificación del mecanismo de amortización anticipada con cargo al Flujo de Caja Excedentario previsto en el apartado 10.3.2 del Contrato de Crédito mediante la fijación de una amortización objetivo.
- (vii) La autorización para (i) la cesión de la operación de cobertura existente a favor de Banco Santander, S.A. mediante la suscripción de la documentación oportuna al efecto, incluyendo la modificación de la confirmación suscrita el 16 de agosto de 2007 y la sustitución del *Master Agreement* elaborado por la *International Swaps & Derivatives Association* (ISDA) por un contrato marco de operaciones financieras (CMOF) en los términos descritos en el Expositivo X siguiente; y (ii) la contratación de una nueva operación de cobertura a fin de que la Acreditada pueda cubrir el riesgo de fluctuación de los tipos de interés de hasta un 75% del principal del Tramo A teniendo en cuenta la nueva Fecha de Vencimiento Final del Tramo A y el nuevo calendario de amortización referidos en el párrafo (iv) anterior (los "Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés"). Los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés han sido suscritos en esta misma fecha por la Acreditada con Banco Santander mediante el otorgamiento de un contrato marco de operaciones financieras (CMOF) siguiendo el publicado por la Asociación Española de Banca (AEB) y por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y la correspondiente contratación de operaciones y suscripción de confirmaciones al amparo del mismo.

A la fecha del presente contrato, como consecuencia de la suscripción de los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés la Acreditada estará cubriendo el riesgo de fluctuación de los tipos de interés del 60% del principal del Tramo A. En consecuencia, la Acreditada suscribirá las operaciones de cobertura de riesgos de tipos de interés



07/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861404

adicionales necesarias con el Proveedor del Derivado o con otras entidades que adquirirán dicha condición.

- (viii) La cancelación del Contrato de Línea de Liquidez sin que ello implique la obligación de la Acreditada de dotar un fondo de reserva del servicio de la deuda.
 - (ix) La sustitución de las actuales Cuentas del Proyecto bajo el Contrato de Crédito por nuevas cuentas bancarias abiertas en Banco Santander.
- X. Adicionalmente, en esta misma fecha, se han suscrito los siguientes documentos en relación con la operación de cobertura instrumentalizada mediante el Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial:
- (i) un contrato de compraventa (*purchase agreement in respect of a swap transaction*), sujeto a legislación inglesa, entre Merrill Lynch International y Banco Santander en virtud del cual Banco Santander ha adquirido los derechos económicos bajo la confirmación de la operación de cobertura del Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial (que Merrill Lynch International previamente había adquirido de BoS);
 - (ii) un contrato de cesión (*assignment agreement*), sujeto a legislación inglesa, entre BoS, Merrill Lynch International, Banco Santander y la Acreditada en virtud del cual se ha cedido la posición contractual bajo el Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial en favor de Banco Santander;
 - (iii) un nuevo contrato marco de operaciones financieras (CMOF) entre Banco Santander y la Acreditada tal y como se describe en el Expositivo W anterior;
 - (iv) un contrato, suscrito entre Banco Santander y la Acreditada, de modificación de la confirmación de la operación de cobertura del Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés Inicial, en virtud del cual y entre otras actuaciones, se ha acordado que dicha operación de cobertura pase a estar regulada y amparada bajo el contrato marco de operaciones financieras (CMOF) del Nuevo Contrato de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés referido en el apartado anterior, como consecuencia de lo cual se ha suscrito la correspondiente nueva confirmación al amparo del mismo sustitutiva de la confirmación inicial (adicionalmente a la confirmación relativa a la nueva operación de cobertura referida en el Expositivo W(vii)(ii) anterior).

Como consecuencia de las anteriores actuaciones, Banco Santander ha devenido en la presente fecha único Proveedor del Derivado.



10



- Y. En atención a todo lo anterior las Partes han acordado formalizar el presente contrato de novación de los Documentos Financieros, de refundición del Contrato de Crédito y de cancelación del Contrato de Línea de Liquidez (en adelante, el "Contrato de Novación", el "Contrato" o la "Póliza").

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato, salvo que otra cosa se especifique, los términos en mayúsculas tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en la Estipulación 1 del Contrato de Crédito y en la Estipulación 1 del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones (tal y como los mismos resultan novados en virtud de este Contrato).

2. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CRÉDITO

2.1 Amortización no proporcional del Tramo A del Contrato de Crédito a favor de BAML

En la presente fecha, con carácter previo a las amortizaciones anticipadas y los pagos previstos en los apartados 2.2 a 2.4 siguiente y con cargo a la tesorería de la Acreditada, la Acreditada procede a amortizar el importe que del Tramo A del Contrato de Crédito ostenta BAML actualmente y que asciende a un importe de principal del VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA COMA TREINTA Y DOS EUROS (24.760,32 €).

Asimismo, la Acreditada procede a abonar a BAML los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de hoy correspondientes a la participación arriba indicada y que ascienden a una cantidad de CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS EUROS (49,82 €).

La amortización anticipada aquí prevista no devengará costes de ruptura ni comisiones de amortización anticipada a favor de BAML.

La amortización anticipada prevista en este apartado 2.1 tiene carácter no proporcional y es aplicada exclusivamente a BAML. En consecuencia, las disposiciones relativas al reparto proporcional de cantidades previstas en el apartado 13.3 y concordantes del Contrato de Crédito no resultan de aplicación, lo que los restantes Acreditantes y el Agente expresamente consienten mediante la firma de este Contrato.

Como consecuencia de esta amortización anticipada, BAML deja de ostentar desde este momento la condición de Acreditante bajo el Contrato de Crédito dando carta de pago a la Acreditada por el total de su participación en el mismo, y



07/2020



FS1861403

declarando no tener nada que reclamar frente a la Acreditada o frente a las restantes partes del Contrato de Crédito en virtud del mismo. Por tanto, todas las referencias realizadas en adelante en este Contrato a los Acreditantes no incluirán ni se entenderán referidas a BAML.

2.2 Amortización anticipada del Tramo A del Contrato de Crédito

En la presente fecha, y con cargo a los fondos obtenidos con cargo al Préstamo Subordinado, la Acreditada procede a amortizar anticipadamente el Tramo A del Contrato de Crédito en un importe de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€).

Como consecuencia de la amortización anticipada aquí operada, en la presente fecha, el importe dispuesto del Tramo A del Contrato de Crédito queda fijado en la cantidad de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO COMA CINCUENTA Y TRES EUROS (70.457.725,53 €), sin tener en cuenta por tanto intereses devengados y no pagados del Tramo A del Contrato de Crédito.

Asimismo, se hace constar que, a la presente fecha el importe del Tramo A del Contrato de Crédito (que, tras la amortización anticipada del Tramo B operada de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.3 siguiente queda como único Tramo vigente del Contrato de Crédito), una vez amortizado conforme al apartado 2.1 y a este apartado 2.2, se distribuye entre los Acreditantes de acuerdo con lo siguiente:

Acreditante	Participación en el Tramo A (en €)	%
Banco Santander	42.265.135,67 €	59,98652
FMS	28.192.589,86 €	40,01348
TOTAL	70.457.725,53	100%

Se hace constar que, sin perjuicio del pago de intereses del Tramo A previsto en el apartado 2.4 siguiente, la amortización anticipada del Tramo A aquí operada no devengará costes de ruptura de periodo de interés a favor de los Acreditantes del Tramo A, a pesar de no haberse realizado en la fecha de finalización del Periodo de Interés actualmente en curso, ni ningún otro tipo de comisión o coste de cancelación anticipada.





2.3 Amortización anticipada del Tramo B del Contrato de Crédito

En la presente fecha, y con cargo al Flujo de Caja Excedentario y a la tesorería de la Acreditada la Acreditada procede a amortizar íntegramente el Tramo B del Contrato de Crédito en un importe total QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA TRES EUROS (529.256,03 €).

Asimismo, y en atención a la amortización anticipada total del Tramo B Contrato de Crédito, la Acreditada procede al pago de todos los intereses devengados y no pagados bajo el Tramo B del Contrato de Crédito y que ascienden a la cantidad de MIL SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO EUROS (1.064,88 €).

Se hace constar que la amortización anticipada del Tramo B aquí operada no devengará costes de ruptura de periodo de interés a favor de los Acreditantes del Tramo B, a pesar de no haberse realizado en la fecha de finalización del Periodo de Interés actualmente en curso, ni ningún otro tipo de comisión o coste de cancelación anticipada.

2.4 Intereses devengados bajo el actual Periodo de Interés del Tramo A

En atención a la amortización anticipada del Tramo A del Contrato de financiación operada en virtud del apartado 2.2 anterior, los Acreditantes y la Acreditada acuerdan que la Acreditada abone los intereses devengados y no pagados del Tramo A hasta el día de hoy únicamente respecto del importe amortizado sin modificar, no obstante, la duración actual del periodo de Interés en curso. Se devengarán los correspondientes intereses desde el inicio del Periodo de Interés en curso y hasta la finalización del Periodo de Interés en curso en relación con los importes pendientes de amortización bajo el Tramo A (no amortizados en la presente fecha) que la Acreditadora deberá pagar al finalizar el Periodo de Interés en curso de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación.

En consecuencia, la Acreditada procede al pago de los referidos intereses devengados en relación con los importes amortizados anticipadamente y no pagados bajo el Tramo A del Contrato de Crédito y que ascienden a la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y SEIS CON OCHO EUROS (6.036,08 €).

3. NOVACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO

Los Acreditantes y la Acreditada acuerdan novar el Contrato de Crédito con carácter modificativo pero no extintivo en los términos y condiciones establecidos a continuación.



07/2020



FS1861402

3.1 Novación de la Estipulación 1 del Contrato de Crédito

3.1.1 Modificación de definiciones existentes

Los Acreditantes y la Acreditada acuerdan modificar las siguientes definiciones contenidas en la **Estipulación 1** del Contrato de Crédito las cuales tendrán en lo sucesivo, el tenor literal que se indica a continuación:

"Acreditantes" Banco Santander, S.A. FMS Wertmanagement Anstalt Öffentlichen Rechts, y/o las entidades que en el futuro pudieran adquirir una participación en el presente Contrato

"Acreedores Garantizados" Los Acreditantes y los Proveedores del Derivado.

"Agente" Significa AgenSyná, S.L., o aquella otra entidad que pudiera sustituirle en sus funciones de conformidad con el presente Contrato.

"Contrato de Apoyo" el contrato suscrito el 31 de julio de 2007 entre la Acreditada, los Accionistas y los Acreedores Garantizados.

"Contrato de Coordinación y Garantías" el contrato suscrito el 31 de julio de 2007 entre la Acreditada y los Acreedores Garantizados.

"Contratos Garantizados" Serán el presente contrato y los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés.

"Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés" los contratos de operaciones financieras (en modalidad ISDA o CMOF) y sus confirmaciones y anexos contratados por la Acreditada con los Proveedores del Derivado a fin de reducir el riesgo de fluctuación del tipo de interés de referencia del Tramo A del Crédito.

"Cuenta de Aportaciones Contingentes" la cuenta número ES52 0049 1500 0328 1934 2979 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.

"Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones" la cuenta número ES52 0049 1500 0020 1934 2901 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.

"Cuenta de Cobros y Pagos" la cuenta número ES58 0049 1500 0328 1934 2871 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.

"Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición" la cuenta número ES69 0049 1500 0724 1934 2898 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.

"Cuenta de Reserva para el Mantenimiento" la cuenta número ES37 0049 1500 0020 1934 2880 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.





"Distribuciones" cualesquiera pagos por parte de la Acreditada a:

- (a) sus Accionistas, en forma de dividendos, devolución de prima de emisión, reducciones de capital, pago de principal e intereses de Deuda Subordinada, o por cualquier otro título (incluyendo los Préstamos a los Accionistas), conforme a lo dispuesto en la Estipulación 16.4 del presente Contrato; y
- (b) cualesquiera pagos de principal, intereses o por cualquier otro concepto bajo cualquier otra financiación subordinada concedida por terceros diferentes de sus Accionistas en favor de la Acreditada.

"Documentos Financieros" El presente Contrato, los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, el Contrato de Coordinación y Garantías, el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones y todos aquellos que pudieran modificar o complementar las disposiciones de los mismos en cada momento, así como aquellos otros, en su caso, designados como tales por acuerdo de la Acreditada y el Agente.

"Fecha de Vencimiento Final del Tramo A" será el día 15 de junio de 2029.

"Proveedores del Derivado" Banco Santander, S.A., y/o las entidades financieras con las que la Acreditada suscriba nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de tipos de Interés autorizados por los Acreditantes y/o las entidades financieras que en cada momento pudieran adquirir una participación en los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés.

"Servicio de la Deuda" Significa, para cualquier período, la suma de principal, intereses y comisiones que deba pagar la Acreditada en relación con el presente Crédito (excluidas los pagos realizados por razón de la amortización anticipada obligatoria o voluntaria que deban realizarse de conformidad con este Contrato) más cualquier coste derivado de los Contratos de Cobertura (excluidas las cantidades que deban ajustarse en los Contratos de Cobertura como consecuencia de las amortizaciones anticipadas obligatorias o voluntarias). A efectos del cálculo del LLCR, no se considerará como Servicio de la Deuda las cantidades pagadas por la Acreditada en concepto de amortizaciones anticipadas.

3.1.2 Inclusión de nuevas definiciones

Los Acreditantes y la Acreditada acuerdan incluir las siguientes nuevas definiciones en la **Estipulación 1** del Contrato de Crédito con el siguiente el tenor literal:

"Autoridad Sancionadora" significa: (i) el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (ii) los Estados Unidos de América; (iii) la Unión Europea; (iv) el





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861401

07/2020

Reino Unido; (v) los Estados miembros de la Unión Europea; o (vi) los gobiernos e instituciones oficiales o agencias de cualquiera de los apartados (i) a (v) anteriores, incluyendo OFAC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos (US Department of State), y el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty's Treasury).

"Contrato de Prenda de Segundo Rango" significa el contrato de prenda de segundo rango sobre las acciones de la Acreditada otorgado o a otorgar por los Accionistas en garantía del Préstamo Subordinado.

"Lista de Sanciones" significa la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas que lleva la OFAC, la Lista Consolidada de Sanciones Financieras y la Lista de Inversores Sancionados que lleva el Tesoro de Su Majestad o cualquier lista pública similar que gestionen o el anuncio público de cualquier Sanción realizado por cualquier Autoridad Sancionadora, tal y como se vaya actualizando públicamente a lo largo del tiempo.

"Parte Restringida" significa una persona que está:

- (i) Incluida en, o participada o controlada por una persona incluida en una Lista de Sanciones, o una persona actuando en su nombre; o
- (ii) domiciliada en o constituida bajo las leyes de un país o territorio objeto de Sanciones, o una persona participada o controlada, o actuando en nombre y representación de tal persona; o
- (iii) de cualquier otra forma sujeta a Sanciones.

"Prestamista Subordinado" significa la/s contraparte/s de la Acreditada bajo el Préstamo Subordinado.

"Préstamo Subordinado" significa el contrato de préstamo por importe máximo de tres millones de euros (3.000.000€) cuyas obligaciones de pago están subordinadas a las obligaciones de pago derivadas de los Contratos Garantizados, suscrito el 8 de octubre de 2019 entre la Acreditada y el Prestamista Subordinado.

"Sanciones" significa cualquier normativa sancionadora en materia financiera, económica o de comercio, embargos o medidas restrictivas adoptadas o ejecutadas por una Autoridad Sancionadora;

3.1.3 Eliminación de definiciones existentes

Como consecuencia de la cancelación del Contrato de Línea de Liquidez operada en virtud de este Contrato, los Acreditantes y la Acreditada acuerdan eliminar de la Estipulación 1 del Contrato de Crédito las definiciones de "Acreditantes de la Línea de Liquidez" y "Contrato de Línea de Liquidez" las



16



cuales, en lo sucesivo, se tendrán por no puestas, tanto en la citada **Estipulación 1** como en cualesquiera otras referencias contenidas en el Contrato de Crédito y en los restantes Documentos Financieros.

Asimismo, y como consecuencia de la amortización anticipada total del Tramo B los Acreditantes y la Acreditada acuerdan eliminar de la **Estipulación 1** del Contrato de Crédito las definiciones de "Tramo B" y "Fecha de Vencimiento Final del Tramo B" y concordantes, las cuales, en lo sucesivo, se tendrán por no puestas, tanto en la citada **Estipulación 1** como en cualesquiera otras referencias contenidas en el Contrato de Crédito y en los restantes Documentos Financieros.

3.2 Inclusión de un nuevo apartado 3.2.3.bis en el Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan incluir una nuevo **apartado 3.2.3.bis** en el Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"3.2.3.bis *Salvo que expresamente se prevea otra cosa, las decisiones de los Acreditantes relativas al presente Contrato deberán tomarse por acuerdo de la Mayoría de los Acreditantes y vincularán así a la minoría.*

En particular, y salvo por lo previsto en el apartado 3.2.4 siguiente, la Mayoría de los Acreditantes podrá acordar, con carácter vinculante, la renuncia al ejercicio de derechos reconocidos en el presente Contrato a favor de los Acreditantes (waivers), siempre que se trate de una renuncia o autorización al incumplimiento puntual de un deber, limitación u obligación a cargo de la Acreditada, y esté limitada al supuesto concreto solicitado por la Acreditada.

Como excepción a la regulación anterior, cualesquiera novaciones o modificaciones de, decisiones relativas a y renunciadas al ejercicio de derechos a favor de los Acreditantes (waivers) en relación con cualquier deuda subordinada suscrita por la Acreditada requerirá la Mayoría Cualificada de los Acreditantes.

Este régimen de mayorías se entiende sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en el resto de Documentos Financieros para las materias que tales documentos expresamente prevén (como, por ejemplo, la ejecución de las Garantías)."

3.3 Novación del apartado 3.2.5 del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan modificar el **apartado 3.2.5** del Contrato de Crédito el cual tendrá, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861400

"3.2.5. Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique una transmisión accionarial de la Acreditada deberá ser autorizado por Mayoría de los Acreditantes, salvo que estuvieran previamente autorizadas en virtud del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones."

3.4 Novación del apartado 6.2.1.b) del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan modificar el **apartado 6.2.1.b)** del Contrato de Crédito a fin de modificar las Entidades de Referencia indicadas en el mismo. A tales efectos, la Acreditada y los Acreditantes acuerdan que las Entidades de Referencia a efectos del Contrato de Crédito serán:

- CaixaBank, S.A.
- Bankia, S.A.
- Deutsche Bank, S.A.E

3.5 Inclusión de un nuevo apartado 6.2.3 en el Contrato de Crédito

Las Partes acuerdan incluir un nuevo **apartado 6.2.3** en el Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"6.2.3 Fijación del tipo de interés

En cualquier caso el tipo de interés de referencia principal o el tipo de interés de referencia sustitutivo previstos en el apartado 6.2.1 anterior o, en su caso, el Tipo de Interés de Interrupción del Mercado, aplicable para el cálculo de los intereses no podrá ser inferior a -0,40%. En el caso de los mismos fueran inferiores a -0,40% se entenderá que estos son iguales a -0,40%. Este apartado 6.2.3 será de aplicación a partir del 15 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, dicho valor mínimo para el tipo de interés de referencia principal o el tipo de interés de referencia sustitutivo previstos en el apartado 6.2.1 anterior o, en su caso, el Tipo de Interés de Interrupción del Mercado será de aplicación para el cálculo de tipo del tipo de interés aplicable para el periodo de interés que comience el 16 de diciembre de 2021 y los sucesivos a partir del mismo."

3.6 Novación del apartado 10.1.1 del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan novar el **apartado 10.1.1** del Contrato de Crédito a fin de modificar el calendario de amortización del Tramo A del Contrato de Crédito teniendo en cuenta el Importe Dispuesto del Tramo A a la presente fecha como consecuencia de la amortización anticipada del mismo operada en virtud del **apartado 2.1** de este Contrato. En consecuencia, el citado **apartado 10.1.1** del Contrato de Crédito tendrá, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:





“10.1.1 Tramo A

Las cantidades dispuestas con cargo al Tramo A del Crédito y pendientes de amortización a 8 de octubre de 2019, esto es, un importe de setenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos veinticinco coma cincuenta y tres euros (70.457.725,53 €), se amortizarán por la Acreditada mediante veinte (20) cuotas semestrales variables, de conformidad con el siguiente calendario de amortización, y teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 13.1 respecto a las fechas de pago.

Fecha	Cuota de Amortización (en €)
15/12/2019	360.258,63
15/06/2020	292.430,37
15/12/2020	227.608,84
15/06/2021	218.408,40
15/12/2021	122.331,03
15/06/2022	2.142.034,94
15/12/2022	1.997.209,50
15/06/2023	2.302.211,45
15/12/2023	2.179.311,09
15/06/2024	2.418.521,74
15/12/2024	2.402.308,71
15/06/2025	2.465.358,48
15/12/2025	2.489.226,81
15/06/2026	2.595.890,37
15/12/2026	2.595.425,79
15/06/2027	2.825.964,94
15/12/2027	2.831.173,44
15/06/2028	3.134.790,19
15/12/2028	3.084.665,95
15/06/2029	33.772.594,86



07/2020



FS1861399

TOTAL	70.457.725,53
--------------	----------------------

En todo caso, las cantidades dispuestas con cargo al Tramo A del Crédito deberán quedar totalmente amortizadas en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A del Crédito.

Las cantidades amortizadas del Tramo A no podrán volver a ser dispuestas.”

3.7 Novación del apartado 10.3.2 del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan modificar el apartado 10.3.2 del Contrato de Crédito a fin de modificar el mecanismo de amortización anticipada previsto en el mismo, de forma que el citado apartado tendrá, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:

“10.3.2 Amortización anticipada obligatoria con cargo al Flujo de Caja Excedentario

La Acreditada deberá amortizar anticipadamente con cargo al Flujo de Caja Excedentario el Tramo A del Crédito en los siguientes términos y por importes equivalentes a los que a continuación se indican.

- (i) *Importe. Se aplicará a la amortización anticipada el Flujo de Caja Excedentario de cada uno de los ejercicios hasta en el importe resultante de la diferencia entre:*
 - (c) *El importe de saldo vivo objetivo indicado para el 15 de diciembre de cada año en la tabla que se indica a continuación; menos*
 - (d) *El saldo vivo del Crédito el 15 de diciembre del año al que vaya referido el cálculo del Flujo de Caja Excedentario de que se trate (una vez realizada la amortización ordinaria prevista en el apartado 10.1.1 anterior).*

Fecha	Importe objetivo de saldo vivo (en €)
15/12/2020	71.007.983,25
15/12/2021	69.197.061,09
15/12/2022	65.724.800,85
15/12/2023	61.727.405,01
15/12/2024	57.088.707,21



20



15/12/2025	51.807.116,13
15/12/2026	45.790.335,21
15/12/2027	38.981.076,93
15/12/2028	31.283.862,09

(ii) *Determinación del Flujo de Caja Excedentario. El Flujo de Caja Excedentario de cada ejercicio se determinará anualmente sobre la base de las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de que se trate. A estos efectos, el auditor de cuentas de la Acreditada remitirá, junto con el informe de auditoría correspondiente a cada ejercicio, una certificación del Flujo de Caja Excedentario del ejercicio, no más tarde del 31 de julio del ejercicio siguiente a aquel al que la certificación del Flujo de Caja Excedentario vaya referida.*

En el caso de que transcurrido el 31 de julio el auditor de la Acreditada no hubiese entregado esta certificación, el Agente podrá requerir directamente al auditor de la Acreditada para que lo emita y, a tales efectos, acceder con plena libertad a los libros contables y toda la restante documentación de la Acreditada necesaria a tal fin.

(iii) *Imputación. Las cantidades que deban ser destinadas a la amortización anticipada conforme al párrafo (i) anterior se imputarán a las cuotas de amortización pendientes en orden inverso a su vencimiento."*

3.8 Novación del apartado 15.1 del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan modificar el siguiente párrafo del apartado 15.1 del Contrato de Crédito, el cual tendrá, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:

"Endeudamiento: No existe ningún otro endeudamiento financiero de la Acreditada distinto del derivado del presente Contrato, del Préstamo Subordinado, de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés y de la financiación subordinada o participativa que los Accionistas han otorgado a la Acreditada."

Adicionalmente, la Acreditada y los Acreditantes acuerdan incluir el siguiente nuevo párrafo en el apartado 15.1 del Contrato de Crédito:

" Sanciones. La Acreditada no tiene conocimiento de que se haya iniciado (ni es previsible que se inicie) ningún procedimiento sancionador por parte de cualesquiera autoridades (jurisdiccionales o no) que pueda resultar en la



07/2020



FS1861398

imposición de una Sanción para la Acreditada o, a su leal saber y entender, los Accionistas.

Sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, ni la Acreditada, ni según su leal saber y entender, sus administradores, directivos, empleados, representantes o agentes:

- (i) es una Parte Restringida; o*
- (ii) está sujeto a reclamación, procedimiento o requerimiento con respecto a cualquier Sanción."*

3.9 Novación del apartado 16.3.8 del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan modificar el **apartado 16.3.8** del Contrato de Crédito el cual tendrá, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:

"16.3.8 *No constituir ningún tipo de garantías personales o reales distintas de las derivadas de los Documentos Financieros o del Contrato de Prenda de Segundo Rango, ni dar lugar a que se impongan garantías reales, embargos, cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre sus bienes o derechos, en favor de terceros acreedores, ni solicitar que sean ejecutadas las garantías prestadas por terceros por cuenta de obligaciones a cargo de la Acreditada, salvo por imperativo legal."*

3.10 Inclusión de un nuevo apartado 16.3.19 en el Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan incluir un nuevo **apartado 16.3.19** en el Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

"16.3.19 Sanciones

La Acreditada se compromete a:

- (i) no utilizar, prestar, contribuir o de cualquier otra forma facilitar todo o parte de los fondos de los Documentos Financieros para financiar cualquier operación, negocio o cualquier otra actividad que se realice en beneficio de cualquier Parte Restringida;*
- (ii) no involucrarse en cualquier operación con el propósito de evitar o evadir o incumplir o intentar incumplir cualquier Sanción que les resulte aplicable; y*
- (iii) no financiar todo o parte de cualquier pago en conexión con cualquier Documento Financiero con fondos derivados de cualquier negocio u operación realizada, a su leal saber y entender, con una*



22



Parte Restringida, o de cualquier acción que resulte en un incumplimiento de una Sanción."

3.11 Novación del apartado 16.5 del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan modificar el **apartado 16.5** del Contrato de Crédito el cual tendrá, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:

"16.5 Obligaciones de gestión y distribución de la tesorería

"16.5.1 La Acreditada designará con carácter irrevocable la Cuenta de Cobros y Pagos como lugar de pago de todas las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden en virtud de los Acuerdos del Proyecto, por causa de ayudas y/o subvenciones de cualquier tipo. Se exceptúa de lo anterior aquellas cantidades que de conformidad con el presente Contrato deban abonarse en cualquiera de las otras cuentas abiertas a nombre de la Acreditada.

16.5.2 *En virtud del presente Contrato, y en el caso de que no esté en vigor ningún supuesto de incumplimiento del presente Contrato, la Acreditada se obliga a gestionar los fondos depositados en la Cuenta de Cobros y Pagos, aplicándolos al pago de las cantidades debidas por la Acreditada según el orden que se relaciona a continuación:*

- (i) Costes Iniciales del Proyecto, Pagos Operativos del Proyecto, incluyendo expresamente transferencias a la Cuenta Operativa, de conformidad con lo previsto en el apartado 16.2.19;*
- (ii) dotación del Fondo de Reserva de Inversiones de Reposición;*
- (iii) intereses y comisiones derivados del presente Crédito y pagos por razón de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés;*
- (iv) principal del Tramo A del Crédito;*
- (v) dotación del Fondo de Reserva de Mantenimiento;*
- (vi) Los fondos excedentarios ("Flujo de Caja Excedentario") una vez satisfechas las cantidades debidas por la Acreditada para cada ejercicio conforme a los puntos (i) a (v) anteriores, deberán aplicarse:*
 - (a) En primer lugar, a la amortización anticipada del Tramo A del Crédito por los importes indicados en el apartado 10.3.2 anterior; y*



07/2020



FS1861397

(b) el importe restante, en su caso, podrá ser destinado a la realización de Distribuciones.

16.5.3 Las partes pactan expresamente que, en caso de que se declare la resolución del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 17, el Agente no atenderá ninguna instrucción que reciba de la Acreditada que tenga por objeto la disposición de los fondos depositados en las Cuentas del Proyecto, hasta que no hayan sido abonadas todas las cantidades adeudadas por la Acreditada en virtud del presente Contrato.”

3.12 Inclusión de un nuevo apartado 17.1.20 en el Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan incluir un nuevo apartado 17.1.20 en el Contrato de Crédito con el siguiente tenor literal:

“17.1.20 Sanciones

Si la Acreditada o cualquiera de sus administradores incumplieran la normativa en materia de Sanciones emitidas por la OFAC o por cualquier otra Autoridad Sancionadora que, en su caso, resultase de aplicación y, en particular, si la declaración realizada en virtud del párrafo “Sanciones” del apartado 19.1 en relación con dichas materias no fuera cierta o se produce el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del apartado 16.3.19.”

3.13 Novación del apartado 20.2 del Contrato de Crédito

La Acreditada y los Acreditantes acuerdan modificar el apartado 20.2 del Contrato de Crédito el cual tendrá, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:

“20.2 Cesión por los Acreditantes

Los Acreditantes podrán ceder y transferir total o parcialmente su participación en el presente Contrato a otras entidades, a excepción de hedge funds”, entidades, sociedades o fondos controlados o gestionados por uno o varios “hedge funds” o cualquier otra entidad constituida con la finalidad principal de, entre otras, adquirir o invertir en deuda, valores o activos financieros con descuento y/o con la finalidad de adquirir activos mediante estrategias de “loan to own” (“distressed funds/vulture funds”), no residentes en paraísos fiscales. No obstante, en el supuesto de que se haya producido una Causa de Vencimiento Anticipado, los Acreditantes podrán ceder y transferir total o parcialmente su participación en el presente Contrato a otras entidades no residentes en paraísos fiscales sin que resulten de aplicación las excepciones indicadas.

Cualquier cesión se realizará ajustándose a los siguientes requisitos:





- i) *La cesión deberá ser efectiva el día inicial de un Periodo de Interés o, en caso contrario, el Cedente asumirá los costes que dicha cesión originare.*
- ii) *El importe mínimo de cada cesión no podrá ser inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (€ 5.000.0000), o si la Participación del cedente fuera inferior a este importe, al importe total de la Participación del Acreditante cedente.*
- iii) *La cesión no podrá suponer un incremento de gastos, costes o impuestos para la Acreditada o mayor onerosidad para la misma, siendo éstos a cargo del cedente o del cesionario. No obstante lo anterior, en relación la primera sindicación, que será aquella cesión suscrita por los Acreditantes dentro de los seis (6) meses siguientes a la formalización del presente Contrato, la Acreditada abonará los costes notariales derivados de la misma.*
- iv) *La cesión deberá ser comunicada por el cedente al Agente y a la Acreditada dentro de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la efectividad de la misma.*
- v) *Con anterioridad a la fecha de efectividad de la cesión, el cesionario haya proporcionado al Agente cualesquiera documentos estime el Agente necesarios a los efectos de cumplimentar el correspondiente proceso de "Know Your Customer" (KYC).*
- vi) *En caso de que la cesión se realice a una entidad no residente en la Unión Europea, ésta devengará una comisión a favor del Agente de dos mil quinientos euros (2.500€) pagadera por el cesionario en la fecha de efectividad de la cesión.*

Las Partes convienen en que la cesión por parte de cualquiera de los Acreditantes de su participación en el presente Contrato implicará la subrogación automática del cesionario en la posición contractual ostentada por el Acreditante cedente en el resto de Acuerdos del Proyecto de los que sea parte."

3.14 Novación modificativa y no extintiva

La presente novación del Contrato de Crédito tiene carácter modificativo y no extintivo. En consecuencia, en ningún caso la presente novación modificativa supone la extinción del Contrato de Crédito ni la anulación de cualesquiera obligaciones contraídas por las Partes en virtud del mismo, de conformidad con el artículo 1.203 del Código Civil. En consecuencia, y sin perjuicio de la novación del mismo operada en virtud de esta Estipulación, las estipulaciones del Contrato de Crédito permanecen en vigor y subsisten íntegramente en todo lo no modificado en virtud de la presente Estipulación.





FS1861396

07/2020

No obstante, en caso de que cualquier previsión del Contrato de Crédito estuviera en contradicción con las disposiciones del presente Contrato de Novación, prevalecerán las del presente Contrato de Novación y el Contrato de Crédito deberá interpretarse o entenderse modificado de forma que se dé efectos a las disposiciones de este Contrato de Novación y a las modificaciones introducidas por el mismo en el Contrato de Crédito.

3.15 Texto refundido

A efectos informativos, se adjunta como **Anexo 3.15** a este Contrato el texto refundido del Contrato de Crédito incluyendo las modificaciones introducidas en el mismo hasta la presente fecha.

4. TRANSFERENCIA DE SALDOS A LAS NUEVAS CUENTAS DEL PROYECTO Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

Como consecuencia de la sustitución de determinadas Cuentas del Proyecto de acuerdo con la Estipulación 3.1 anterior (las "**Cuentas a Cancelar**") por las nuevas cuentas bancarias abiertas en Banco Santander tal y como se describen en dicha Estipulación 3.1 (las "**Nuevas Cuentas del Proyecto**"), los saldos existentes a la presente fecha en las Cuentas a Cancelar se transfieren en esta misma fecha a la Nuevas Cuentas del Proyecto.

A estos efectos, el Agente y la Acreditada, en esta misma fecha con el consentimiento de todos los Acreditantes y en unidad de acto con este contrato, han cursado las correspondientes instrucciones al banco depositario de las Cuentas a Cancelar para que los saldos vivos de dichas cuentas bancarias a la presente fecha sean transferidos, con fecha valor la fecha de suscripción de este Contrato, a las Nuevas Cuentas del Proyecto de acuerdo con la correspondencia de cuentas recogida en el **Anexo 4**.

Asimismo, la Acreditada cancelará las Cuentas a Cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la presente fecha y entregará al Agente prueba documental de dichas cancelaciones dentro de dicho plazo. En consecuencia, la Acreditada transferirá inmediatamente a las Nuevas Cuentas del Proyecto, según corresponda, cualesquiera saldos vivos que las Cuentas a Cancelar presenten hasta la fecha de su efectiva cancelación.

5. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ

La Acreditada y los Acreditantes de la Línea de Liquidez acuerdan, en virtud de este Contrato, la cancelación del Contrato de Línea de Liquidez que queda desde este momento cancelado y sin efecto alguno.





En la medida en que el Contrato de Línea de Liquidez no se encuentra dispuesto las partes del mismo declaran no tener nada que reclamarse a la otra (a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente) en virtud del mismo y extinguidos todos los derechos y obligaciones ostentadas por cada una de ellas frente a las restantes.

La Acreditada en el día de hoy, procede a abonar a los Acreditantes del Tramo B el importe de la comisión de disponibilidad del Contrato de Línea de Liquidez, devengado y no pagado hasta la fecha de hoy y que asciende a TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTICINCO EUROS (3.260,25 €).

6. EXTENSIÓN DE LA PRENDA DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGOS DE TIPOS DE INTERÉS

La Acreditada extiende la prenda de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés constituida en virtud de la **Estipulación 4** del Contrato de Coordinación y Garantías sobre los derechos de crédito derivados para la Acreditada de los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés (incluyendo, a efectos aclaratorios, las nuevas confirmaciones suscritas en el día de hoy respecto de las nuevas operaciones de cobertura de riesgos de tipos de interés suscritas y respecto de la modificación de la operación de cobertura inicial instrumentada por medio de la Confirmación Inicial) suscritos en el día de hoy, de tal forma que todos dichos nuevos derechos de crédito quedarán afectados por la citada prenda y garantizarán a los Acreedores Garantizados el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en los términos previstos en la citada **Estipulación 4** y las restantes previsiones del Contrato de Coordinación y Garantías.

Banco Santander, en su condición de acreedor bajo los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos Interés descritos, toma constancia de su afectación a la prenda constituida en los términos del Contrato de Coordinación y Garantías.

7. EXTENSIÓN DE LA PRENDA DE LAS CUENTAS DEL PROYECTO

La Acreditada extiende la prenda de las Cuentas del Proyecto constituida en virtud de la **Estipulación 3** del Contrato de Coordinación y Garantías sobre los derechos de crédito derivados para la Acreditada de las nuevas Cuentas del Proyecto ahora abiertas en Banco Santander e identificadas en la Estipulación 3.1.1 anterior, de tal forma que todos dichos nuevos derechos de crédito quedarán afectados por la citada prenda y garantizarán a los Acreedores Garantizados el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en los términos previstos en la citada **Estipulación 3** y las restantes previsiones del Contrato de Coordinación y Garantías.

Banco Santander, en su condición de banco depositario de las citadas nuevas Cuentas del Proyecto, toma constancia de su afectación a la prenda constituida en los términos del Contrato de Coordinación y Garantías.





FS1861395

07/2020

8. EXTENSIÓN Y RATIFICACIÓN DE GARANTÍAS

La Acreditada y el Accionista por la presente extienden y, en lo que fuera menester, ratifican, las Garantías constituidas en virtud del Contrato de Coordinación y Garantías y el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones, así como cualquier otra garantía constituida en cualquier momento en garantía de los Contratos Garantizados, a (i) los nuevos términos del Contrato de Crédito tal y como los mismos resultan modificados en virtud de este Contrato, (ii) a los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés y (iii) a las nuevas Cuentas del Proyecto.

En consecuencia, el término Obligaciones Garantizadas contenido en el Contrato de Coordinación y Garantías y en el Contrato de Apoyo, comprenderá, desde este momento, a todas las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Crédito tal y como este ha sido novado por este Contrato y de los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés.

Por tanto, por el otorgamiento de este Contrato, los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés tendrán la consideración de Contratos Garantizados y las contrapartes de la Acreditada bajo los mismos tendrán la consideración de Proveedor del Derivado y, por tanto, de Acreedores Garantizados a todos los efectos previstos en el Contrato de Coordinación y Garantías y en el Contrato de Apoyo de Accionistas y Prenda de Acciones (y en cualesquiera otras garantías otorgadas en cada momento por la Acreditada en garantía de los Contratos Garantizados).

El Proveedor del Derivado bajo los Nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, en virtud de este Contrato, acceden como partes al Contrato de Coordinación y Garantías y en el Contrato de Apoyo de Accionistas y Prenda de Acciones (en calidad de Proveedor del Derivado y Acreedores Garantizados) lo que todas las partes de los citados contratos y, en particular, los restantes Acreedores Garantizados, aceptan expresamente.

9. RATIFICACIÓN DE LA FIANZA

El Garante, presente en este acto, ratifica en todos sus términos la Fianza otorgada en virtud del Contrato de Subrogación Sacyr, cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en este Contrato.

10. GASTOS

Serán de cuenta de la Acreditada los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la documentación y formalización del presente Contrato.





11. LEY Y FUERO

11.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación común española.

11.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

SIGUE HOJA DE FIRMAS



07/2020



FS1861394

La Acreditada
AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A.

Siguen las firmas de los comparecientes

El Accionista
SACYR CONCESIONES, S.L.

Siguen las firmas de los comparecientes

El Garante
SACYR, S.A.

Siguen las firmas de los comparecientes

El Agente y los Acreedores Garantizados
AGENS\$YND, S.L.

Siguen las firmas de los comparecientes



30



BAÑCO SANTANDER, S.A.

Siguen las firmas de los comparecientes

FMS WERTMANAGEMENT ANSTALT ÖFFENTLICHEN RECHTS

Siguen las firmas de los comparecientes

**BANK OF AMERICA MERRIL LYNCH INTERNATIONAL DESIGNATED
ACTIVITY COMPANY**

Siguen las firmas de los comparecientes

CON MI INTERVENCION
EL NOTARIO



07/2020



FS1861393

Anexo 3.15
Texto Refundido del Contrato de Crédito

[Handwritten signature]



32



Originalmente firmado en Madrid, a 31 de julio de 2007, tal y como ha sido refundido con fecha 8 de octubre de 2019.

CONTRATO DE CRÉDITO MERCANTIL

ENTRE

**AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE
LA XUNTA DE GALICIA, S.A.**

como Acreditada

BANCO SANTANDER, S.A.

FMS WERTMANAGEMENT ANSTALT ÖFFENTLICHEN RECHTS

como Acreditantes

y

AGENSYND, S.L.

como Agente

IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL: 80.816.000 EUROS



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861392

2

ÍNDICE

1. DEFINICIONES	6
2. IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO	18
2.1 Importe del Crédito	18
2.2 Destino	19
3. DISTRIBUCION Y CARÁCTER MANCOMUNADO	19
3.1 Distribución	19
3.2 Mancomunidad	19
4. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO	21
4.1 Periodo de Disposición	21
4.2 Condiciones para la disposición del Crédito	21
4.3 Disposición de los fondos.	22
4.4 Entrega de las Disposiciones	24
4.5 Consolidación de disposiciones	25
5. DEVENGO DE INTERESES	25
6. CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS	25
6.1 Periodos de Interés	25
6.2 Tipo de Interés	26
6.3 Procedimiento para la fijación del tipo de interés	29
6.4 Carácter vinculante del tipo de interés	29
6.5 Coste anual efectivo del Crédito	30
7. PAGO DE INTERESES	30
8. INTERESES MORATORIOS	30
9. INCREMENTO DE COSTES, REDUCCIONES DE INGRESOS Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS LEGALES	31
10. AMORTIZACIÓN	32
10.1 Amortización ordinaria	32
10.2 Amortización anticipada voluntaria del presente Crédito	34
10.2.1 Regla general	34



7.4



3

10.2.2	Comisión	35
10.2.3	Imputación	36
10.3	Amortización anticipada obligatoria	36
10.3.1	Supuestos de amortización anticipada obligatoria	36
10.3.2	Amortización anticipada obligatoria con cargo al Flujo de Caja Excedentario.	37
10.3.3	Momento en el que deberá realizarse la amortización anticipada obligatoria	38
10.3.3.1	Comisión	38
10.3.3.2	Cobertura.	39
11.	COMISIONES Y GASTOS	39
11.1	Comisión de Apertura, Aseguramiento y Estructuración	39
11.2	Comisión de Disponibilidad	39
11.3	Comisión de Agencia	39
11.4	Gastos	39
12.	IMPUESTOS	40
13.	PAGOS	40
13.1	Tiempo y lugar	40
13.2	Imputación	41
13.3	Distribución proporcional de los pagos a los Acreditantes	41
13.4	Compensación	42
14.	CUENTAS DEL CRÉDITO	43
14.1	Contabilidad del Agente del Crédito	43
14.2	Contabilidad de los Acreditantes	43
14.3	Cesión	43
14.4	Cuentas del Proyecto abiertas en el Agente a nombre de la Acreditada	43
15.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ACREDITADA	46
15.1	Declaraciones y garantías	46
15.2	Pervivencia de las declaraciones y garantías	49
16.	OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE PAGO	49
16.1	Obligación de información	49
16.2	Obligaciones de hacer	51
16.3	Obligaciones de no hacer	55
16.4	Condiciones para la realización de Distribuciones	58



35

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861391

	4
16.5 Obligaciones de gestión y distribución de la tesorería	59
16.6 Fondo de Reserva Para Mantenimiento o FRM	60
16.7 Fondo de Reserva de Inversiones de Reposición	60
17. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	60
18. AGENTE DEL CRÉDITO	64
18.1 Agente	64
19. PACTO DE LIQUIDEZ.	67
20. CESIÓN	68
20.1 Cesión por la Acreditada	68
20.2 Cesión por los Acreditantes	68
21. NOTIFICACIONES	69
21.1 Forma de efectuar las notificaciones	69
21.2 Domicilios y números de telefax	69
22. PLAZOS	71
23. JURISDICCIÓN	72
24. LEY APLICABLE	72



76



5

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1	CASO BASE
ANEXO 2	COSTES INICIALES
ANEXO 3	PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 4	MODELO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN



77

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861390

6

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato (en adelante, el "Contrato"), los siguientes términos tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece a continuación:

"Acciones"	Significa las 9.400.000 acciones, suscritas y desembolsadas en un 100%, numeradas de la 1 a la 9.400.000, ambos inclusive, representativas del 100 por cien del capital social de la Acreditada, titularidad de los Accionistas a la fecha de firma del presente Contrato.
"Accionistas"	Significa la entidad SACYR CONCESIONES, S.L., la cual es titular de las 9.400.000 Acciones, representativas del 100% del capital social de la Acreditada.
"Acreditada"	AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A.
"Acreditantes"	Banco Santander, S.A. FMS Wertmanagement Anstalt Öffenttlichen Rechts, y/o las entidades que en el futuro pudieran adquirir una participación en el presente Contrato.
"Acreedores Garantizados"	Los Acreditantes y los Proveedores del Derivado.
"Activos del Proyecto"	La totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto y los derechos ostentados por la Acreditada derivados de los Acuerdos del Proyecto.
"Acta de Comprobación del Replanteo"	Significa el Acta otorgada por la Administración Concedente en fecha 9 de octubre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 39 del PCAP.
"Acta de Comprobación y Puesta en Funcionamiento"	Será el Acta otorgada por la Administración Concedente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 50 del PCAP.
"Acuerdos del Proyecto"	El Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, en su caso el Contrato de Operación, los Contratos de Seguros, el Crédito IVA, el Contrato de Línea de Liquidez, el Contrato de Coordinación y Garantías, el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Préndas de Acciones, los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés,



38

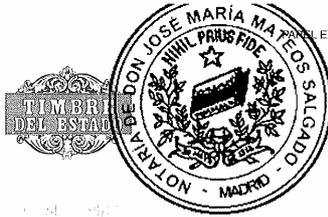


Los Contratos de Deuda Subordinada de Accionistas, así como todos aquellos otros acuerdos relevantes de conformidad con el Caso Base que complementen o desarrollen los anteriores firmados con posterioridad al otorgamiento del presente Contrato con el consentimiento expreso de la Mayoría de los Acreditantes y que no estén previstos en los Documentos Financieros. A estos efectos se entenderán por contratos relevantes aquellos que impliquen una contraprestación superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS en cómputo anual.

"Administración Concedente"	Será la Xunta de Galicia.
"Agente"	Agensynd, S.L., o aquella otra entidad que pudiera sustituirle en sus funciones de conformidad con el presente Contrato.
"Asesor de Seguros"	Es la empresa Aon Gil y Carvajal, S.A., o la entidad que pueda sustituirle en el futuro en sus funciones.
"Asesor Legal"	Es el despacho de abogados J&A GARRIGUES, S.L. o la entidad que pueda sustituirle en el futuro en sus funciones.
"Asesores Independientes"	Significa, conjuntamente, el Asesor de Seguros, el Asesor Legal, el Asesor Técnico, el Auditor del Modelo y el Auditor de Tráfico.
"Asesor Técnico"	Es la empresa PROINTEC, S.A., o la entidad que pueda sustituirle en el futuro en sus funciones.
"Auditor de Cuentas"	Es la empresa Ernst & Young o aquella entidad de reconocido prestigio internacional que pueda sustituirle en el futuro en sus funciones.
"Auditor del Modelo"	Es la entidad BDO AUDITORES, S.L.P.
"Auditor de Tráfico"	Es la entidad EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A. (ETT), o la entidad que pueda sustituirle en el futuro en sus funciones.
"Autoridad Sancionadora"	Significa: (i) el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (ii) los Estados Unidos de América; (iii) la Unión Europea; (iv) el Reino Unido; (v) los Estados miembros de la Unión Europea; o (vi) los gobiernos e instituciones oficiales o agencias de cualquiera de los apartados (i) a (v) anteriores, incluyendo OFAC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos (US Department of State), y el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty's Treasury).
"Banco de Pagos Operativos"	Es la entidad Caja de Ahorros de Galicia, o aquella entidad que la sustituya, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
"Cambio Sustancial Adverso"	Cualquier acto o circunstancia que pueda resultar en el perjuicio grave de la condición económica de la Acreditada y/o de los Accionistas mientras subsista las garantías otorgadas por los



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861389

mismos en virtud del Contrato de Apoyo de los Accionistas, que tenga un efecto significativamente negativo en la capacidad de la Acreditada para cumplir con sus obligaciones bajo los Acuerdos del Proyecto o Documentos Financieros o en su nivel de garantía.

“Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda”

Significa, respecto de cualquier ejercicio social de la Acreditada, el importe de los cobros derivados de los ingresos de la Acreditada que tengan la consideración de "ingresos de explotación" según la normativa y principios de contabilidad aplicables en cada momento, más los cobros derivados de los ingresos de la Acreditada que tengan la consideración de "ingresos financieros" según la normativa y principios de contabilidad aplicables en cada momento, más el importe de los cobros derivados de los ingresos de la Acreditada que tengan la consideración de "ingresos extraordinarios" según la normativa y principios de contabilidad aplicables en cada momento, más la variación negativa del saldo que presente al cierre de ejercicio de referencia la Cuenta de Reserva de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición con respecto al ejercicio anterior, más las aportaciones que realicen los Accionistas en cualquier momento a la Acreditada en concepto de capital social, prima de emisión y/o Deuda Subordinada, menos los pagos efectuados por gastos que tengan la consideración de "gastos de explotación" según la normativa y principios de contabilidad aplicables en cada momento, menos los pagos efectuados por gastos que tengan la consideración de "gastos extraordinarios" según la normativa y principios de contabilidad aplicables en cada momento, menos cualesquiera tributos pagados, menos las inversiones de mantenimiento y reposición, y menos las variaciones positivas de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición.

El cálculo del Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda deberá ser realizado por el Auditor. Dicho cálculo deberá ser realizado por primera vez, transcurrido el primer año completo de explotación desde la Fecha de Entrada en Servicio del Proyecto. Junto con dicho cálculo, el Auditor remitirá el cálculo del Flujo de Caja Excedentario, los cuales se calcularán minorando del importe correspondiente al Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda, los importes correspondientes al Servicio de la Deuda para dicha anualidad.

“Caso Base”

Es el modelo financiero consensuado con la Acreditada de conformidad con los informes de los asesores independientes de los Acreditantes, en el que se incluyen todos los pagos y cobros de cada ejercicio así como la previsión de activos y pasivos de la Acreditada hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Concesión, copia del cual se adjunta como Anexo 1.

“Caso Base”

Significa el Caso Base actualizado por la Acreditada y aceptado por el Agente, cada año, en función de los datos auditados del año





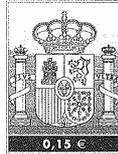
Actualizado	natural anterior y que sustituirá, entre otros a los efectos del RCASD y del L.I.C.R., al Caso Base y a cada Caso Base Actualizado inmediatamente anterior que se haya elaborado a estos efectos. Caso de existir discrepancias entre el Agente y la Acreditada en las mencionadas actualizaciones, los mismos estarán a lo que determine a esos efectos el Auditor, quién para comprobar dichas actualizaciones podrá solicitar la colaboración del Asesor Técnico si fuera necesario.
“Causas de Vencimiento Anticipado”	Serán cualesquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 17.1 del Contrato de Crédito
“Concesión”	Será la concesión administrativa para la construcción y explotación de la Autovía del Barbanza.
“Concesionaria”	Será la Acreditada.
“Contratista”	Será la unión temporal de empresas SACYR, S.A.U.-OBRAS Y SERVICIOS DE GALICIA Y ASTURIAS, S.A., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo, contraparte de la Acreditada en virtud del Contrato de Construcción.
“Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones”	El contrato suscrito el 31 de julio de 2007 entre la Acreditada, los Accionistas y los Acreedores Garantizados.
“Contrato de Concesión”	El contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de la Autovía del Barbanza, suscrito entre la Administración Concedente y la Acreditada con fecha 12 de mayo de 2006.
“Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés”	Los contratos de operaciones financieras (en modalidad ISDA o CMOF) y sus confirmaciones y anexos contratados por la Acreditada con los Proveedores del Derivado a fin de reducir el riesgo de fluctuación del tipo de interés de referencia del Tramo A del Crédito.
“Contrato de Coordinación y Garantías”	El contrato suscrito el 31 de julio de 2007 entre la Acreditada y los Acreedores Garantizados.
“Contratos de Deuda Subordinada”	Los contratos de apertura de Crédito Subordinado o de Crédito Participativo suscritos o que se suscriban por la Acreditada y los Accionistas para instrumentar el desembolso de Fondos Propios por parte de los Accionistas tanto voluntariamente como en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Concesión y/o en virtud de lo previsto en el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.
“Contrato de Operación”	Significa el contrato o contratos de operación y mantenimiento a precio cerrado a suscribirse, en su caso, por la Acreditada con cualquier tercero, que podrá pertenecer al Grupo de los



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861388

10

Accionistas, en relación con la operación y el mantenimiento del Proyecto. Caso de firmarse cualquiera de dichos contratos, los mismos habrán de contar necesariamente y con anterioridad a su firma con el visto bueno de la Mayoría de los Acreditantes, quien para ello podrá recabar la opinión del Asesor Técnico y del Asesor Legal. A estos efectos, el Agente sólo podrá oponerse a su firma si del análisis del/de los contrato/s verifica que el contenido de los servicios y/o garantías y/o penalizaciones prestados por la contraparte no se adecua a lo habitual para una operación y mantenimiento de estas características, pero no por cuestiones de precio si el mismo no es superior al previsto para dichos servicios en el Caso Base.

"Contrato de Financiación" o "Contrato de Crédito"

El presente Contrato.

"Contrato de Construcción"

Significa el contrato llave en mano de precio y plazo cerrados firmado por el Contratista con la Acreditada con fecha 25 de septiembre de 2006, por el que el Contratista se compromete a ejecutar las obras de construcción del Proyecto, junto con sus anexos, modificaciones y documentos complementarios al mismo.

"Contrato de Prenda de Segundo Rango"

Significa el contrato de prenda de segundo rango sobre las acciones de la Acreditada otorgado o a otorgar por los Accionistas en garantía del Préstamo Subordinado.

"Contratos de Seguro del Periodo de Construcción"

Las pólizas de seguro contratadas por la Acreditada (o por el Contratista en el Periodo de Construcción) señaladas en el Informe emitido por el Asesor de Seguros, conforme a los contenidos del Programa de Seguros emitido por el Asesor de Seguros y que incluirán, como mínimo, las pólizas de seguros que deberá tener suscrita la Acreditada de conformidad con lo establecido en el PCAP, así como, en su caso, aquellas cuya suscripción hubiesen requerido los Acreditantes de conformidad con las indicaciones del Asesor de Seguros a tales efectos.

"Contratos de Seguro del Periodo de Explotación"

Las pólizas de seguro que se contraten por la Acreditada para el Periodo de Explotación, conforme a los contenidos del Programa de Seguros emitido por el Asesor de Seguros y que incluirán, como mínimo, las pólizas de seguros que deberá tener suscrita la Acreditada de conformidad con lo establecido en el PCAP, así como, en su caso, aquellas cuya suscripción hubiesen requerido los Acreditantes de conformidad con las indicaciones del Asesor de Seguros a tales efectos.

"Contratos Garantizados"

Serán el presente contrato y los ~~Contratos de~~ Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés.



42



“Costes del Proyecto”	Son todos aquellos costes relacionados con el Proyecto y necesarios para su diseño, construcción, financiación y Entrada en Servicio del Proyecto (incluyendo entre otros y a efectos meramente enunciativos: a) los estudios técnicos y económicos del Proyecto, la redacción del Proyecto de Construcción, la administración y dirección de las obras del Proyecto; b) las obras, expropiaciones, equipos e instalaciones del Proyecto ejecutados por el Constructor de acuerdo con el Contrato de Construcción o por las contrapartes de la Acreditada en el resto de los Acuerdos del Proyecto y que necesariamente deberán estar recogidos en el Proyecto de Construcción; c) los gastos de estructura de la Acreditada, los gastos de establecimiento y los costes operativos durante el Período de Construcción; y d) los intereses, comisiones y gastos devengados por los Documentos Financieros durante el Período de Construcción; incluyendo expresamente los Costes Iniciales del Proyecto y los Sobrecostes del Proyecto, en su caso.
“Costes Iniciales del Proyecto”	Serán aquellos Costes del Proyecto recogidos en el apartado “Inversión” del Caso Base por importe máximo de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (€ 97.211.778), según se recoge en el Anexo 2 al presente Contrato.
“Crédito” o “Contrato de Crédito”	El Crédito por un importe máximo de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (€ 80.816.000) otorgado en virtud del presente Contrato.
“Cuenta de Aportaciones Contingentes”	La cuenta número ES52 0049 1500 0328 1934 2979 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.
“Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones”	La cuenta número ES52 0049 1500 0020 1934 2901 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.
“Cuenta de Cobros y Pagos”	La cuenta número ES58 0049 1500 0328 1934 2871 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.
“Cuenta de Última Disposición”	[sin contenido]
“Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición”	La cuenta número ES69 0049 1500 0724 1934 2898 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.
“Cuentas de Reserva”	Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición, y la Cuenta de Reserva para el Mantenimiento.



07/2020



FS1861387

- "Cuenta de Reserva para el Mantenimiento"** La cuenta número ES37 0049 1500 0020 1934 2880 abierta a nombre de la Acreditada en Banco Santander.
- "Cuentas del Proyecto"** Conjuntamente, la Cuenta de Cobros y Pagos, la Cuenta Operativa, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Aportaciones Contingentes y la Cuenta de Última Disposición.
- "Cuenta Operativa"** Significa la cuenta corriente número 2091 2564 78 3040001822 abierta a nombre de la Acreditada en el Banco de Pagos Operativos o aquella que pudiese sustituirla en el futuro, en los términos indicados en el apartado 16.2.19.
- "Deuda Subordinada"** Aquellos importes que en forma distinta de Capital Social o prima de emisión, hubieren sido aportados por los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.
- "Día Hábil"** Cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). Quedan exceptuados los sábados, domingos y los días festivos, fijados como tales por el calendario oficial para la plaza de Madrid y Londres. A efectos de notificaciones se entenderá por Día Hábil cualquier día natural a excepción de los sábados, domingos y los días festivos, fijados como tales por el calendario oficial para la plaza de Madrid, Dublín y Edimburgo.
- "Disposición"** Cada una de las disposiciones que la Acreditada efectúe con cargo al Crédito.
- "Distribuciones"** cualesquiera pagos por parte de la Acreditada a:
 - (a) sus Accionistas, en forma de dividendos, devolución de prima de emisión, reducciones de capital, pago de principal e intereses de Deuda Subordinada, o por cualquier otro título (incluyendo los Préstamos a los Accionistas), conforme a lo dispuesto en la Estipulación 16.4 del presente Contrato; y
 - (b) cualesquiera pagos de principal, intereses o por cualquier otro concepto bajo cualquier otra financiación subordinada concedida por terceros diferentes de sus Accionistas en favor de la Acreditada.
- "Documentos Financieros"** El presente Contrato, los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, el Contrato de Coordinación y Garantías, el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones y todos aquellos que pudieran modificar o complementar las disposiciones de los mismos en cada momento, así como aquellos





otros, en su caso, designados como tales por acuerdo de la Acreditada y el Agente..

“Entidades Directoras”	Serán BoS y DEPFA.
“Entrada en Servicio del Proyecto”	La fecha en la que la Acreditada y el Agente, actuando en nombre de los Acreditantes, otorguen acta de manifestaciones en la que ambos manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos certificados, el primero, por el Asesor Técnico, el segundo, por el Asesor Legal y el tercero, por el Asesor de Seguros a través cada uno de ellos del correspondiente informe: <ol style="list-style-type: none">1. firma del Acta de Comprobación y Puesta en Funcionamiento por la Acreditada y la Administración Concedente, en los términos previstos en el Contrato de Concesión y en las cláusulas 39 y 50 del PCAP;2. obtención de todas las licencias necesarias para la explotación del Proyecto;3. que se han suscrito los seguros correspondientes al Período de Explotación.4. que se ha presentado, a satisfacción de la Administración Concedente, el Aval de Explotación.
“EONIA” (Euro Overnight Index Average)”	Significa el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (en la actualidad la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 18:45 horas (Central European Time) y las 19:00 horas (Central European Time) para financiaciones con entrega de fondos el Día Hábil en que se inicie el correspondiente Período de Interés), para depósitos en Euros de un día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, mas los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sea aplicable.
“Fecha de Cálculo”	Significa el 31 de diciembre de cada año, o la fecha de cierre del ejercicio de la Acreditada.
“Fecha de Entrada en Servicio del Proyecto”	Significa la fecha en la que se produzca la Entrada en Servicio del Proyecto.
“Fecha de Finalización del Período de Disposición”	Significa la fecha en la que finalice el período de disposición de cada Tramo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
“Fecha de Finalización del Período de Disposición del Tramo”	Significa la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan tres meses desde la Fecha Prevista para la Entrada en Servicio del Proyecto; o (ii) la fecha en que la Acreditada hubiera



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861386

14

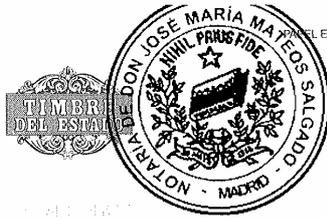
A”	dispuesto del Importe Máximo del Crédito.
“Fecha de Pago”	Cualesquiera fechas en las que de conformidad con el presente Contrato la Acreditada debe realizar algún pago a los Acreditantes.
“Fecha de Vencimiento Final del Tramo A”	Será el día 15 de junio de 2029.
“Fecha Prevista para la Entrada en Servicio del Proyecto”	El día 31 de enero de 2009.
“Fondos Ajenos”	En cada momento, la suma del saldo vivo del Crédito, más los intereses, comisiones y gastos derivados del mismo, vencidos y no satisfechos.
“Fondos Propios”	Significa en cada momento y a efectos del presente Contrato la suma del capital social desembolsado de la Acreditada, más la prima de emisión, más la Deuda Subordinada pendiente de amortización. El concepto de Deuda Subordinada no incluirá, a efectos del cálculo de Fondos Propios, los intereses devengados por la misma y capitalizados de acuerdo con lo previsto en los contratos que la documenten. La Deuda Subordinada no podrá tener un vencimiento anterior al del presente Contrato. En cualquier caso el importe de los Fondos Propios deberá ser (i) como mínimo el resultante de aplicar un ratio de Fondos Propios/Fondos Ajenos mínimo del 15/85 y (ii) una vez finalizado el Período de Disposición, la mayor de las siguientes cantidades: (1) el importe de Fondos Propios que exija en cada momento el Contrato de Concesión y (ii) el importe de Fondos Propios previsto, en cada momento, en este Contrato.
“Garantías”	Las garantías otorgadas o a otorgar por la Acreditada y los Accionistas a favor de los Acreditantes en el Contrato de Coordinación y Garantías y en el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada en virtud del presente Contrato.
“Importe Dispuesto del Crédito”	En cada momento, la suma de todas las cantidades dispuestas por la Acreditada con cargo al Tramo A del presente Crédito durante el Período de Disposición y pendiente de amortizar en cada momento.
“Importe Máximo del Crédito”	OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (€ 80.816.000).
“Importe Máximo del Tramo A”	SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL EUROS (€ 79.566.000).



6



"Importe No Dispuesto del Crédito"	En cada momento, la diferencia entre el Importe Máximo del Crédito y el Importe Dispuesto del Crédito.
Ley Concursal	La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
"Lista de Sanciones"	Significa la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas que lleva la OFAC, la Lista Consolidada de Sanciones Financieras y la Lista de Inversores Sancionados que lleva el Tesoro de Su Majestad o cualquier lista pública similar que gestionen o el anuncio público de cualquier Sanción realizado por cualquier Autoridad Sancionadora, tal y como se vaya actualizando públicamente a lo largo del tiempo.
LLCR o "Ratio de Cobertura de la Vida del Crédito"	Significa el cociente entre (i) el Valor Actual Neto (VAN) del Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda previsto desde el año de cálculo hasta el año en que se amortice totalmente el Crédito, descontado a una tasa equivalente a la media ponderada del tipo de interés más el Márgen aplicables en el momento de su cálculo, teniéndose en cuenta, además, los Contratos de Cobertura y (ii) el saldo vivo del Crédito en el año de cálculo. El LLCR será calculado por el Auditor sobre el Caso Base Actualizado.
"Mayoría Cualificada de los Acreditantes"	Aquellos Acreditantes cuya Participación en la fecha en que éstos hayan de adoptar la correspondiente decisión suponga más del sesenta y seis por ciento (66%).
"Mayoría de los Acreditantes"	Aquellos Acreditantes cuya Participación en la fecha en que éstos hayan de adoptar la correspondiente decisión suponga más del cincuenta por ciento (50%).
"Margen"	Será el margen aplicable en cada momento determinado de conformidad con la Estipulación 6.2.2 del presente Contrato
"Operador"	En su caso, será la entidad contraparte de la Acreditada en virtud del Contrato de Operación.
"Pagos Contingentes"	Aquellos importes que vengan obligados a aportar a la Acreditada sus Accionistas conforme a lo dispuesto en la Estipulación 2 del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.
"Pagos Operativos del Proyecto"	Serán las cantidades abonadas por la Acreditada por razón del Proyecto (excluyendo pagos a los Acreedores Garantizados bajo los Documentos Financieros, Distribuciones a Accionistas y Costes Iniciales del Proyecto), incluyendo sin carácter limitativo: (i) cualesquiera pagos necesarios para la administración, gestión, operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluyendo expresamente entre otras las inversiones de reposición; (ii) pagos realizados por razón de los Contratos de Seguros suscritos por la Acreditada en cumplimiento del Contrato de Concesión y el presente Crédito; (iii) tasas e impuestos acordados del Proyecto; (iv)



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861385

07/2020

16

"Parte Restringida"

significa una persona que está:

- (i) Incluida en, o participada o controlada por una persona incluida en una Lista de Sanciones, o una persona actuando en su nombre; o
- (ii) domiciliada en o constituida bajo las leyes de un país o territorio objeto de Sanciones, o una persona participada o controlada, o actuando en nombre y representación de tal persona; o
- (iii) de cualquier otra forma sujeta a Sanciones.

"Participación"

Significa en cada momento y para cada Acreditante, en relación con los Acreditantes que son parte en ese momento de este Contrato, la relación entre el Importe Dispuesto del Crédito (i) antes de la primera Disposición del Crédito, la participación de dicho Acreditante en los compromisos derivados del Crédito, y (ii) después de la primera Disposición del Crédito, la participación de dicho Acreditante en el Importe Dispuesto del Crédito.

"PCAP"

Será el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la concesión de obra pública para la construcción y explotación de la Autovía del Barbanza.

"Período de Construcción"

Será el lapso de tiempo comprendido desde el inicio de las obras del Proyecto hasta la Fecha de Entrada en Servicio del Proyecto.

"Período de Disposición"

Significará para cada Tramo del presente Crédito el lapso de tiempo comprendido desde la fecha de cumplimiento de las condiciones para la Disposición previstas en la **Estipulación 4.2** siguiente y la Fecha de Finalización del Período de Disposición correspondiente a cada Tramo.

"Período de Explotación"

Será el lapso de tiempo comprendido desde la Fecha de Entrada en Servicio del Proyecto hasta la fecha de finalización del Contrato de Concesión.

"Período de Interés"

Significa los periodos de tiempo en los que se divide la vida del Crédito a los efectos de devengo y liquidación de intereses

"Prestamista"

Significa la/s contraparte/s de la Acreditada bajo el Préstamo



8



Subordinado"	Subordinado.
"Préstamo Subordinado"	Significa el contrato de préstamo por importe máximo de tres millones de euros (3.000.000€) cuyas obligaciones de pago están subordinadas a las obligaciones de pago derivadas de los Contratos Garantizados, suscrito el 8 de octubre de 2019 entre la Acreditada y el Prestamista Subordinado
"Programa de Seguros"	Será el informe emitido por el Asesor de Seguros que se adjunta como Anexo 3.
"Proveedores del Derivado"	Banco Santander, S.A., y/o las entidades financieras con las que la Acreditada suscriba nuevos Contratos de Cobertura de Riesgos de tipos de Interés autorizados por los Acreditantes y/o las entidades financieras que en cada momento pudieran adquirir una participación en los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés.
"Proyecto"	La construcción y explotación de la Autovía del Barbanza, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.
"Ratio de Apalancamiento Máximo"	Será la relación entre los Fondos Ajenos y los Fondos Propios de la Acreditada y que en ningún caso podrá ser superior al ratio 85/15.
"Ratio de Cobertura Anual del Servicio de la Deuda (RCASD)"	Relación entre el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda y el Servicio de la Deuda durante cada ejercicio. El RCASD será calculado por el Auditor de la Acreditada anualmente, transcurrido el primer ejercicio completo (12 meses) desde la fecha del primer aniversario de la Entrada en Servicio del Proyecto, sobre la base de datos contables auditados.
"Saldo Disponible"	Será el balance acreedor en cada momento de cualquiera de las Cuentas del Proyecto.
"Sanciones"	Significa cualquier normativa sancionadora en materia financiera, económica o de comercio, embargos o medidas restrictivas adoptadas o ejecutadas por una Autoridad Sancionadora.
"Servicio de la Deuda"	Significa, para cualquier período, la suma de principal, intereses y comisiones que deba pagar la Acreditada en relación con el presente Crédito (excluidas los pagos realizados por razón de la amortización anticipada obligatoria o voluntaria que deban realizarse de conformidad con este Contrato) más cualquier coste derivado de los Contratos de Cobertura (excluidas las cantidades que deban ajustarse en los Contratos de Cobertura como consecuencia de las amortizaciones anticipadas obligatorias o voluntarias). A efectos del cálculo del Servicio de la Deuda se considerará como Servicio de la Deuda las cantidades pagadas por la



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861384

18

	Acreditada en concepto de amortizaciones anticipadas.
“Sobrecostes del Proyecto”	Son todos aquellos costes incurridos por la Acreditada para la Entrada en Servicio del Proyecto incluyendo cualquier coste derivado de los Documentos Financieros, que traigan causa de prestaciones anteriores a la Entrada en Servicio del Proyecto en exceso de los Costes Iniciales del Proyecto. A estos efectos, se entenderán incluidos dentro de este término cualesquiera obligaciones de pago a satisfacer por la Acreditada incluso con posterioridad a la Entrada en Servicio del Proyecto en la medida en que traigan causa en causas anteriores a la Entrada en Servicio del Proyecto.
“Tramo (s)”	Será, en singular o en plural, según corresponda, cada uno de los Tramos en que se encuentra dividido el presente Crédito, es decir, el Tramo A.
“Valor Patrimonial de la Inversión”	Será la cantidad a abonar por la Administración Concedente, en concepto de responsabilidad patrimonial, a los financiadores de la Concesionaria en caso de terminación de la Concesión, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 88 del PCAP.

2. IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO

2.1 Importe del Crédito

Por el presente Contrato, los Acreditantes conceden a la Acreditada, en proporción a la participación que para cada uno de ellos se indica en el apartado 3.1 siguiente, un Crédito por un importe máximo de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (€ 80.816.000), el cual se divide en los siguientes tramos:

- Tramo A, por un importe de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL EUROS (€ 79.566.000) (el “Tramo A”).
A fecha 8 de octubre de 2019 el importe pendiente de amortización bajo el Tramo A asciende a SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO COMA CINCUENTA Y TRES EUROS (70.457.725,53 €).
- Tramo B, por un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 1.250.000).
A fecha 8 de octubre de 2019 el Tramo B ha quedado totalmente repagado y cancelado.

La Acreditada acepta el Crédito concedido y se obliga a solicitar las Disposiciones en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, a reembolsar las cantidades debidas en concepto de principal y a pagar los intereses, comisiones, impuestos y gastos devengados, así como al cumplimiento de los demás compromisos que le correspondan.



30



En ningún caso la suma de las cantidades entregadas por los Acreditantes a la Acreditada en virtud del presente Contrato podrán superar el Importe Máximo del Crédito, o el importe entregado en virtud de cada Tramo, superar el Importe Máximo individual para el Tramo que corresponda.

2.2 Destino

La Acreditada deberá destinar los fondos obtenidos con cargo al Crédito, únicamente, a la financiación parcial de:

- Los fondos obtenidos con cargo al Tramo A se destinarán a (i) los Costes Iniciales del Proyecto, (ii) los intereses intercalarios devengados durante el periodo de construcción, y (iii) al pago de los gastos, comisiones y honorarios devengados por razón del otorgamiento de los Documentos Financieros, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

3. DISTRIBUCION Y CARÁCTER MANCOMUNADO

3.1 Distribución

El importe total del Crédito pendiente de amortización se distribuye entre los Acreditantes con arreglo a las siguientes participaciones:

ACREDITANTES	%	Participación en el Tramo A (en €) a 8 de octubre de 2019
Banco Santander	59,98652	42.265.135,67 €
FMS	40,01348	28.192.589,86 €
TOTAL	100	70.457.725,53

Los Acreditantes asumen en su totalidad el importe de cada una de sus respectivas participaciones en el Crédito, sin perjuicio de su derecho en virtud de este Contrato de ceder participaciones sobre las mismas a terceros de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 20.

3.2 Mancomunidad

- 3.2.1. Los derechos y obligaciones que correspondan a cada Acreditante en virtud de este Contrato tienen carácter mancomunado. Los derechos pueden ser ejercitados por cada titular con plena autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio incumba a otros Acreditantes, salvo que otra cosa esté expresamente convenida en este Contrato.
- 3.2.2. Cualquiera de los Acreditantes podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial para la conservación y defensa de sus derechos e intereses propios y de los demás Acreditantes. Sin perjuicio de lo anterior, cada Acreditante sólo podrá ejercitar individualmente en vía judicial sus propios derechos con





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861383

07/2020

20

sujeción a las limitaciones previstas en los Documentos Financieros, en los párrafos siguientes de esta Estipulación y en la Estipulación 17.2 siguiente.

3.2.3. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de algún Acreditante no autorizará a la Acreditada a dar por extinguido el presente Contrato, ni liberará a los otros Acreditantes del cumplimiento de las suyas, quedando la Acreditada obligada a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas como consecuencia del presente Contrato sólo con aquel Acreditante que cumpliera con las estipulaciones del mismo, sin perjuicio del derecho de la Acreditada a ejercitar las acciones oportunas contra el Acreditante incumplidor. Ningún Acreditante responderá del incumplimiento por otro Acreditante de las obligaciones previstas en virtud de este Contrato.

3.2.3.bis Salvo que expresamente se prevea otra cosa, las decisiones de los Acreditantes relativas al presente Contrato deberán tomarse por acuerdo de la Mayoría de los Acreditantes y vincularán así a la minoría.

En particular, y salvo por lo previsto en el apartado 3.2.4 siguiente, la Mayoría de los Acreditantes podrá acordar, con carácter vinculante, la renuncia al ejercicio de derechos reconocidos en el presente Contrato a favor de los Acreditantes (waivers), siempre que se trate de una renuncia o autorización al incumplimiento puntual de un deber, limitación u obligación a cargo de la Acreditada, y esté limitada al supuesto concreto solicitado por la Acreditada.

Como excepción a la regulación anterior, cualesquiera novaciones o modificaciones de, decisiones relativas a y renunciadas al ejercicio de derechos a favor de los Acreditantes (waivers) en relación con cualquier deuda subordinada suscrita por la Acreditada requerirá la Mayoría Cualificada de los Acreditantes.

Este régimen de mayorías se entiende sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en el resto de Documentos Financieros para las materias que tales documentos expresamente prevén (como, por ejemplo, la ejecución de las Garantías).

3.2.4. No obstante lo anterior, las siguientes decisiones deberán adoptarse por unanimidad de todos los Acreditantes:

- (a) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique obligaciones nuevas o adicionales a algún Acreditante, salvo que cuente con el consentimiento del Acreditante o Acreditantes afectados.
- (b) Cualquier modificación que implique una alteración del régimen de proporcionalidad entre los Acreditantes;
- (c) Modificaciones al calendario de amortización previsto en la Estipulación siguiente, a su respectiva fecha de vencimiento y a los porcentajes de amortización;
- (d) Cualquier autorización o renuncia de derechos que implique modificaciones relevantes de cualquier término económico y/o de plazo



12



21

de los Acuerdos del Proyecto, que no estuviera autorizado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

- (e) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación en los tipos de interés o el Margen aplicables, en el interés indemnizatorio, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, así como cualquier otra modificación en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones.
- (f) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de las fechas para el pago del principal, los intereses o comisiones.
- (g) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de lo dispuesto en el presente pacto así como del régimen de mayorías establecido en el presente Contrato para la adopción de acuerdos por los Acreditantes.
- (h) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique la cesión de la posición contractual de la Acreditada.
- (i) Cualquier autorización, renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación o liberación de las garantías reales o personales otorgadas o comprometidas en virtud del presente Contrato o del resto de Documentos de la Financiación.

3.2.5. Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique una transmisión accionarial de la Acreditada deberá ser autorizado por Mayoría de los Acreditantes, salvo que estuvieran previamente autorizadas en virtud del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.

3.2.6. En todos los casos en los que el Agente notifique al resto de Acreditantes la necesidad de adoptar cualquier decisión por acuerdo de los Acreditantes, estos deberán comunicar al Agente su decisión al respecto en el plazo máximo incluido por el Agente en su notificación. El plazo máximo para contestar al Agente no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles.

4. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

4.1 Período de Disposición

La Acreditada podrá solicitar una única o varias Disposiciones con cargo al Crédito, de acuerdo con las limitaciones que se indican en los apartados 4.2 y 4.3 siguientes, dentro del Período de Disposición que corresponda a cada Tramo.

El Período de Disposición para cada Tramo finalizará en la Fecha de Finalización del Período de Disposición que corresponda, de conformidad con el presente Contrato.

4.2 Condiciones para la disposición del Crédito

La Acreditada no estará facultada para solicitar ninguna Disposición con cargo al presente Crédito, ni los Acreditantes estarán obligados a entregar a la Acreditada cantidad alguna con



3

07/2020



FS1861382

22

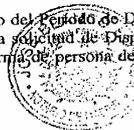
cargo al presente Crédito, en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, hasta la comprobación por parte de los Acreditantes, a través del Agente, del cumplimiento de las siguientes condiciones, ya sea mediante la declaración efectuada por la Acreditada o por la documentación oportuna:

- (a) Los siguientes Documentos Financieros deberán haber sido suscritos por la Acreditada y mantenerse en vigor sin haberse producido ningún supuesto de incumplimiento de los mismos:
 - 1. El presente Crédito.
 - 2. El Contrato de Coordinación y Garantías.
 - 3. El Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.
 - 4. Los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés.
- (b) La solicitud de disposición deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado 4.3.1.
- (c) Que la Acreditada haya obtenido todas las Licencias necesarias para la legal construcción o explotación del Proyecto requeridas en cada momento del Proyecto, según corresponda, todo ello a satisfacción del Asesor Legal y del Asesor Técnico del Proyecto.
- (d) Que el último informe trimestral del Asesor Técnico sobre el avance de obra del Proyecto ha sido satisfactorio para los Acreditantes.
- (e) Confirmación por el Asesor Técnico de que no existe evidencia de la insuficiencia material de fondos de la Acreditada ni de retrasos sobre el avance de obra del Proyecto que no fuesen a permitir a la Acreditada proceder a la Entrada en Servicio del Proyecto a más tardar dentro del plazo máximo de ocho (8) meses siguientes a la Fecha Prevista para la Entrada en Servicio del Proyecto.
- (f) Confirmación de que se han abonado todas las comisiones y gastos debidos en virtud de los Documentos Financieros.
- (g) Que los Accionistas hayan acreditado debidamente, a satisfacción de los Acreditantes, que se han realizado las aportaciones de Fondos Propios de manera que, tanto antes como después de realizada la Disposición, se cumpla el Ratio de Apalancamiento Máximo.

Si los Acreditantes estimaran razonablemente que no se cumple cualquiera de los requisitos anteriores podrán negarse a entregar las cantidades solicitadas por la Acreditada, comunicando dicha notificación razonable a la Acreditada en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, sin que tal negativa pueda considerarse incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

4.3 Disposición de los fondos.

- 4.3.1 La Acreditada podrá disponer de los fondos, dentro del Fondo de Disposición del Tramo que corresponda, dirigiendo la oportuna solicitud de Disposición al Agente por carta o fax seguido de carta, con la firma de persona debidamente



4



apoderada, que se ajustará al modelo que se contiene en el **Anexo 4** y en la que se concretará:

- (a) La fecha de la Disposición (que deberá ser en todo caso un día hábil).
- (b) La cuantía total de la Disposición que pretenda realizar, que en el caso de solicitarse con cargo al Tramo A deberá en todo caso coincidir con el importe o importes previstos en la certificación o en la manifestación a que se refiere el apartado (d) siguiente para el Tramo A.
- (c) Manifestación por la Acreditada de que se cumplen las condiciones establecidas en el **apartado 4.2**.
- (d) Adicionalmente, la solicitud de Disposición:
 - con cargo al Tramo A, deberá contener manifestación por la Acreditada del destino de las cantidades solicitadas, debidamente acreditada por la correspondiente certificación de obra visada por el Asesor Técnico del Proyecto respecto de los costes de obra, o de la manifestación de la Acreditada del destino de las cantidades y en su caso la documentación oportuna, cuando la disposición tenga cualquiera otra de las finalidades establecidas en la **Estipulación 2** del presente Contrato.

4.3.2 Cualquier solicitud de Disposición con cargo al presente Crédito deberá recibirse en el domicilio del Agente antes de las 12:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la fecha en que se pretenda realizar la Disposición, la cual en ningún caso podrá exceder del último día del Periodo de Disposición que corresponda.

El Agente notificará la solicitud de Disposición a los Acreditantes por fax y antes de las 14:00 horas del tercer (3º) Día Hábil anterior a aquél en que la Acreditada pretenda realizar la Disposición, indicando el importe que les corresponde desembolsar.

4.3.3 La(s) Disposición(es) con cargo al presente Crédito deberán ser:

- (i) las del Tramo A, por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (€ 1.000.000) y en caso de que fueran superiores a dicha cantidad por importes múltiplos de CIENTO MIL EUROS (€ 100.000). No obstante lo anterior esta regla no será de aplicación para la última Disposición, que podrá realizarse por el Importe No Dispuesto del Crédito en dicha fecha; y

4.3.4 La Acreditada no podrá solicitar más de una (1) Disposición al mes natural con cargo a cada uno de los Tramos del Crédito.

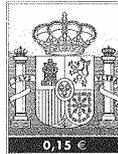
4.3.5 Las cantidades no dispuestas de cada Tramo del presente Crédito, a la finalización del Periodo de Disposición correspondiente, quedarán canceladas.

No obstante lo anterior, llegada la Fecha de Finalización del Periodo de Disposición del Tramo A la Acreditada podrá solicitar una Disposición sobre





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861381

07/2020

24

todo el importe no dispuesto del Tramo A del Crédito a dicha fecha y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las **Estipulaciones 4.2 y 4.3** para realizar disposiciones bajo el presente Contrato, exceptuando únicamente la falta de la documentación prevista para el Tramo A en el apartado (d) de la Estipulación 4.3.1 anterior. En este caso el Agente depositará las cantidades así dispuestas por la Acreditada en la Cuenta de Última Disposición, quedando estas cantidades indisponibles para la Acreditada hasta que el Agente constate el cumplimiento de las condiciones establecidas en las **Estipulaciones 4.2 y 4.3** incluyendo la emisión de las certificaciones de obra, o cualquier otra documentación que fuera necesaria a tales efectos.

La Acreditada estará facultada para disponer de los fondos depositados en la Cuenta de Última Disposición en la forma prevista para la Disposición del Crédito en la presente Estipulación.

En cualquier momento el Agente podrá aplicar los fondos depositados en la Cuenta de Última Disposición al repago de la deuda de la Acreditada con los Acreditantes en virtud del presente Contrato en caso de que existiesen cualesquiera cantidades debidas y no pagadas.

En todo caso, las cantidades existentes en la Cuenta de Última Disposición transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Finalización del Periodo de Disposición del Tramo A, se aplicarán a la amortización anticipada de las cuotas de amortización del Crédito de forma proporcional a todas las cuotas pendientes de amortización.

4.4 Entrega de las Disposiciones

En la fecha de cada Disposición, los Acreditantes deberán ingresar, en proporción a su participación en el presente Crédito, la cantidad en que consista la Disposición mediante transferencia OMF Tipo 2 a favor del Agente o en cualquier otra cuenta que el Agente designe en el futuro antes de las 11:00 horas. Los Acreditantes notificarán al Agente por telex, telefax o cualquier otro medio de comunicación que deje constancia escrita de su recepción de la notificación y del ingreso efectuado antes de las 10:00 horas del mismo día en que lo realice.

El Agente entregará, en la fecha señalada en la solicitud de disposición, a la Acreditada la cantidad recibida de los Acreditantes mediante abono del importe en la Cuenta de Cobros y Pagos. Dicha cantidad será disponible por la Acreditada a partir de las 13:00 horas de esa misma fecha, siempre que se hubieran cumplido a satisfacción del Agente los requisitos establecidos en el presente Contrato.

Los Acreditantes podrán exigir, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Finalización del Periodo de Disposición del Crédito, y a requerimiento del Agente, que la entrega de los fondos y la recepción de los mismos por la Acreditada se formalice en documento otorgado por la Acreditada ante Fedatario Público, siendo a cargo de la Acreditada los honorarios y gastos que se devenguen con tal motivo.

Sin perjuicio de la facultad mencionada en el párrafo anterior, el abono en la Cuenta de Cobros y Pagos, supondrá la más eficaz carta de pago y reconocimiento de la entrega de fondos por parte de la Acreditada.



6



4.5 Consolidación de disposiciones

En el caso de que tenga lugar más de una Disposición durante el Período de Disposición, los Periodos de Interés para cada Tramo se consolidarán de conformidad con lo previsto en el apartado 6.1 (c) siguiente.

Adicionalmente, hasta la Fecha de Finalización del Período de Disposición la duración de cada Período de Interés será por un plazo igual al que medie entre la fecha de la Disposición de que se trate y la fecha de vencimiento del Período de Interés vigente en ese momento.

5. DEVENGO DE INTERESES

- 5.1. El principal del Crédito dispuesto y no reintegrado, devengará diariamente intereses a favor de los Acreditantes a razón del correspondiente tipo de interés variable calculado en cada momento con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 6.
- 5.2. Los intereses se entenderán devengados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y se calcularán, por los días efectivamente transcurridos en cada Período de Interés (a cuyo fin el día inicial de cada Período de Interés se entenderá, en todo caso, como efectivamente transcurrido y el día final como no efectivamente transcurrido).

6. CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS

6.1 Periodos de Interés

A efectos del cálculo de los intereses devengados, el tiempo comprendido entre la fecha de entrega de los fondos con cargo a cada una de las Disposiciones y la Fecha de Vencimiento Final del Tramo en cuestión se considerará dividido en sucesivos Periodos de Interés cuya duración se ajustará a las reglas siguientes:

- a) El día en que tenga lugar cada Disposición de cada uno de los Tramos, se iniciará un Período de Interés. A la finalización de cada Período de Interés comenzará un nuevo Período de Interés.
- b) Durante el Período de Construcción, la duración de cada Período de Interés del Tramo A del Crédito será de uno (1) o tres (3) meses a elección de la Acreditada según indique en la solicitud de Disposición, hasta la Fecha de Finalización del Período de Disposición. A falta de tal elección con al menos cuatro (4) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Finalización del Período de Interés en curso, el Período de Interés correspondiente tendrá una duración de un (1) mes. Durante el Período de Explotación, la duración de cada Período de Interés será de seis (6) meses. Iniciado el Período de Interés correspondiente a la primera Disposición, la segunda y sucesivas disposiciones que se efectúen por la Acreditada durante la vigencia de tal período de interés, se considerarán finalizadas al final de dicho período. La misma regla será de aplicación durante la vigencia del período de interés que se inicie al terminar el correspondiente a la primera disposición y así sucesivamente.

Iniciado el Período de Interés correspondiente a la primera Disposición, la segunda y sucesivas disposiciones que se efectúen por la Acreditada durante la vigencia de tal período de interés, se consolidarán al final de dicho período.



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861380

26

- c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) anterior, para cada uno de los Tramos el primer Período de Interés de las Disposiciones segunda y sucesivas será por un plazo igual al que medie entre la fecha de la Disposición de que se trate y la fecha de vencimiento del Período de Interés vigente en ese momento. En consecuencia, las Disposiciones con cargo a cada Tramo quedarán unificadas en una sola Disposición a los efectos de liquidación de intereses y determinación de los Períodos de Interés sucesivos.
- d) Para el cómputo del Período de Interés, si el último día fuera inhábil, el vencimiento tendrá lugar el primer Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que éste caiga en otro mes, en cuyo caso se entenderá vencido el último día del mes en que debiera vencer que resulte ser un Día Hábil.
- e) A partir de la Fecha de Finalización del Período de Disposición del Tramo A, el vencimiento de cada Período de Interés en curso deberá coincidir con cada fecha sucesiva de amortización prevista en la Estipulación 10.1.1, en cuyo caso se ajustará la duración del Período de Interés en curso a tales efectos.
- f) En todo caso, la duración del último Período de Interés no podrá terminar en una fecha posterior a la Fecha de Vencimiento Final del Tramo en cuestión.

La Acreditada deberá asegurarse de que los pagos, una vez finalizado el Período de Disposición, (salvo el correspondiente al vencimiento) a realizar en virtud de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés deban realizarse en las fechas en las que deba procederse al pago de intereses de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

6.2 Tipo de Interés

El tipo de interés nominal anual aplicable a cada Período de Interés se determinará por el Agente mediante la adición al tipo de interés de referencia, principal o, en su caso, sustitutivo, de acuerdo con la Estipulación 6.2.1. siguiente, del margen correspondiente de acuerdo con la Estipulación 6.2.2. siguiente.

En ausencia de tipo de interés de referencia principal y sustitutivo de acuerdo con la Estipulación 6.2.1. siguiente (en adelante, un "Supuesto de Interrupción del Mercado"), el tipo de interés de referencia que aplicará cada uno de los Acreditantes afectados por un Supuesto de Interrupción del Mercado será aquel que adecuadamente refleje el coste que para ese Acreditante tiene la obtención de los fondos a que se refiera la Disposición en el mercado, lo que será determinado, de forma razonable, por cada uno de los Acreditantes de conformidad con las condiciones del mercado en ese momento (en adelante, el "Tipo de Interés de Interrupción del Mercado"). A dicho Tipo de Interés de Interrupción del Mercado se le sumará el Margen aplicable de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 6.2.2.

El Acreditante afectado por el Supuesto de Interrupción del Mercado deberá notificar el Tipo de Interés de Interrupción del Mercado al Agente y a la Acreditada.

En este supuesto, la Acreditada podrá amortizar anticipadamente el importe Dispuesto del Crédito en la parte correspondiente al Acreditante o Acreditantes afectados por el Supuesto de Interrupción del Mercado en caso de que la Acreditada no esté conforme con el Tipo de Interés de Interrupción del Mercado comunicado por el Acreditante afectado.



18



6.2.1 Tipo de interés de referencia principal y sustitutivo

6.2.1.a) Tipo de interés de referencia principal: El tipo de interés de referencia principal aplicable al Período de Interés de que se trate, se determinará mediante la adición de los siguientes componentes: (i) el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página "EURIBOR 01" de la pantalla Reuter (o cualquier otra página que sustituya a aquélla en la pantalla Reuter) a las once (11:00) horas del segundo Día Hábil anterior a aquel que se efectúe una Disposición o se inicie el Período de Interés de que se trate, para depósitos por un plazo de uno (1) o tres (3) meses, aplicándose el del plazo más próximo al plazo que medie entre la fecha de la Disposición de que se trate y la fecha de finalización del Período de Interés solicitado en el momento de realizarse dicha Disposición, (en el supuesto de que algún Período de Interés tuviera una duración distinta de los plazos de los depósitos para los que, de acuerdo con las normas de la Federación Bancaria Europea, existen tipos de referencia, el tipo de interés aplicable a dicho período se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes al período por exceso y al período por defecto) (ii) cualquier impuesto, tasa, o tributo que grave o pueda gravar en el futuro la obtención de fondos en el Mercado Interbancario.

6.2.1.b) Tipo de interés de referencia sustitutivo. Si por cualquier causa no pudiera determinarse el tipo de interés de referencia principal según lo previsto en la Estipulación 6.2.1.a) anterior, se tomará como tipo de interés sustitutivo la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del Día Hábil inmediato anterior al de inicio del Período de Interés para depósitos en Euros en cuantía igual o similar a la Disposición de que se trate y por un plazo de tiempo de uno (1) o tres (3) meses, aplicándose el del plazo más próximo al plazo que medie entre la fecha de la Disposición de que se trate y la fecha de finalización del Período de Interés solicitado para dicha Disposición, incrementándose con cualquier impuesto que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones.

Son Entidades de Referencia a efectos del presente apartado:

- CaixaBank, S.A.
- Bankia, S.A.
- Deutsche Bank, S.A.E

En caso de que alguna de las entidades señaladas anteriormente se fusionara con alguna entidad de crédito o fuera absorbida por otra, la sustituirá la nueva entidad resultante o la absorbente. En el supuesto de que se fusionaran dos Entidades de Referencia se designará una nueva Entidad de Referencia de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que alguna de dichas entidades se disolviera, liquidase o por cualquier otra causa dejase de existir, así como si por cualquier otra circunstancia pasare a ostentar la condición de Acreditado bajo este Contrato, el



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861379

28

Agente propondrá dos entidades y la Acreditada designará, entre éstas, en el plazo de dos días, a la entidad que deba ocupar el lugar de aquélla, estando facultado el Agente para determinarla a su discreción si no lo hiciera la Acreditada en dicho plazo.

6.2.2 El margen

6.2.2. (a) Margen aplicable al Tramo A. El margen aplicable al Tramo A del Crédito, hasta la fecha en que se produzca la Entrada en Servicio del Proyecto, será del 0,80 por ciento anual (ochenta (80) puntos básicos).

Desde la fecha en que comience el primer Periodo de Interés que se inicie durante el Periodo de Explotación y hasta la fecha en que se produzca el cálculo del primer RCASD, el margen aplicable al Tramo A será el 0,90%.

A partir de la fecha en que se produzca el cálculo del primer RCASD, el margen aplicable al Tramo A variará en función del RCASD del Proyecto en cada Fecha de Cálculo, de la forma siguiente:

RCASD	Margen aplicable
Si el RCASD es superior a 1,40x	0,85%
Si el RCASD es igual o inferior a 1,40x pero superior a 1,20x	0,90%
Si el RCASD es menor o igual a 1,20x	1,00%

El RCASD se calculará y verificará por el Auditor de la Acreditada por primera vez en relación con el primer año natural completo desde la Fecha de Entrada en Servicio del Proyecto, tomando como base para su cálculo periodos naturales completos de un año, antes del 30 de Junio de cada año, y será elaborado tomando los Estados Financieros Anuales Auditados a 31 de Diciembre del año al que se refieran.

Las sucesivas modificaciones en el margen aplicable se harán efectivas en la fecha en que venza el Periodo de Interés vigente en el momento en que la Acreditada, comunique al Agente el RCASD calculado por su Auditor que diera lugar, en su caso, a una modificación del margen que se venía aplicando, no pudiendo dicha modificación aplicarse con efectos retroactivos.

En el supuesto de que en un ejercicio no hubiera sido posible obtener los datos que permitan al auditor de la Acreditada determinar el RCASD antes del 30 de junio de dicho año, la Acreditada lo comunicará así al Agente con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a dicha fecha máxima, expresando las causas que impiden el cálculo del RCASD. En caso de que tal circunstancia, esté motivada por el incumplimiento por la Acreditada de sus obligaciones contables o por el retraso en la entrega al Auditor de la información necesaria



60



para que éste realice la auditoría de las cuentas anuales de la Acreditada, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de tal incumplimiento conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Margen aplicable será de 1,00% hasta la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso en el momento de entrega efectiva del RCASD calculado por el Auditor. Por el contrario, si la no determinación del ratio, es imputable al Auditor, se aplicará el margen del 0,90%.

6.2.3 Fijación del tipo de interés

En cualquier caso el tipo de interés de referencia principal o el tipo de interés de referencia sustitutivo previstos en el apartado 6.2.1 anterior o, en su caso, el Tipo de Interés de Interrupción del Mercado, aplicable para el cálculo de los intereses no podrá ser inferior a -0,40%. En el caso de los mismos fueran inferiores a -0,40% se entenderá que estos son iguales a -0,40%. Este apartado 6.2.3 será de aplicación a partir del 15 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, dicho valor mínimo para el tipo de interés de referencia principal o el tipo de interés de referencia sustitutivo previstos en el apartado 6.2.1 anterior o, en su caso, el Tipo de Interés de Interrupción del Mercado será de aplicación para el cálculo de tipo del tipo de interés aplicable para el periodo de interés que comience el 16 de diciembre de 2021 y los sucesivos a partir del mismo.

6.3 Procedimiento para la fijación del tipo de interés

El Agente calculará el tipo de interés aplicable para cada Periodo de Interés, de acuerdo con lo previsto en las apartados 6.2.1 y 6.2.2. anteriores y lo comunicará por carta o telefax a la Acreditada y a los Acreditantes no más tarde de las 14:00 horas del segundo (2º) Día Hábil TARGET anterior a aquél en el que dé comienzo el Periodo de Interés de que se trate, excepto en el supuesto de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, en cuyo caso dicha comunicación habrá de efectuarse no más tarde de las 14:00 horas del Día Hábil TARGET anterior a aquél en el que dé comienzo el Periodo de Interés de que se trate.

6.4 Carácter vinculante del tipo de interés

Dado el carácter objetivo de los procedimientos de determinación del tipo de interés conforme a este Contrato, la Acreditada únicamente podrá rechazar el tipo de interés comunicado por el Agente en relación con un determinado Periodo de Interés mediante comunicación escrita por telefax antes de las quince horas (15:00) (hora de Madrid) del quinto (5º) Día Hábil siguiente a aquél en el que hubiera recibido la comunicación del mismo, basándose en un error manifiesto en el cálculo por parte del Agente del tipo de interés aplicable, en cuyo caso el Agente subsanará inmediatamente dicho error y reiniciará el procedimiento de comunicación del tipo de interés aplicable. El tipo de interés así comunicado será de aplicación a todo el Periodo de Interés. El tipo de interés determinado por el Agente según lo establecido anteriormente tendrá carácter vinculante para la Acreditada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de error demostrado en el cálculo del Tipo de Interés aplicable a cualquier Periodo de Interés ya finalizado, se subsanará por el Agente en el plazo más breve posible, procediendo el Agente al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente como consecuencia del error.





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861378

07/2020

30

6.5 Coste anual efectivo del Crédito

A efectos informativos, y de conformidad con lo establecido en la Circular 8/1990 del Banco de España y su redacción vigente, se hace constar que el coste anual efectivo del Crédito (Tasa Anual Equivalente correspondiente al tipo de interés nominal aplicable) se determinará conforme a la fórmula que figura en el Anexo V de la Circular citada, tal y como ésta ha quedado tras las modificaciones producidas hasta la fecha.

7. PAGO DE INTERESES

Los intereses se devengarán día a día y se liquidarán y abonarán por la Acreditada el último día de cada Período de Interés hasta la completa amortización del Crédito.

Los intereses deberán pagarse por la Acreditada al Agente sobre la base de la liquidación que éste practique, para su distribución entre los Acreditantes en la proporción que corresponda a cada uno de acuerdo con su participación en el Crédito.

8. INTERESES MORATORIOS

Sin perjuicio de las acciones resolutorias que se puedan ejercitar, si la Acreditada, por cualquier concepto, no efectuara alguno de los pagos en la fecha establecida en el presente Contrato:

- (i) Las cantidades pendientes de pago por concepto distinto de amortización de principal se considerarán capitalizadas a interés simple y producirán desde el día siguiente a su vencimiento en favor de los Acreditantes y sin necesidad de previa reclamación, un Tipo de Interés de Demora que se devengará diariamente, se liquidarán mensualmente y se pagarán el último Día Hábil de cada mes por la Acreditada, en base a un año de Trescientos Sesenta (360) días, y que se determinará añadiendo Dos puntos porcentuales (2%) al resultado de sumar el tipo de interés EONIA más el Margen aplicable de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.2.2 anterior.
- (ii) Las cantidades pendientes de pago en concepto de amortización de principal producirán desde el día siguiente a su vencimiento en favor de los Acreditantes y sin necesidad de previa reclamación, un Tipo de Interés de Demora que se devengará diariamente, se liquidarán mensualmente y se pagarán el último Día Hábil de cada mes por la Acreditada, en base a un año de Trescientos Sesenta (360) días, y que se determinará añadiendo Dos puntos porcentuales (2%) al resultado de sumar el tipo de interés EONIA más el Margen aplicable de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.2.2 anterior.
- (iii) Los intereses moratorios líquidos, debidos y no satisfechos por la Acreditada, serán objeto de capitalización cada treinta (30) días y como aumento del principal del Crédito devengarán el interés moratorio fijado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 317 del Código de Comercio.

El interés de demora indicado en la presente Estipulación 8 será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



62



9. INCREMENTO DE COSTES, REDUCCIONES DE INGRESOS Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS LEGALES

9.1. En el caso de que por disposición legal o reglamentaria, de origen estatal o no estatal (pero en todo caso aplicable en el ámbito de la Unión Europea), de carácter general y no motivada por actuaciones de los Acreditantes, se impusiese a los Acreditantes, obligaciones (tales como coeficientes, reservas o depósitos necesarios, entre otras) que comporten un incremento efectivo del coste de los fondos tomados en los Mercados Interbancarios al que los Acreditantes acudan para la financiación del presente Contrato, o se impusieren limitaciones, ya en el tipo de interés o en las comisiones, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que los Acreditantes tuvieran derecho en virtud de este Contrato, la Acreditada vendrá obligada a compensar a los Acreditantes por tales incrementos de costes o disminuciones de ingresos, en la misma medida en que el coste de los aludidos fondos se vea incrementado y/o los ingresos minorados, siempre que los Acreditantes acrediten documentalente haber incurrido en el repetido incremento de coste o minoración de ingresos y determinen en liquidación detallada y razonada los mayores costes o menores ingresos y las disposiciones legales o reglamentarias causantes de los mayores costes y/o menores ingresos. A estos efectos los Acreditantes deberán notificar la concurrencia de estas circunstancias a la Acreditada con carácter previo a la realización de las compensaciones referidas anteriormente.

9.2. A tal fin, el Agente deberá enviar en el nombre de los Acreditantes inmediatamente por telefax, con posterior carta de confirmación, una liquidación detallada y justificada del coste adicional o reducción de ingresos en cuestión a la Acreditada. La Acreditada deberá compensar a los Acreditantes dentro de los quince (15) Días Hábiles desde el momento en que fuera requerida por el Agente a la compensación en la forma prevista en este párrafo.

En el supuesto de que todos los Acreditantes se vieran afectados por los mayores costes o por la reducción en los pagos realizados y la carga de los mayores costes o reducciones de ingresos; pretendieran ser trasladados por los Acreditantes a la Acreditada, ésta estará facultada para amortizar anticipadamente la totalidad del Crédito sin que se devengue comisión de cancelación alguna.

Esta amortización deberá realizarse, a elección de la Acreditada, en la primera fecha de finalización del Período de Interés en vigor al momento del requerimiento de los Acreditantes, o en la siguiente.

En el supuesto de que hubiera pluralidad de Acreditantes y sólo se vieran afectados alguno o varios de los Acreditantes, la Acreditada podrá:

(i) presentar a dicho/s Acreditante/s otra entidad que esté dispuesta a adquirir la participación de los Acreditantes afectados, de forma que los Acreditantes afectados, sin coste alguno para los mismos, deberán ceder su participación en el presente Contrato a dicha entidad o permanecer en el mismo, asumiendo el coste adicional o la reducción en los ingresos (en cualquier caso la cesión no deberá hacerse por debajo de la par), debiendo la cesión ajustarse a lo previsto en la **Estipulación 20** siguiente, o

(ii) amortizar la participación del/los Acreditante/s afectados, siempre y cuando esta amortización cumpla los requisitos establecidos en la **Estipulación 11.2** posterior que fueran de aplicación.



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861377

32

- 9.3. Cuando el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato implique para cualquier Acreditante la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria o medida obligatoria ordenada, que en el futuro emanen de Autoridad u Organismo Oficial competente, el Acreditante afectado, tras notificar a la Acreditada, a través del Agente, las circunstancias que provocan la infracción o ilegalidad, y transcurrido un (1) mes sin haber alcanzado un acuerdo con la Acreditada, podrá declarar canceladas todas sus obligaciones mediante notificación dirigida a la Acreditada, a través del Agente. En tal supuesto, la Acreditada estará obligada a reembolsar al Acreditante afectado su participación en la fecha de finalización del Período de Interés siguiente a aquél en el que se produjeron dichas circunstancias o aquel periodo inferior que hubiera en su caso impuesto dicha disposición y efectuar, al mismo tiempo, el pago de los intereses correspondientes calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como de los gastos y demás cantidades que, con arreglo al presente Contrato, deba satisfacer, los gastos propios de la ruptura de los Períodos de Interés.
- 9.4. Los Acreditantes afectados adoptarán todas las medidas que sean razonables para evitar o mitigar los efectos de las circunstancias previstas en la Estipulación 9.2 y 9.3. y, si fuera posible, consultarán de buena fe a la Acreditada y al Agente con el fin de encontrar los medios, incluyendo el de transmitir su participación en el presente Contrato a otras entidades financieras no afectadas por las circunstancias pertinentes, en el bien entendido que ni dicho Acreditante ni el Agente estarán obligados a proseguir tales consultas por un período superior a un (1) mes. En este sentido, si la Acreditada presentara una entidad financiera que no resultara afectada por dichas circunstancias, los Acreditantes afectados vendrán obligados a transmitir a dicha entidad su participación en el presente Contrato, si bien de dicha transmisión no podrá dimanar perjuicio alguno para los Acreditantes cedentes distinto del lucro cesante.
- 9.5. Si, por los mismos motivos enunciados en la Estipulación 9.1, se desprendiera para los Acreditantes una reducción de sus costes o un aumento de sus ingresos con relación al presente Crédito, los Acreditantes se comprometen a repercutir a la Acreditada estos beneficios en la misma manera que la prevista en la Estipulación 9.1. A estos efectos los Acreditantes deberán notificar la concurrencia de estas circunstancias a la Acreditada con carácter previo a la realización de los ajustes correspondientes.

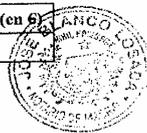
10. AMORTIZACIÓN

10.1 Amortización ordinaria

10.1.1 Tramo A

Las cantidades dispuestas con cargo al Tramo A del Crédito y pendientes de amortización a 8 de octubre de 2019, esto es, un importe de setenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos veinticinco coma cincuenta y tres euros (70.457.725,53 €), se amortizarán por la Acreditada mediante veinte (20) cuotas semestrales variables, de conformidad con el siguiente calendario de amortización, y teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 13.1 respecto a las fechas de pago.

Fecha	Cuota de Amortización (en €)
15/12/2019	360.258,63



4



33

15/06/2020	292.430,37
15/12/2020	227.608,84
15/06/2021	218.408,40
15/12/2021	122.331,03
15/06/2022	2.142.034,94
15/12/2022	1.997.209,50
15/06/2023	2.302.211,45
15/12/2023	2.179.311,09
15/06/2024	2.418.521,74
15/12/2024	2.402.308,71
15/06/2025	2.465.358,48
15/12/2025	2.489.226,81
15/06/2026	2.595.890,37
15/12/2026	2.595.425,79
15/06/2027	2.825.964,94
15/12/2027	2.831.173,44
15/06/2028	3.134.790,19
15/12/2028	3.084.665,95
15/06/2029	33.772.594,86
TOTAL	70.457.725,53

En todo caso, las cantidades dispuestas con cargo al Tramo A del Crédito deberán quedar totalmente amortizadas en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A del Crédito.

Las cantidades amortizadas del Tramo A no podrán volver a ser dispuestas.

10.1.2 [Sin contenido]

10.1.3 Mandato y distribución

A los efectos de los párrafos anteriores, la Acreditada apodera y mandata al Agente para proceder a aplicar a la amortización del Tramo A del Crédito cualesquiera cantidades que en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo del Crédito en cuestión estuvieren ingresadas en la Cuenta de Cobros y Pagos según corresponda, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 9** del Contrato de Coordinación y Garantías.

Las cantidades percibidas por parte del Agente en concepto de amortización o cancelación del Tramo A del Crédito serán distribuidas por el mismo entre los Acreditantes en



15

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861376

34

proporción a su porcentaje de participación en el Tramo en cuestión en los términos indicados en la **Estipulación 3.1** del presente Contrato.

10.2 Amortización anticipada voluntaria del presente Crédito

10.2.1 Regla general

Las cantidades dispuestas con cargo a cualquiera de los Tramos del Crédito podrán ser amortizadas anticipadamente, por la Acreditada, siempre que:

- a) La amortización anticipada se realice el último día de un Período de Interés. En caso de que la Acreditada realizara la amortización en día distinto que el último día de un Período de Interés, la Acreditada deberá abonar al Agente para su distribución entre los Acreditantes una suma igual a los costes derivados de la ruptura del Período de Interés causada por el pago extemporáneo de la Acreditada, conforme a la liquidación justificada que el Agente presentará al efecto.
- b) La Acreditada haya notificado por escrito su compromiso al Agente con, al menos, treinta (30) días naturales de antelación a la fecha en que se vaya a amortizar anticipadamente, indicando el importe, el Tramo del Crédito sobre el que realiza la amortización anticipada y la fecha de la amortización anticipada.
- c) Que la Acreditada haya acreditado, y justificado debidamente, al Agente (y a satisfacción de éste último) que con anterioridad y posterioridad a la amortización pretendida se sigue cumpliendo con el RCASD mínimo del Caso Base;

Las amortizaciones anticipadas del Tramo A deberán ser por importes mínimos de UN MILLÓN DE EUROS (€1.000.000) o por una cantidad superior a dicho importe que sea múltiplo entero de CIEN MIL EUROS (€100.000) o por la totalidad del Tramo A del Crédito pendiente de amortizar.

- d) Todos los costes, gastos, honorarios y aranceles, que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, serán íntegramente asumidos por la Acreditada.
- e) La Acreditada se halle al corriente de todas las obligaciones de pago surgidas del presente Crédito y de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés.

En caso de no cumplirse la condición prevista en la letra e) anterior, los importes destinados a la amortización anticipada se aplicarán previamente a satisfacer las cantidades pendientes de pago de conformidad con el presente Contrato.

Una vez recibida la notificación de amortización anticipada por los Acreditantes, se entenderá irrevocable la decisión de la Acreditada de proceder



35



35

a la amortización anticipada que se refiera en la misma y su incumplimiento, tanto en cuanto al hecho del reembolso en la fecha que corresponda como con respecto a su cuantía, tendrá la consideración de causa de incumplimiento debiendo, la Acreditada abonar todas las pérdidas, debidamente justificadas, incurridas por los Acreditantes, incluyendo los gastos derivados de la ruptura de los Periodos de Interés, así como las pérdidas derivadas de la liquidación o contratación de depósitos con terceros, adquiridos a los efectos de mantener el Crédito, o la parte del mismo afectada, sin perjuicio de ser además Causa de Vencimiento Anticipado del Contrato.

Las cantidades amortizadas de manera voluntaria y anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo por la Acreditada.

Las cantidades destinadas a amortización anticipada voluntaria se aplicarán, al Principal del Tramo del Crédito pendiente de reembolso, en orden inverso a su vencimiento reduciendo su importe de forma que la Fecha de Vencimiento Final del Tramo del Crédito en cuestión pueda resultar anticipada.

Como consecuencia de la amortización anticipada parcial, el Principal del Crédito no podrá ser inferior al nominal de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, y en este sentido la Acreditada vendrá obligada a efectuar los correspondientes ajustes en los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés para que no se deriven de los mismos, y como consecuencia de la amortización anticipada voluntaria, posiciones especulativas para la Acreditada.

10.2.2 Comisión

La amortización anticipada de cualquiera de los Tramos no devengará comisión si se realizara conforme a las reglas contenidas en las letras a) a e) del apartado anterior, ambas inclusive, y se efectuara con cargo a fondos generados por: (i) cualquier producto financiero (titulización, emisión de bonos, etc.) estructurado por las Entidades Directoras; (ii) indemnizaciones abonadas por la Administración Concedente y/o las Compañías de Seguros; (iii) fondos provenientes de los Accionistas, (iv) fondos generados por el propio Proyecto; y (v) fondos provenientes de una refinanciación total del Proyecto en la que, una vez ofrecidas a las Entidades Directoras, éstas no quisieran participar.

En caso de que la amortización anticipada voluntaria (i) no se realizara con fondos provenientes de cualquiera de las fuentes descritas en el párrafo anterior; y (ii) dicha amortización anticipada se llevara a cabo durante el periodo de tiempo que va desde la firma del presente Contrato hasta que la fecha en que se cumpla el sexto aniversario de la Entrada en Servicio del Proyecto, la Acreditada deberá abonar a los Acreditantes una comisión por un importe equivalente al 0,50% de la cantidad amortizada anticipadamente. El pago de dicha comisión deberá efectuarse en la fecha de amortización anticipada indicada por la Acreditada conforme a lo dispuesto en el punto b) del apartado 10.2.1. anterior.



7

07/2020



FS1861375

36

10.2.3 Imputación

Las cantidades amortizadas anticipada y voluntariamente se imputarán al Tramo que corresponda, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Acreditada en la comunicación efectuada de conformidad con el apartado 10.2.1. anterior.

10.3 Amortización anticipada obligatoria

10.3.1 Supuestos de amortización anticipada obligatoria

La Acreditada estará obligada a efectuar amortizaciones anticipadas del importe del crédito dispuesto y no pendiente de reembolso en cada momento, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la Acreditada recibiese el pago de una compensación, penalidad o indemnización en virtud de lo dispuesto en cualquiera de los Acuerdos del Proyecto (incluyendo específicamente las cantidades percibidas como compensación de la resolución), la Acreditada deberá aplicar a la amortización anticipada parcial o total del Crédito el importe total de la compensación, penalidad o indemnización recibida, salvo que dicha compensación, penalidad o indemnización misma se aplique a un fin determinado por la propia naturaleza del pago.
- En el caso de que la Acreditada percibiese cualquier pago como consecuencia de la resolución o terminación de cualesquiera de los contratos de cobertura de tipo de interés;
- En el caso de que la Acreditada percibiese cualquier importe como consecuencia de la enajenación de cualesquiera activos a excepción de que la Acreditada hubiese comprometido la reinversión del importe recibido en adquirir activos de similar o idéntica naturaleza al activo enajenado dentro de 30 días naturales siguientes a la fecha del pago del precio de que se trate.

Con carácter de excepción a lo previsto en el párrafo anterior, la obligación de amortizar anticipadamente el Tramo A del Crédito no emergerá respecto de aquellos importes que:

- Individual o conjuntamente con otras penalidades o indemnizaciones procedentes del mismo Acuerdo del Proyecto durante un período de seis (6) meses, no excedan de CIEN MIL EUROS (€ 100.000).
- La Acreditada justifique ante el Agente, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los importes derivados de penalizaciones o indemnizaciones en la Cuenta de Compensaciones, su aplicación al Proyecto, por la vía de la realización de inversiones o reparaciones, en todo caso, necesarias o convenientes para el buen fin del Proyecto, todo ello con el visto bueno del Asesor Técnico.
- A juicio de la Acreditada y con el visto bueno del Asesor Técnico deban ser aplicadas a la realización de inversiones de reposición o reparaciones, en



18



todo caso, necesarios o convenientes para el buen fin del Proyecto, siempre y cuando se garantice la viabilidad del mismo.

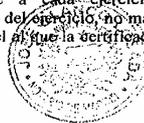
10.3.2 Amortización anticipada obligatoria con cargo al Flujo de Caja Excedentario.

La Acreditada deberá amortizar anticipadamente con cargo al Flujo de Caja Excedentario el Tramo A del Crédito en los siguientes términos y por importes equivalentes a los que a continuación se indican.

- (i) **Importe.** Se aplicará a la amortización anticipada el Flujo de Caja Excedentario de cada uno de los ejercicios hasta en el importe resultante de la diferencia entre:
- (a) El importe de saldo vivo objetivo indicado para el 15 de diciembre de cada año en la tabla que se indica a continuación; menos
 - (b) El saldo vivo del Crédito el 15 de diciembre del año al que vaya referido el cálculo del Flujo de Caja Excedentario de que se trate (una vez realizada la amortización ordinaria prevista en el apartado 10.1.1 anterior).

Fecha	Importe objetivo de saldo vivo (en €)
15/12/2020	71.007.983,25
15/12/2021	69.197.061,09
15/12/2022	65.724.800,85
15/12/2023	61.727.405,01
15/12/2024	57.088.707,21
15/12/2025	51.807.116,13
15/12/2026	45.790.335,21
15/12/2027	38.981.076,93
15/12/2028	31.283.862,09

- (ii) **Determinación del Flujo de Caja Excedentario.** El Flujo de Caja Excedentario de cada ejercicio se determinará anualmente sobre la base de las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de que se trate. A estos efectos, el auditor de cuentas de la Acreditada remitirá, junto con el informe de auditoría correspondiente a cada ejercicio, una certificación del Flujo de Caja Excedentario del ejercicio, no más tarde del 31 de julio del ejercicio siguiente a aquel al que la certificación del Flujo de Caja Excedentario vaya referida.



07/2020



FS1861374

38

En el caso de que transcurrido el 31 de julio el auditor de la Acreditada no hubiese entregado esta certificación, el Agente podrá requerir directamente al auditor de la Acreditada para que lo emita y, a tales efectos, acceder con plena libertad a los libros contables y toda la restante documentación de la Acreditada necesaria a tal fin.

- (iii) *Imputación.* Las cantidades que deban ser destinadas a la amortización anticipada conforme al párrafo (i) anterior se imputarán a las cuotas de amortización pendientes en orden inverso a su vencimiento.

10.3.3 Momento en el que deberá realizarse la amortización anticipada obligatoria

La amortización anticipada obligatoria regulada en el apartado 10.3.1 anterior, deberá realizarse por la Acreditada en la fecha de finalización del Periodo de Interés en curso en el momento en que se ingresaran en la Cuenta de Compensaciones las penalizaciones, indemnizaciones o compensaciones percibidas en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos del Proyecto.

La amortización anticipada obligatoria regulada en el apartado 10.3.2 anterior, deberá realizarse por la Acreditada en la primera fecha de finalización de un Periodo de Interés que tenga lugar tras la entrega al Agente de la certificación del auditor referida en el apartado 10.3.2 (ii) anterior.

Las cantidades amortizadas anticipadamente de forma obligatoria no podrán ser dispuestas de nuevo por la Acreditada.

Las cantidades destinadas a amortización anticipada obligatoria se aplicarán, al importe del Crédito pendiente de reembolso, en orden inverso a su vencimiento.

No obstante lo anterior, si la fecha en que se ha de hacer el pago de una amortización anticipada obligatoria (por cualquiera de los conceptos indicados en la Estipulación 10.3.1 anterior) no coincide con la fecha de terminación de un Periodo de Interés, la Acreditada está obligada a depositar en dicha fecha el importe íntegro de dicho pago en la Cuenta de Compensaciones que sólo será disponible en la primera fecha de finalización de un Periodo de Interés que tenga lugar tras la fecha en que se haya hecho el depósito correspondiente. El Agente queda expresamente autorizado e instruido por la Acreditada para realizar en la mencionada fecha de finalización de un Periodo de Interés las transferencias y disposiciones que sean necesarias desde la cuenta abierta a nombre de la Acreditada con el importe del pago de la amortización anticipada obligatoria a la Cuenta de Cobros y Pagos o aquella otra que indique el Agente.

10.3.3.1 Comisión

Los supuestos de amortización anticipada obligatoria del Tramo A del Crédito recogidos en los apartados 10.3.1 y 10.3.2 no devengarán comisión alguna.



70



10.3.3.2 Cobertura.

Como consecuencia de la amortización anticipada, el Principal del Tramo A del presente Crédito no podrá ser inferior al nominal de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés. Por tanto la Acreditada vendrá obligada a, simultáneamente a la amortización anticipada de cada Tramo del Crédito, deshacer o reducir las coberturas contratadas bajo los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés a fin de cumplir esta obligación.

11. COMISIONES Y GASTOS

11.1 Comisión de Apertura, Aseguramiento y Estructuración

La Acreditada pagará al Agente, para su distribución entre los Acreditantes, una comisión de apertura, aseguramiento y estructuración por el importe y en los términos previstos en carta aparte.

11.2 Comisión de Disponibilidad

Durante el Periodo de Disposición, la Acreditada pagará a los Acreditantes, una comisión de disponibilidad para cada uno de los Tramos del Crédito por un importe equivalente al 0,35% del Importe No Dispuesto del Crédito, sobre una base de 360 días y basándose en los saldos medios no dispuestos en cada trimestre.

Esta comisión se abonará en su caso por la Acreditada por trimestres vencidos a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

11.3 Comisión de Agencia

La Acreditada pagará al Agente, en concepto de retribución por el servicio de agencia y coordinación del seguimiento del riesgo, la comisión anual acordada en carta aparte. Esta comisión será objeto de revisión anual de conformidad con la evolución del IPC para el conjunto de toda España.

11.4 Gastos

Serán de cuenta de la Acreditada los siguientes gastos, que deberán ser debidamente justificados a solicitud de la Acreditada:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la documentación y formalización de los Documentos Financieros, de la primera sindicación, siempre y cuando ésta se realice dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, así como en su modificación (salvo la modificación de los documentos propios de la primera sindicación) o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento, incluyendo la expedición de las copias.
- b) Los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los honorarios de Letrados y Procuradores que, según la práctica habitual y con carácter razonable, se ocasionen al defender o exigir los derechos de los Acreditantes en caso de incumplimiento por la Acreditada de cualquiera de las obligaciones contraídas en



07/2020



FS1861373

40

virtud de los Documentos Financieros, habiendo sido dicho incumplimiento declarado por el órgano jurisdiccional competente.

- c) Cualquier otro gasto previamente aprobado por la Acreditada, incluyendo los gastos de publicidad y "tombstones", los honorarios de los Asesores de los Acreditantes como consecuencia directa de la documentación, formalización, ejecución y cumplimiento de los Documentos Financieros y todos los que lo complementen en un futuro (nuevas prendas y notificaciones...).

12. IMPUESTOS

Todas las cantidades que la Acreditada deba pagar con arreglo a los Documentos Financieros, ya sea por principal, intereses, comisiones, gastos u otro concepto, se pagarán en su totalidad, sin deducción o retención, salvo deducciones o retenciones legalmente obligatorias respecto de cualquiera de los Acreditantes que eventualmente dejase de ser una entidad de crédito. A tal efecto si la Acreditada viniera legal e ineludiblemente obligada a efectuar alguna deducción o retención así lo hará pero simultáneamente abonará al Agente para su distribución entre los Acreditantes, aquellas cantidades complementarias que resulten necesarias a fin de que éstos reciban una cantidad neta igual a la que les hubiera correspondido percibir en el supuesto de que no se hubiera producido tal deducción o retención.

En el supuesto de que con posterioridad a un pago efectuado por la Acreditada conforme a lo establecido en la presente Estipulación, se recuperase el importe retenido o deducido a cuenta que hubiere motivado dicho pago, el importe correspondiente será entregado a la Acreditada. En este sentido, los Acreditantes se comprometen a efectuar las solicitudes de devolución que tengan derecho a realizar con la finalidad de recuperar dichos importes.

Asimismo serán de cuenta de la Acreditada todos los impuestos (excepto el Impuesto de Sociedades aplicable a los Acreditantes), arbitrios, recargos o tasas, ya sean estatales o no, que graven actualmente o en el futuro la constitución, modificación, ejecución o extinción del presente Contrato o de las garantías que con respecto al mismo se pudieran otorgar.

13. PAGOS

13.1 Tiempo y lugar

En cada Fecha de Pago de conformidad con este Contrato, la Acreditada efectuará el pago sin necesidad de previo requerimiento, en la fecha debida, antes de las 10:00 horas de la mañana, valor ese mismo día de pago.

Todo pago que deba realizarse en un día que no sea Día Hábil se deberá efectuar en el Día Hábil siguiente a no ser que corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el pago se efectuará el Día Hábil anterior.

El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un Periodo de Interés determinado como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente en el inmediato siguiente y no incrementará, ni en su caso, reducirá el importe de los intereses y demás gastos aplicables.



72



El pago realizado por la Acreditada conforme a lo previsto en los párrafos anteriores tendrá plenos efectos liberatorios para la Acreditada.

En virtud del presente Contrato, la Acreditada faculta irrevocablemente al Agente para que éste adeude contra el saldo de las Cuentas de la Acreditada las cantidades debidas por la Acreditada a los Acreditantes por cualquier concepto, incluyendo principal e intereses, incluidos los de demora, comisiones y gastos de obtención de fondos, en virtud de y conforme a lo previsto en el presente Contrato.

13.2 Imputación

Los pagos efectuados por la Acreditada en razón de los Documentos Financieros se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden: (i) intereses moratorios; (ii) intereses ordinarios; (iii) gastos y comisiones que de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11 anterior sean a cargo de la Acreditada; (iv) compensaciones adicionales previstas en la Estipulación 9 anterior; (v) costas judiciales; y (vi) principal del Crédito pendiente de reembolso.

La imputación de pagos dentro de cada grupo empezará por las deudas más antiguas, sin que en ningún caso la efectuada a determinados débitos pueda significar la renuncia a otros que sean más antiguos, ya deriven del mismo u otro concepto, a no ser que se haga constar expresamente y por escrito la citada renuncia expresa y unánime de las Acreditantes, y el recibo por el Agente de un pago de Principal, aun sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados, no extinguirá la obligación de la Acreditada con respecto a los mismos.

13.3 Distribución proporcional de los pagos a los Acreditantes

13.3.1 *Proporcionalidad de los pagos en función de la participación de cada Acreditante.* Todos los pagos que reciban los Acreditantes en virtud del presente Contrato, tanto por conducto del Agente como en su caso por cualquier otro, habrán de ser proporcionales a su respectiva participación en el Crédito. Cualquier Acreditante que reciba pagos por razón del presente Contrato que no respeten dicha proporcionalidad pondrá las cantidades así recibidas a disposición del Agente a los efectos de la oportuna redistribución entre los Acreditantes.

Quedan excluidos de lo previsto en este apartado 13.3.1 los siguientes supuestos:

- (i) los pagos que reciban los Acreditantes en los casos de reclamación individual (extrajudicial o, con los requisitos establecidos en la Estipulación 19, judicial) previstos en el presente Contrato.
- (ii) en el caso de que cualquiera de los Acreditantes hubiera percibido una cantidad superior al resto de los Acreditantes por aplicación del artículo 91.6 de la Ley Concursal, siempre y cuando dicha entidad, antes de instar el concurso de la Acreditada y cumpliendo con los requisitos establecidos en este Contrato, hubiera ofrecido al resto de Acreditantes la posibilidad de llevar a cabo una solicitud conjunta de concurso a través del Agente y dicha solicitud conjunta no hubiera sido acordada en un plazo máximo de quince (15) Días Hábitiles. A tal fin los Acreditantes facultan desde este momento al Agente para que, previo acuerdo, de la referida mayoría de Acreditantes al efecto, pueda éste instar la declaración de concurso de la Acreditada en



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861372

07/2020

42

nombre y por cuenta de aquellos Acreditantes que hubieran votado a favor de la solicitud de concurso de la Acreditada.

Asimismo los Acreditantes acuerdan expresamente que el régimen de proporcionalidad previsto en la presente estipulación no será de aplicación a cualesquiera cantidades por principal y/o intereses dejen, en su caso, de recibir cualesquiera Acreditantes que, en caso de concurso de la Acreditada y en aplicación del artículo 92.5 en relación con el artículo 93 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, debieran ser considerados acreedores subordinados,

- (iii) cuando, en el marco de un concurso de la Acreditada y conforme a lo establecido en la Ley Concursal, uno o varios Acreditantes hubiesen recibido una cantidad inferior a la que proporcionalmente les correspondería por ser personas especialmente relacionadas con el concursado. En este caso los Acreditantes que no fueran personas especialmente relacionadas con el concursado no vendrán obligados a entregar al Agente el exceso de fondos recibidos para su distribución entre los Acreditantes que hubieran sido calificados como especialmente relacionados con el concursado.

13.3.2 Reembolso al Agente. Si el Agente realizase algún pago en su calidad de Agente con cargo a fondos recibidos en dicha calidad y resultase que por no haber sido dichos fondos asentados en sus cuentas con carácter firme e irrevocable hubiese de restituir los mismos o perdiese de cualquier otra forma la disponibilidad de los mismos, los receptores de aquellos pagos estarán entonces obligados a restituirlos inmediatamente al Agente, con fecha valor del día de su percepción.

13.4 Compensación

No obstante la prohibición de la Acreditada de abrir cuentas bancarias distintas de las Cuentas del Proyecto, en caso de que existieran cantidades debidas por la Acreditada que no hubieran sido satisfechas por ésta en su Fecha de Pago conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, los Acreditantes quedan expresa e irrevocablemente facultados por la Acreditada para aplicar, al pago de cualesquiera cantidades debidas por ésta en virtud del presente Contrato, los saldos que a favor de la Acreditada pudieran existir en poder de los Acreditantes ya sea en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo así como cualesquiera otras sumas o créditos que perteneciendo a la Acreditada estén en poder de los Acreditantes, o que éstos le deban satisfacer, en la sede principal o cualquier sucursal de los Acreditantes, facultando a éstos a realizar, en consecuencia, los abonos y cargos que procedan, así como las conversiones en cualquier moneda y cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a dicha aplicación. Realizada dicha aplicación, los Acreditantes, a través del Agente notificarán a la Acreditada la realización de dicha compensación el mismo día en que se realice dicha compensación, o en el plazo más breve posible si por razones técnicas o de fuerza mayor no fuera posible dicha notificación en el plazo referido.

A estos efectos, los Acreditantes quedan autorizados para la venta, realización, cesión o endoso de aquellos bienes, fondos, valores (excepto las Acciones pignoradas en virtud del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones) y derechos relacionados en el párrafo anterior que no tengan ya el carácter de líquidos, a fin de restituirlos con su producto.



74



43

Los Acreditantes podrán ejercitar las facultades que se les confieren en este pacto sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho, algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación de la Acreditada ni de declaración judicial, si bien, efectuada una compensación, el Acreditante que la hubiere verificado deberá notificarla a la Acreditada a través del Agente, y en la forma prevenida en este Contrato para efectuar las notificaciones.

No obstante lo dispuesto en la presente Estipulación, los Acreditantes vendrán obligados a cumplir lo dispuesto en el Contrato de Coordinación y Garantías en lo relativo al reparto entre los Acreditantes del producto de la ejecución de las Garantías.

14. CUENTAS DEL CRÉDITO

14.1 Contabilidad del Agente del Crédito

A efectos del presente Contrato, el Agente, actuando en dicha calidad, abrirá y llevará en sus libros una cuenta especial del Crédito a nombre de la Acreditada. En dicha cuenta el Agente adeudará los importes de principal, intereses ordinarios, comisiones, honorarios, costes, intereses moratorios, costes adicionales y demás sumas debidas por la Acreditada en virtud del presente Contrato. Del mismo modo, el Agente abonará en dicha cuenta todas las cantidades recibidas por el Agente en pago de las cantidades adeudadas por la Acreditada de tal forma que el saldo de dicha cuenta refleje en cada momento las cantidades adeudadas por la Acreditada a los Acreditantes en virtud del presente Contrato.

14.2 Contabilidad de los Acreditantes

Además de la cuenta unificada referida en el párrafo anterior, cada una de los Acreditantes, abrirá y llevará en sus propios libros una cuenta especial de Crédito a nombre de la Acreditada.

En dicha cuenta, el Acreditante de que se trate adeudará las cantidades entregadas a la Acreditada directamente o a través del Agente, así como los intereses ordinarios, comisiones, honorarios, costes, intereses moratorios, costes adicionales y cualesquiera otras cantidades que la Acreditada adeudare a dicho Acreditante en virtud de este Contrato. De igual modo, en la mencionada cuenta se abonarán todas las cantidades que reciban cada uno de los Acreditantes de la Acreditada, de forma que el saldo de dicha cuenta refleje en cada momento la cantidad adeudada por la Acreditada al Acreditante de que se trate en virtud del presente Contrato.

14.3 Cesión

En el supuesto de cesión conforme a lo establecido en la **Estipulación 20** siguiente, el cedente cancelará total o parcialmente las referidas cuentas, abriéndose las correspondientes por parte del cesionario.

14.4 Cuentas del Proyecto abiertas en el Agente a nombre de la Acreditada

14.4.1 Cuenta de Cobros y Pagos

Cuenta en la que deberán ingresarse todas las cantidades adeudadas a la Acreditada por (i) cualquier concepto en virtud de los Acuerdos del Proyecto (excepto las que se



75

07/2020



FS1861371

44

deriven por conceptos de IVA relativos al Periodo de Disposición), (ii) por causa de ayudas y/o subvenciones de cualquier tipo, y (iii) por causa de los contratos celebrados en el desarrollo de su objeto social.

La Acreditada deberá domiciliar todos los ingresos y pagos del Proyecto en la mencionada Cuenta de Cobros y Pagos. Se exceptúa de lo anterior aquellas cantidades que de conformidad con el presente Contrato deban abonarse en cualesquiera de las otras cuentas abiertas a nombre de la Acreditada.

14.4.2 Cuenta de Reserva para el Mantenimiento

Cuenta en la que deberán depositarse las cantidades destinadas a la dotación del Fondo de Reserva para el Mantenimiento. Esta cuenta deberá dotarse por los importes y en las fechas previstas en la Estipulación 16.6. siguiente.

Las cantidades depositadas en esta cuenta serán indisponibles, salvo para atender el coste de las actuaciones de mantenimiento.

14.4.3 Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición

Cuenta en la que deberán depositarse las cantidades destinadas a la dotación del Fondo de Reserva para el Reposición. Esta cuenta deberá dotarse por los importes y en las fechas previstas en la Estipulación 16.7 siguiente.

Las cantidades depositadas en esta cuenta serán indisponibles, salvo para atender las finalidades establecidas en la Cláusula 23 del PCAP.

14.4.4 Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones

Cuenta en la que deberán ingresarse aquellas cantidades provenientes de las penalidades, compensaciones e indemnizaciones a favor de la Acreditada que se hubieren generado como consecuencia de:

- (i) el Contrato de Concesión
- (ii) los Contratos de Seguros,
- (iii) el Contrato de Construcción,
- (iv) el Contrato de Operación,
- (v) los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés,
- (vi) aquellos otros acuerdos que se refieran al Proyecto o bien que complementen o desarrollen los anteriores firmados con posterioridad al otorgamiento del presente Contrato.

El saldo de la Cuenta de Compensaciones deberá destinarse a amortizar total o parcialmente el presente Crédito en los términos y circunstancias establecidos en la Estipulación 10.3 del presente Contrato. Caso de no ser aplicado a la amortización anticipada de Crédito por no darse las condiciones previstas en la Estipulación 10.3 los



76



45

fondos depositados se transferirán a la Cuenta de Cobros y Pagos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su ingreso en la Cuenta de Compensaciones.

14.4.5 Cuenta de Aportaciones Contingentes

Cuenta en la que los Accionistas de la Acreditada deberán ingresar aquellas cantidades que vengán obligados a aportar a la Acreditada en concepto de Pagos Contingentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Estipulación 2 del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.

El saldo de la Cuenta de Aportaciones Contingentes deberá destinarse única y exclusivamente a las finalidades que hubiesen originado la obligación de realizar dichos Pagos Contingentes por parte de los Accionistas conforme a lo dispuesto en el citado apartado 1 de la Estipulación 2 del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.

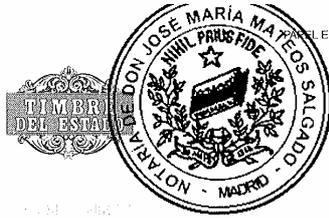
14.4.6 Cuenta de Última Disposición

Será la Cuenta a la que se transferirán los importes dispuestos de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.3.5 y que únicamente se transferirán a la Cuenta de Cobros y Pagos para su aplicación en la forma prevista en la Estipulación 16.5.2, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la mencionada Estipulación 4.3.5.

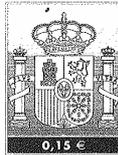


77

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861370

46

14.4.7 Saldo mínimo

La Acreditada se compromete y obliga a que el saldo de las Cuentas del Proyecto sea positivo en todo momento a lo largo de la vigencia del presente Contrato.

15. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ACREDITADA

15.1 Declaraciones y garantías

La Acreditada manifiesta y garantiza a los Acreditantes, reconociendo todas las Partes el carácter esencial de estas declaraciones y garantías para la concesión del Crédito y su disfrute por la Acreditada, que:

Régimen jurídico: Es una Sociedad Anónima válidamente constituida con arreglo a las Leyes españolas.

Capacidad jurídica: Tiene plena capacidad jurídica para desarrollar su objeto social y, en particular, para otorgar y cumplir el presente Contrato y los Acuerdos del Proyecto.

Legalidad: El otorgamiento y cumplimiento de todos los Acuerdos del Proyecto y todos los Documentos Financieros no contraviene ninguna norma estatutaria o legal aplicable a la Acreditada, ni cualquier otro contrato del que sea parte y, a su leal saber y entender, las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, así como en virtud de los Acuerdos del Proyecto, son (o serán en el caso de aquellos que todavía no se hubieran otorgado) válidas, vinculantes y exigibles. Asimismo, se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites, ya sean requeridos por la ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Contrato, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por la Acreditada en virtud del mismo.

Autorizaciones: Todos los permisos, licencias y autorizaciones que son necesarios en cada momento para la ejecución del Proyecto están, en cada momento, en pleno vigor y efecto, sin que la Acreditada haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada, y que toda la información proporcionada por la Acreditada o en su nombre en relación con la obtención de tales licencias y autorizaciones era verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada no existiendo imprecisión ni modificaciones posteriores en ningún aspecto sustancial. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento de los que no se haya informado al Agente.

Inmuebles: La Acreditada ostenta la plena disponibilidad legal de todos los terrenos e inmuebles que en cada momento resultan necesarios para el correcto desarrollo del Proyecto.

Normativa: Al leal y saber entender de la Acreditada cumple con la normativa en sus aspectos sustanciales en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental, sectorial y de cualquier otra índole que le sea aplicable, en todos sus



8



47

aspectos materiales, y está al corriente en el pago de todos sus impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos.

Información fiel: Toda la información suministrada por la Acreditada a los Acreditantes o a sus asesores, incluida la de carácter financiero, sobre la que se ha construido el Caso Base es correcta, y refleja fielmente su situación. Según el prudente conocimiento de la Acreditada, no existen hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información. Las opiniones, cálculos y proyecciones, las hipótesis, asunciones y factores en que los mismos están basados, han sido facilitados por la Acreditada o en su nombre de buena fe, después de realizar las debidas y prudentes consideraciones y consultas. Asimismo, las copias de todos los Acuerdos del Proyecto entregadas al Agente se corresponden fielmente con los originales vigentes. Según el legal saber y entender de la Acreditada, no existen contratos, en los que la Acreditada sea parte, relativos al Proyecto o a los activos de la Acreditada cuyas copias no hayan sido entregadas al Agente. Asimismo, tampoco existen contratos suscritos por la Acreditada con la Administración Concedente o con cualquier otro tercero que pudiera alterar los derechos y obligaciones de la Acreditada en virtud de los Acuerdos del Proyecto, que no hayan sido entregados al Agente. Por último, todas las declaraciones y garantías otorgadas por la Acreditada en los Acuerdos del Proyecto son correctas y veraces, en todos sus aspectos materiales, en la fecha de su realización.

Litigios: No existe en la actualidad ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia que, si se resolviese de forma adversa para la Acreditada, tendría un efecto adverso sustancial sobre el Proyecto, sus negocios, activos, bienes o situación financiera o sobre su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato o de los Acuerdos del Proyecto o que cuestionaría la validez o exigibilidad del presente Contrato o de los Acuerdos del Proyecto.

Asimismo, no existen litigios de clase alguna contra la Acreditada que tengan por objeto anular la eficacia de la concesión otorgada a la Acreditada en virtud del Contrato de Concesión alegando el incumplimiento de la citada normativa de la Unión Europea o española referente a contratación pública.

Incumplimiento: La Acreditada no está incurso en la actualidad o permanece sin remediar ningún supuesto de incumplimiento del presente Contrato ni de los Acuerdos del Proyecto, en los términos del presente Contrato y de los Acuerdos del Proyecto, respectivamente.

Rango de las obligaciones: No existen otros derechos, que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo, ahora o en el futuro, salvo las que por ley sean privilegiados, sobre los bienes y derechos, existentes a la fecha, de la Acreditada que los derivados del presente Contrato para los Acreditantes.

Garantías: No existe en la actualidad ninguna garantía, prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos sus activos o derechos, salvo las garantías constituidas en virtud de los Documentos Financieros.

Endeudamiento: No existe ningún otro endeudamiento financiero de la Acreditada distinto del derivado del presente Contrato, del Préstamo Subordinado, de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés y de la financiación subordinada o participativa que los Accionistas han otorgado a la Acreditada.



79

07/2020



FS1861369

48

No modificación de los Acuerdos del Proyecto. Los Acuerdos del Proyecto suscritos en cada momento están en vigor y no han sido modificados o resueltos, total o parcialmente.

No concurrencia de supuesto de Cambio Sustancial Adverso. La Acreditada no conoce ni es razonable, según su leal saber y entender, que se produzca un supuesto de Cambio Sustancial Adverso.

Seguros: Todos los Contratos de Seguro, que deban estar vigentes en cada momento, están, en cada momento, en pleno vigor y efecto; todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de los Contratos de Seguro no resulte ejecutable, sea suspendido o nulo, en su totalidad o en parte. A su leal saber y entender, toda la información suministrada por la Acreditada o en su nombre a cualquier asegurador de un Contrato de Seguro era verdadera y exacta en todos sus aspectos sustanciales en el momento de ser suministrada y no contenía imprecisiones en ningún aspecto sustancial; ha proporcionado toda la información y aspectos solicitados por cada asegurador y no tiene conocimiento de ninguna información, hechos o circunstancias que sean sustanciales en el contexto del presente Contrato que no hayan sido declarados por escrito a los Acreditantes.

Estados Contables: las últimas cuentas anuales auditadas de la Acreditada entregadas al Agente:

- a) han sido preparadas de conformidad y en cumplimiento con los principios y prácticas contables generalmente aceptados en España;
- b) reflejan la imagen fiel de la situación financiera de la Acreditada a la fecha a que se refieren dichas cuentas anuales

Asimismo, la Acreditada manifiesta que no se ha producido ningún Cambio Sustancial Adverso en su situación financiera desde la fecha de elaboración de las últimas Cuentas Anuales auditadas entregadas al Agente que pudiera suponer una causa de resolución del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 17** siguiente.

Otros negocios: la Acreditada:

- (i) no realiza ninguna otra actividad o negocio en contravención a lo dispuesto en el presente Contrato, ya sea de forma directa o a través de la participación en otras sociedades o mediante la suscripción de cualesquiera clase de acuerdos de colaboración (entre otros "joint ventures") con otras sociedades;
- (ii) no ha asumido obligación alguna con terceros antes de la fecha de firma del presente Contrato, distinta de las contempladas en los Acuerdos del Proyecto o aquellas directamente vinculadas a su participación en el proceso de adjudicación y formalización del Contrato de Concesión.
- (iii) no mantiene participación en sociedad alguna.

Sanciones: La Acreditada no tiene conocimiento de que se haya iniciado (ni es previsible que se inicie) ningún procedimiento sancionador por parte de cualesquiera autoridades (jurisdiccionales o no) que pudiera resultar en la imposición de una sanción para la Acreditada o, a su leal saber y entender, los Accionistas.



60



Sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, ni la Acreditada, ni según su leal saber y entender, sus administradores, directivos, empleados, representantes o agentes:

- (i) es una Parte Restringida; o
- (ii) está sujeto a reclamación, procedimiento o requerimiento con respecto a cualquier Sanción.

15.2 Pervivencia de las declaraciones y garantías

Las declaraciones y garantías efectuadas por la Acreditada en la presente Estipulación deberán cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato y se entenderán reiteradas en la fecha inicial de cada Período de Interés y referidas a dicha fecha, así como al período de duración del mismo, con las salvedades que en su caso procedan. En este sentido, la Acreditada podrá en cualquier momento comunicar las salvedades o matizaciones que deban hacerse a las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 15.1., todo ello sin perjuicio de los efectos que dichas salvedades tengan en virtud del presente Contrato y, en especial, de su Estipulación 17.

16. OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE PAGO

16.1 Obligación de información

La Acreditada deberá proporcionar al Agente toda la información razonablemente necesaria para el seguimiento del Proyecto. En particular, la Acreditada deberá entregar al Agente la información económica y financiera que razonablemente acuerden las Partes, y que comprende, necesariamente, la siguiente información en los plazos que a continuación se indican, salvo que obtuviere la autorización en contrario de los Acreditantes:

- 16.1.1) Tan pronto como esté disponible y, en todo caso, no más tarde del 30 de junio de cada ejercicio, Balance, Cuenta de Resultados y Estado de Origen y Aplicación de Fondos anuales de la Acreditada correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados y aprobados.

Junto con la información referida en el párrafo anterior, la Acreditada remitirá al Agente el cálculo del RCASD y del LLCR del ejercicio inmediatamente anterior realizado por el auditor de la Acreditada, así como el del Flujo de Caja Excedentario del ejercicio inmediatamente anterior.

Asimismo, y en el supuesto que los ingresos y/o gastos realizados en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos anuales sean inferiores o superiores en más de un 10% a los establecidos en el Caso Base, se deberá acompañar a la documentación anteriormente referida, un informe de la Acreditada explicativa de dichas desviaciones.

La Acreditada deberá remitir al Agente la información antes referida en el plazo más breve posible desde el momento en que la misma esté disponible, pero siempre antes del 30 de junio de cada ejercicio.

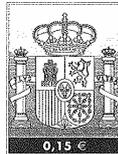
- 16.1.2) Con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, los estados contables referidos al primer semestre del ejercicio que correspondan debidamente



07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861368

50

certificados por un apoderado de la Acreditada con facultades suficientes a tales efectos.

- 16.1.3** Al menos con quince (15) días de antelación a la fecha de terminación de cada ejercicio, la Acreditada deberá remitir al Agente una previsión del presupuesto anual, que recogerá la previsión de ingresos y de gastos de operación y mantenimiento e inversiones en el Proyecto para el siguiente ejercicio y, en su caso, justificación de las variaciones que dicha previsión de ingresos y gastos de operación y mantenimiento e inversiones contenga con respecto a los previstos en el Caso Base, siempre y cuando dichas variaciones en el presupuesto anual sean superiores al 10%.
- 16.1.4** Durante todo el Periodo de Construcción, deberá remitir con carácter trimestral al Agente un informe sobre la evolución de las obras, con el visto bueno del Asesor Técnico, antes del día 10 del primer mes del trimestre siguiente. El primero deberá enviarse en la primera fecha que correspondiese tras la firma del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el presente apartado 16.1.4.
- 16.1.5** Justificación de haber puesto a disposición del Asesor Técnico copia del Acta de Comprobación y Puesta en Funcionamiento dentro de plazo de cinco (5) días desde su otorgamiento.
- 16.1.6** Durante toda la vigencia del Contrato de Crédito, la Acreditada deberá remitir inmediatamente al Agente copia de las auditorías tanto financieras como operativas establecidas en virtud de lo previsto del PCAP.
- 16.1.7** En el plazo más breve posible desde su producción o noticia y por escrito, de cualquier notificación relevante recibida de la Administración Concedente en relación con el Contrato de Concesión, de cualquier variación material producida o inexactitud observada en los datos, documentos o informaciones que ha suministrado al Agente, así como cualquier actuación judicial, administrativa, de seguros o legal o de cualquier tipo, relevante, que fuera emprendida frente a la Acreditada. También habrá de informar inmediatamente al Agente tan pronto como tenga noticia de ello acerca de la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera hacer peligrar los derechos derivados para los Acreditantes del presente contrato, así como de las medidas adoptadas para mitigar o remediar estas contingencias.
- 16.1.8** Toda aquella información financiera relevante para el presente Contrato de Financiación y que no se haya entregado a las Entidades Acreditantes previamente, que la Acreditada facilite a la Administración Concedente en cumplimiento con lo dispuesto en el Contrato de Concesión. Dicha información deberá ponerse a disposición del Agente con carácter inmediato a su puesta a disposición de la Administración Concedente, salvo que la misma ya hubiera sido entregada previamente al Agente.
- 16.1.9** Al menos anualmente, copia de los certificados de cobertura de los Contratos de Seguro contratados durante ese ejercicio y en vigor.
- 16.1.10** Inmediatamente después de su producción o noticia sobre el acatamiento de cualquiera de los supuestos de incumplimiento expresados en la Estipulación

52



51

17, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación 16**, o cualquier hecho o circunstancia que resulte o razonablemente pudiere resultar en que cualquiera de las Declaraciones y Garantías de la **Estipulación 15.1** resultara incierta.

16.1.11 Comunicar al Agente la existencia de Sobrecostos del Proyecto.

16.1.12 Cualquier otra información, de carácter financiero o de cualquier otra índole relacionada con el cumplimiento del presente contrato, que, razonablemente y con suficiente antelación, le requieran los Acreditantes a través del Agente, incluyendo aquella información que el Agente pueda razonablemente solicitar para cumplir con la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales.

16.1.13 A partir de la Entrada en Servicio del Proyecto, y con carácter semestral, un informe que contenga la evolución del tráfico del Proyecto correspondiente al semestre natural anterior. Asimismo y en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde el inicio de cada ejercicio, un informe anual que contenga la evolución del tráfico del Proyecto durante el ejercicio anterior.

16.1.14 Facilitar al Agente el contrato o los contratos de operación y mantenimiento con carácter previo a la formalización de los mismos y con suficiente anticipación para que pueda proceder a la revisión de los mismos.

16.1.15 Facilitar al Agente a la mayor brevedad posible desde su otorgamiento: el Acta de Comprobación y Puesta en Funcionamiento.

16.1.16 Dentro de los 20 días siguientes a cada Fecha de Cálculo del Caso Actualizado, un Caso Actualizado, elaborado a partir de la inclusión en el Caso Base (si se refiere al primer Caso Actualizado) o en el Caso Actualizado inmediatamente anterior (si se refiere a un Caso Revisado distinto del primero) de los datos reales acaecidos hasta dicha Fecha de Cálculo del Caso Actualizado (incluida). Asimismo, el Caso Actualizado deberá incorporar las proyecciones a futuro siguiendo el procedimiento previsto en el párrafo cuarto del presente apartado. A estos efectos "Fecha de Cálculo del Caso Actualizado", significará con posterioridad a la Fecha Prevista para la Entrada en Servicio del Proyecto todos los 31 de diciembre de cada año.

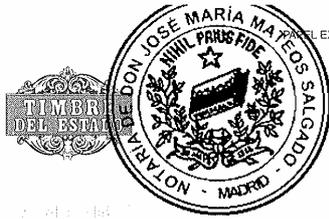
16.2 Obligaciones de hacer

Además de la obligación fundamental de reintegro del principal y pago de intereses, comisiones, gastos y cualquier otra cantidad adeudada conforme a las disposiciones este Contrato, la Acreditada, mientras no haya sido amortizado el Crédito, asume frente a los Acreditantes las obligaciones que se establecen en los apartados siguientes, salvo consentimiento previo y expreso de los Acreditantes adoptado por la Mayoría de los Acreditantes, excepto respecto a las obligaciones previstas en los apartados **16.2.9.** y **16.2.10.**; que exigirán el consentimiento previo y expreso de los Acreditantes adoptado por la Mayoría Cualificada de los Acreditantes:

16.2.1 Cumplir con las obligaciones que nacen para la Acreditada del Contrato de Concesión y del resto de Acuerdos del Proyecto, haciendo efectivos sus derechos sin renunciar a ninguno y exigir el cumplimiento de las obligaciones



93



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861367

07/2020

52

de la contraparte con arreglo a los mismos. La Acreditada no podrá dejar de ejercitar sus facultades, transigir, ni conceder términos de gracia o cortesía ni realizar actuaciones similares, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

En particular y sin perjuicio de la regla general prevista en el párrafo anterior, la Acreditada se obliga, en relación con el Valor Patrimonial de la Inversión, (i) a reclamar la liquidación y pago del mismo, en los términos previstos en el Contrato de Concesión y en el PCAP; y (ii) a aceptar la liquidación del Valor Patrimonial de la Inversión efectuada por la Administración Concedente o, en el caso de que decidiera impugnar dicha liquidación, a cobrar previamente la liquidación efectuada por la Administración Concedente en los términos que resulten de la misma, antes de efectuar cualquier reclamación.

Asimismo y sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la Acreditada se obliga a mantener en vigor durante toda la vigencia del Contrato de Crédito, los avales y/o garantías que fueran necesarios y en los términos y condiciones establecidas de conformidad con el Contrato de Concesión.

- 16.2.2** Suscribir y mantener en vigor los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés con los Proveedores del Derivado. La suscripción de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés deberá realizarse en el plazo máximo de una (1) semana a contar desde la fecha en la que se produzca la primera Disposición y siempre antes de que se solicite la Segunda Disposición. Los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, deberán recoger las siguientes condiciones: (i) deberá estar cubierto al menos el 70% del Importe Máximo del Crédito durante un período no inferior a diez (10) años; (ii) la Acreditada se obliga a mantener una política activa de cobertura de tipos de interés durante toda la vigencia del Crédito, de manera que transcurridos ocho años a contar desde la firma del presente Contrato, se procederá a revisar el Caso Base con los tipos de interés "swap" a cinco (5) años vigentes en ese momento, y se calculará en ese momento el RCSD, al objeto de comprobar que se mantiene el RCSD previsto en el Caso Base. En caso contrario, y sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias previstas en este Contrato, la Acreditada se obligará a contratar con los Proveedores del Derivado nuevas coberturas de tipos de interés en condiciones de mercado y con un plazo mínimo de cinco (5) años.
- 16.2.3** Obtener y mantener plenamente en vigor y efectivos y renovarlos cuando sea preciso todos los permisos, licencias y autorizaciones relativos al Proyecto, comprometiéndose, asimismo, a llevar a cabo las actuaciones que fueran requeridas en dichos permisos y autorizaciones administrativas o solicitadas por cualquier autoridad administrativa competente en cada materia.
- 16.2.4** Suscribir (o hacer que los Contratistas suscriban) y mantener en vigor con entidades de seguros de reconocido prestigio, las pólizas de seguros señaladas por el Asesor de Seguros de los Acreditantes en el Programa de Seguros, abonando puntualmente las primas adeudadas y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir a reparar los daños sufridos o responsabilidades incurridas o a la amortización anticipada del Crédito en los casos previstos en la Estipulación 10.3 anterior. Igualmente se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el Programa de Seguros. Este Programa de

34



53

Seguros se acompaña al presente Contrato como Anexo 3. Se obliga asimismo a mantenerse al corriente en el pago (o verificar que los Contratistas están al corriente en el pago) de las primas y a cumplir las demás obligaciones que le impongan las pólizas de seguros.

- 16.2.5 Confeccionar sus estados financieros de acuerdo con las leyes y principios contables generalmente aceptados en España. Queda aclarado que, en el supuesto de que se modificaran los principios de contabilidad generalmente aceptados en España, el cálculo de las magnitudes contables, y especialmente los ratios referidos en la Estipulación 16.1 anterior deberá seguir siendo realizado en todo momento sobre la base de aquellos principios de contabilidad generalmente aceptados en España a la fecha de la firma del presente Contrato.
- 16.2.6 Auditar sus cuentas anuales e informe de gestión por el Auditor de Cuentas.
- 16.2.7 Mantener en todo momento la finalidad o destino asignado a las respectivas Cuentas del Proyecto conforme a lo previsto en el presente Contrato.
- 16.2.8 Constituir y mantener, durante todo el tiempo que esté vigente el presente Contrato, todas las Garantías constituidas o, en su caso, comprometidas en virtud del presente Contrato.
- 16.2.9 Limitar su actividad empresarial a la consignada en sus Estatutos.
- 16.2.10 Cumplir en todo momento con la legislación aplicable civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral o de cualquier otra índole, y exigir en la medida de lo posible y siempre que tenga título para ello, el cumplimiento de dicha legislación a los terceros relacionados con el Proyecto, en cuanto afecte al mismo.
- 16.2.11 No permitir que existan otros derechos, que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo, ahora o en el futuro, salvo por imperativo legal, sobre los bienes y derechos, existentes a la fecha, de la Acreditada que los derivados del presente Contrato para los Acreditantes. A estos efectos, no se tendrá en consideración los Contratos de Cobertura de Tipo de Interés.
- 16.2.12 Cumplir durante toda la vida de la financiación el Ratio de Apalancamiento Máximo.
- 16.2.13 Mantenerse al corriente de pago de la totalidad de sus obligaciones fiscales y tributarias y, en especial, en todos los tributos, tasas y/o contribuciones especiales derivadas del Proyecto.
- 16.2.14 Perfeccionar las garantías, así como en su caso, proceder a su registro en los registros públicos competentes a la mayor brevedad posible desde su otorgamiento y constituir a favor de los Acreditantes cualquier garantía adicional sobre sus activos y/o derechos que el Agente solicite razonablemente en cada momento a fin de mantener la misma situación de garantías de los Acreditantes frente a cualquier cambio legal que implique o pueda implicar la invalidez o ineficacia de cualquiera de las garantías otorgadas.



5

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861366

54

- 16.2.15** Negociar de buena fe con los Bancos y las autoridades competentes en los supuestos de expropiación o de cualquier otra modificación en las leyes o reglamentos que produjera, o que pueda producir, un Cambio Sustancial Adverso, a fin de proteger los intereses de los Bancos bajo el Crédito.
- 16.2.16** Domiciliar todos los cobros que tenga derecho a percibir, por cualquier concepto, en las Cuentas del Proyecto y respetar el orden de pagos establecido en la Estipulación 16.5.2 siguiente.
- 16.2.17** Realizar las dotaciones necesarias en las Cuentas de Reserva del Proyecto de conformidad con el presente Contrato.
- 16.2.18** Reemplazar, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que hubiese sido requerido para ello por el Agente, al Asesor de Seguros y/o al Asesor Técnico por aquella otra entidad que hubiesen designado la Mayoría de los Bancos, a cuyo efecto los Bancos deberán presentar por escrito una explicación detallada de los motivos para la solicitud de su reemplazo, siempre y cuando los costes que deba soportar la Acreditada como consecuencia del nombramiento del nuevo Asesor de Seguros y/o Asesor Técnico no sean sustancialmente superiores a los que venía soportando hasta la fecha por razón de los servicios prestados por el Asesor de Seguros y/o el Asesor Técnico saliente.
- 16.2.19** Durante toda la vigencia del presente Contrato, la Acreditada (i) no podrá abrir ni mantener abiertas cuentas corrientes distintas de las Cuentas del Proyecto; (ii) deberá mantener abiertas en el Agente todas las Cuentas del Proyecto, excepto la Cuenta Operativa abierta en el Banco de Pagos Operativos; y (iii) deberá mantener abierta en el Banco de Pagos Operativos la Cuenta Operativa.

La Acreditada únicamente podrá sustituir al Banco Operativo por otra entidad financiera de reconocido prestigio en España, con el consentimiento previo del Agente, que no podrá ser denegado, siempre que el nuevo Banco Operativo asuma las obligaciones previstas en este apartado para el mismo, y siempre que simultáneamente a la apertura de la cuenta en el nuevo Banco Operativo (i) se cierre la cuenta en el anterior Banco Operativo; (ii) se traspase el saldo, bien a la Cuenta de Cobros y Pagos, bien a la nueva Cuenta Operativa; (iii) simultáneamente se refleje en el contrato de apertura de cuenta las previsiones de este apartado; y (iv) se proceda a pignorar el saldo de la nueva Cuenta Operativa, en los mismos términos y condiciones establecidos para la anterior Cuenta Operativa.

Adicionalmente, la Acreditada se compromete, en relación con la Cuenta Operativa, a:

- (i) Disponer de la Cuenta Operativa únicamente para realizar pagos de Costes del Proyecto.
- (ii) Instruir al Banco de Pagos Operativos para que de forma mensual, envíe al Agente, la información sobre los movimientos producidos en la cuenta durante dicho período.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la disposición de la Cuenta Operativa, la Acreditada instruirá irrevocablemente al



6



Banco de Pagos Operativos para que cumpla las instrucciones establecidas en esta cláusula.

La dotación de esta cuenta se efectuará de conformidad con el presente apartado 16.2.19, mediante transferencias mensuales que realizará automáticamente por un importe igual a una doceava parte del importe de los gastos operativos señalados en la previsión de presupuesto anual remitido por la Acreditada de conformidad con lo establecido en el apartado 16.1.3 para ese ejercicio. En el caso de que la Acreditada requiriera cualquier dotación adicional a dicha cuenta para atender a su exclusiva finalidad -esto es, atender pago de Costes de Proyectos- deberá solicitarlo con al menos cinco (5) días de antelación al Agente, con la documentación acreditativa del destino de los pagos.

16.3 Obligaciones de no hacer

Sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente Estipulación, la Acreditada asume frente a los Acreditantes las obligaciones que se establecen en los apartados siguientes, salvo consentimiento previo y expreso de la Acreditantes, en la forma prevista en la Estipulación 3 anterior:

16.3.1 No modificar ninguno de los Acuerdos del Proyecto ni actuar de forma que resulte o pueda resultar en un incumplimiento de aquellos, salvo (a) aquellas modificaciones del Contrato de Concesión que fueran impuestas por la Administración Concedente en el ejercicio de sus facultades de "ius variandi" siempre que dicha modificación impuesta por la Administración no diera derecho a la Acreditada a resolver el Contrato de Concesión, y/o (b) aquellas modificaciones (i) del Contrato de Seguro del Periodo de Construcción, (ii) del Contrato de Seguro del Periodo de Explotación, (iii) del Contrato de Operación, y/o (iv) de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, que reúnan los requisitos detallados a continuación:

- a) que no alteren el contenido sustancial de los mismos y no impliquen la asunción de nuevas obligaciones y/o la pérdida de derechos de la Acreditada; y
- b) cuyo contenido no conlleve un incumplimiento de ratios de conformidad con lo establecido en la Estipulación 17.1.16 siguiente.

16.3.2 En relación con el Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Acreditada se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- (i) Incurrir en cualquiera de los supuestos que puedan dar lugar a la resolución anticipada del Contrato de Concesión.
- (ii) Adoptar acuerdos que puedan suponer una disminución en las cantidades a percibir por la Acreditada de la Administración Concedente en virtud del Contrato de Concesión.
- (iii) Renunciar a cualquier prórroga o extensión del plazo de la Concesión que pudiera concederse en el futuro por la Administración Concedente, cuando





PROHIBIDO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861365

07/2020

56

la eventual renuncia tuviera una repercusión negativa sobre la capacidad de la Acreditada para atender el repago del Servicio de la Deuda o sobre la eficacia de las garantías.

- 16.3.3** No enajenar, gravar o transmitir de forma alguna ningún activo, exceptuando aquellos que tengan carácter de reposición, siempre que el importe conjunto vivo acumulado de dichas enajenaciones no supere QUINIENTOS MIL EUROS (€ 500.000). Este límite se actualizará anualmente, en cada aniversario de la firma del presente Contrato, en atención a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo producida en el año natural inmediatamente anterior.
- 16.3.4** No suscribir nuevos contratos que puedan tener una repercusión significativa adversa en su posición o patrimonio.
- 16.3.5** La Acreditada no podrá asumir ni mantener en vigor endeudamiento financiero alguno excepto:
- los que se deriven de los Documentos Financieros, o;
 - compras a plazos, arrendamientos financieros u operativos o cualquier contrato de similar naturaleza suscrito por la Acreditada en relación con el desarrollo de su objeto social siempre que el importe conjunto vivo acumulado de dichos contratos no supere, en ningún momento, QUINIENTOS MIL EUROS (€ 500.000), ni los pagos que deba realizar cada año en virtud de dichos contratos supongan, en ningún momento, el desembolso de una cantidad anual superior al cinco por ciento (5%) de los costes operativos previstos en el Caso Base para ese mismo año. Este límite se actualizará anualmente, en cada aniversario de la firma del presente Contrato, en atención a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo producida en el año natural inmediatamente anterior;
 - Deuda Subordinada aportada por los Accionistas en los términos previstos en el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones, si bien, en este último caso, los términos de dicha financiación subordinada deberá formalizarse conforme a los términos de la Deuda Subordinada incluida como Anexo 1 al Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones, y/o;
 - Endeudamiento financiero previamente aprobado por escrito por los Acreditantes.
- 16.3.6** No incurrir en endeudamiento comercial frente a terceros o pago a proveedores por banco por un límite máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 250.000), excluyendo el endeudamiento comercial que tenga su razón de ser en los aplazamientos de pago acordados con los proveedores de las inversiones de reposición. Este límite se actualizará anualmente, en cada aniversario de la firma del presente Contrato, en atención a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo producida en el año natural inmediatamente anterior.

8



- 16.3.7** No conceder, préstamos, créditos, o transferir fondos que no obedezcan al curso ordinario de los negocios, en cualquiera de sus formas a terceros, a excepción de los posibles Préstamos a los Accionistas.
- 16.3.8** No constituir ningún tipo de garantías personales o reales distintas de las derivadas de los Documentos Financieros o del Contrato de Prenda de Segundo Rango, ni dar lugar a que se impongan garantías reales, embargos, cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre sus bienes o derechos, en favor de terceros acreedores, ni solicitar que sean ejecutadas las garantías prestadas por terceros por cuenta de obligaciones a cargo de la Acreditada, salvo por imperativo legal.
- 16.3.9** No asumir ningún otro tipo de actividad o negocio distinto al Proyecto, bien sea directamente o bien a través de su participación en el capital o en la gestión de cualquier entidad. No llevar a cabo ni comprometerse a realizar ninguna inversión que no sea destinada exclusivamente a la construcción, conservación y explotación del Proyecto.
- 16.3.10** No concertar, modificar, ampliar o renovar a su vencimiento, operaciones de permuta financiera ("SWAPS"), de intereses, de divisas o de cualquier combinación de los mismos, de acuerdos de tipos de interés futuro ("FRAs"), o cualquier otra operación de derivados distinta de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, salvo los supuestos de modificación expresamente autorizados en virtud de lo previsto en este Contrato.
- 16.3.11** No realizar operaciones de carácter comercial vinculadas con sus Accionistas o sociedades filiales de éstas o participadas directa o indirectamente por éstas, ni con las sociedades que controlan a éstas ni con cualquier tercero, en condiciones distintas para la Acreditada que las obtenibles en el mercado.
- 16.3.12** No iniciar ningún procedimiento dirigido a su escisión, disolución, liquidación, fusión, absorción o transformación.
- 16.3.13** No reducir su capital social, salvo por imperativo legal o salvo que se realice de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 16.4.** siguiente, ni adquirir acciones propias o otorgar a terceros derechos sobre sus acciones.
- 16.3.14** No mantener abiertas cuentas corrientes distintas de las Cuentas del Proyecto.
- 16.3.15** No destinar el importe del Crédito a propósito distinto del consignado en la **Estipulación 2.2.**
- 16.3.16** La Acreditada no adquirirá ni será propietaria, ya sea mediante suscripción, adquisición o de cualquier otra forma, acciones, participaciones o préstamos convertibles o participativos o similares derechos de propiedad u otras inversiones, en contravención a lo dispuesto en el presente Contrato y en el resto de los Documentos Financieros.
- 16.3.17** No concurrir a nuevos concursos convocados por las Administraciones Públicas sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de los Acreditantes.
- 16.3.18** No consentir modificaciones a sus estatutos que puedan afectar a la duración o fecha de cierre de su ejercicio económico, objeto social, capital social, número

07/2020



FS1861364

58

de acciones, al cumplimiento de los Documentos Financieros o de los Acuerdos del Proyecto, salvo por imperativo legal.

16.3.19 Sanciones. La Acreditada se compromete a:

- (i) no utilizar, prestar, contribuir o de cualquier otra forma facilitar todo o parte de los fondos de los Documentos Financieros para financiar cualquier operación, negocio o cualquier otra actividad que se realice en beneficio de cualquier Parte Restringida;
- (ii) no involucrarse en cualquier operación con el propósito de evitar o evadir o incumplir o intentar incumplir cualquier Sanción que les resulte aplicable; y
- (iii) no financiar todo o parte de cualquier pago en conexión con cualquier Documento Financiero con fondos derivados de cualquier negocio u operación realizada, a su leal saber y entender, con una Parte Restringida, o de cualquier acción que resulte en un incumplimiento de una Sanción.

16.4 Condiciones para la realización de Distribuciones

La Acreditada no podrá realizar Distribuciones bajo ningún concepto, ya sea dividendos, reducción de capital social y/o distribución de reservas, pago de intereses o amortización de principal de la Deuda Subordinada, o a través de cualquier otra fórmula (incluida el Préstamo a los Accionistas), salvo de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes y/o los pagos que hayan de realizarse por la Acreditada a los Accionistas por razón de sus relaciones comerciales, expresamente autorizadas de conformidad con lo previsto en este Contrato.

La Acreditada podrá realizar distribuciones, y por tanto, transferir fondos a las cuentas que a tales efectos designen los Accionistas, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- (i) Que las Cuentas de Reserva estén dotadas de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (ii) Que el RCASD del ejercicio anterior a la fecha en que se está calculando el ratio sea igual o superior a 1,10 y que el RCASD estimado para el ejercicio en que se está calculando el ratio de conformidad con el Caso Base fuera igual o superior a 1,10x.
- (iii) Que se haya producido la primera amortización del Tramo A del presente Crédito.
- (iv) No haya tenido lugar ninguna Causa de Vencimiento Anticipado comunicada y no subsanada y la Distribución a los Accionistas no haga incurrir en alguno de dichos supuestos.
- (v) Que las Cuentas Anuales de la Acreditada del ejercicio inmediatamente anterior hayan sido debidamente auditadas y aprobadas.



90



59

- (vi) Que tanto antes como una vez realizada la Distribución a los Accionistas, el porcentaje de Fondos Propios sobre Fondos Ajenos se ajuste a lo previsto en el Caso Base.
- (vii) Que se hubiera producido la Entrada en Servicio del Proyecto.
- (viii) Que exista Flujo de Caja Excedentario, tal y como este término se define en la Estipulación 16.5 siguiente.
- (ix) En el caso de que la distribución se realice mediante el reparto de dividendos, que se cumplan los requisitos previstos legalmente para llevar a cabo esta distribución.

16.5 Obligaciones de gestión y distribución de la tesorería

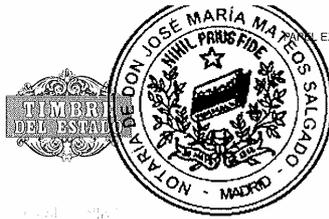
16.5.1 La Acreditada designará con carácter irrevocable la Cuenta de Cobros y Pagos como lugar de pago de todas las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden en virtud de los Acuerdos del Proyecto, por causa de ayudas y/o subvenciones de cualquier tipo. Se exceptúa de lo anterior aquellas cantidades que de conformidad con el presente Contrato deban abonarse en cualquiera de las otras cuentas abiertas a nombre de la Acreditada.

16.5.2 En virtud del presente Contrato, y en el caso de que no esté en vigor ningún supuesto de incumplimiento del presente Contrato, la Acreditada se obliga a gestionar los fondos depositados en la Cuenta de Cobros y Pagos, aplicándolos al pago de las cantidades debidas por la Acreditada según el orden que se relaciona a continuación:

- (i) Costes Iniciales del Proyecto, Pagos Operativos del Proyecto, incluyendo expresamente transferencias a la Cuenta Operativa, de conformidad con lo previsto en el apartado 16.2.19;
- (ii) dotación del Fondo de Reserva de Inversiones de Reposición;
- (iii) intereses y comisiones derivados del presente Crédito y pagos por razón de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés;
- (iv) principal del Tramo A del Crédito;
- (v) dotación del Fondo de Reserva de Mantenimiento;
- (vi) Los fondos excedentarios ("Flujo de Caja Excedentario") una vez satisfechas las cantidades debidas por la Acreditada para cada ejercicio conforme a los puntos (i) a (v) anteriores, deberán aplicarse:
 - (a) En primer lugar, a la amortización anticipada del Tramo A del Crédito por los importes indicados en el apartado 10.3.2 anterior; y
 - (b) el importe restante, en su caso, podrá ser destinado a la realización de Distribuciones.



91



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861363

07/2020

60

16.5.3 Las partes pactan expresamente que, en caso de que se declare la resolución del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 17, el Agente no atenderá ninguna instrucción que reciba de la Acreditada que tenga por objeto la disposición de los fondos depositados en las Cuentas del Proyecto, hasta que no hayan sido abonadas todas las cantidades adeudadas por la Acreditada en virtud del presente Contrato.

16.6 Fondo de Reserva Para Mantenimiento o FRM

Las cantidades destinadas a la dotación del Fondo de Reserva de Mantenimiento (FRM) conforme a lo dispuesto en el presente apartado, se depositarán en la Cuenta de Reserva para Mantenimiento.

Este Fondo será indisponible, salvo para atender el coste de la realización de las reparaciones y las inversiones de mantenimiento extraordinario que hayan de efectuarse por la Acreditada.

Este fondo de reserva deberá dotarse por la Acreditada por los importes y en las fechas que se señalan en el Caso Base y en el Caso Base Actualizado.

16.7 Fondo de Reserva de Inversiones de Reposición

Las cantidades destinadas a la dotación del Fondo de Reserva de Inversiones de Reposición conforme a lo dispuesto en el presente apartado, se depositarán en la Cuenta de Reserva para Mantenimiento.

Este Fondo deberá dotarse por los importes y en las fechas que se establecen a tales efectos en la Cláusula 23 del PCAP.

Este Fondo será indisponible, salvo para atender el coste de la realización de las grandes reparaciones y las inversiones de mantenimiento mayor que hayan de efectuarse por la Acreditada.

17. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

17.1. El Agente, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 anterior y sin perjuicio de los derechos de cada Acreditante conforme a las previsiones de la Estipulación 17.2, podrá resolver el presente Contrato, declarar vencidos los créditos derivados del presente Contrato y exigir el reembolso de cuantas cantidades le fueran en ese momento debidas por la Acreditada por principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, si se diera alguna (o varias) de las siguientes circunstancias, y la misma no fuera subsanada por la Acreditada dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábles desde la fecha de notificación del requerimiento durante el Período de Construcción y de treinta (30) Días Hábles durante el Período de Explotación (salvo en los casos en los que expresamente se prevé un plazo distinto). No obstante lo anterior este plazo de subsanación deberá entenderse de tres (3) Días Hábles desde su vencimiento para los incumplimientos de pago que se deriven del presente Crédito.

Constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado, el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:



92



61

- 17.1.1 **Falta de pago.** La falta de pago por la Acreditada de cualquier cantidad adeudada por principal (sea adeudada por amortización normal o anticipada), intereses, comisiones o gastos de acuerdo con lo previsto en este Contrato o cualquier otro de los Documentos Financieros
- 17.1.2 **Incumplimiento de obligaciones.** El incumplimiento por la Acreditada de cualesquiera obligaciones sustanciales distintas de las de pago contenidas en el presente Contrato y resto de Documentos Financieros.
- 17.1.3 **Incumplimiento o modificación de Acuerdos del Proyecto.** El incumplimiento por la Acreditada, los Accionistas, el Contratista o el Explotador de obligaciones sustanciales en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto. La modificación de los Acuerdos del Proyecto en contravención a lo dispuesto en el presente Contrato.
- 17.1.4 **Terminación.** La resolución anticipada o la declaración de nulidad de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto.
- 17.1.5 **Falsedad.** La falsedad o inexactitud grave en los datos aportados y declaraciones efectuadas por la Acreditada, en base a las cuales los Acreditantes han otorgado el presente Contrato, así como de las declaraciones que en lo sucesivo realice la Acreditada de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- 17.1.6 **Insolvencia.** El deterioro de la solvencia de la Acreditada y/o de las Accionistas, durante el período que estuvieran vigentes las garantías otorgadas por estos últimos bajo el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones. Se considerará como tal el incumplimiento de obligaciones de pago vencidas, líquidas y exigibles asumidas con terceros por un importe que, conjuntamente, exceda de UN MILLÓN DE EUROS (€ 1.000.000) Euros o su contravalor en cualquier otra moneda. Este importe máximo se computará teniendo en cuenta los impagos producidos en el período anual anterior a partir de la fecha examinada. No se considerará que existe la Causa de Vencimiento Anticipado prevista en esta **Estipulación 17.1.6** cuando existan argumentos fundados, a criterio de una firma de abogados de reconocido prestigio designado al efecto por el Agente, para defender la no exigibilidad del pago de que se trate.
- 17.1.7 **Contravención a la Ley.** En el supuesto de que el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones sustanciales contratadas por la Acreditada en el presente Contrato no fuera posible, por disposición legal, de carácter general o especial, dictada por los organismos competentes y no se acordase entre la Acreditada y los Acreditantes, una solución razonable y de buena fe en un plazo máximo de noventa (90) días.
- 17.1.8 **Situación concursal.** Si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) Si la Acreditada o cualquiera de los Accionistas (durante el Período de Construcción) presentaran solicitud de moratoria, o convenio extrajudicial de acreedores, declaración de concurso, o si procediendo la solicitud de un tercero, es admitida por resolución judicial, o si la Acreditada o los Accionistas fueran sometidos a administración judicial y dichos procedimientos no fueran archivados en el plazo de 2 meses

93

07/2020



FS1861362

62

desde su inicio. La concurrencia de cualquiera de los supuestos anteriormente descritos para los Accionistas únicamente será causa de resolución hasta que se produzca la Entrada en Servicio del Proyecto.

- (ii) Si la Acreditada o cualquiera de los Accionistas (durante el Período de Construcción) reconociesen su incapacidad para cumplir sus obligaciones al vencimiento; o se iniciara una renegociación total o parcial de sus obligaciones, o se realizara cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que pueda conducir a idénticos resultados; o, en cualquiera de las situaciones contempladas en el presente apartado, no se aportaran garantías adicionales a juicio de los Acreditantes; o resulte evidente por cualquier otra razón la situación de insolvencia de hecho de la Acreditada o cualquiera de los Accionistas.

17.1.9 Cesación en el objeto social. Si por cualquier causa la Acreditada cesare en las actividades propias de su objeto social o se acordase su disolución, liquidación (o se viesen incursas en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier Junta General que incluyese dicho punto en el Orden del Día).

17.1.10 Cambio en la estructura accionarial. Si se produjera un cambio en la estructura accionarial de la Acreditada, en contravención a lo dispuesto en el Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones.

17.1.11 Autorizaciones. Si la Acreditada no obtuviera cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarios en relación con el Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la normativa aplicable, o si los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial ordinaria o para la construcción o puesta en marcha o desarrollo del Proyecto, fuesen posteriormente revocados, cancelados o restringidos, excluidas aquellas licencias cuya inexistencia no tenga impacto económico en la explotación del Proyecto ni impidan legalmente la explotación del Proyecto.

17.1.12 Ineficacia de Garantías. Si cualquiera de las garantías establecidas o comprometidas en virtud del presente Contrato, del Contrato de Coordinación y Garantías y/o del Contrato de Apoyo de los Accionistas y Prenda de Acciones a favor de los Acreditantes no llegara a ser, fuese o dejase de ser una garantía efectiva de acuerdo con sus propios términos y tal y como han quedado constituidas en fecha de hoy, con prelación, en su caso, sobre los bienes sobre los que recaiga, respecto de cualesquiera otros acreedores o surgieran cualesquiera circunstancias que impidan o pudieran impedir o perjudicar cualquier garantía o la prioridad de la misma siempre no fuera subsanado por el otorgamiento de nuevas garantías suficientes a juicio de los Acreditantes. A estos efectos se entenderán suficientes aquellas garantías equivalentes por la Acreditada y/o los Accionistas en virtud de los Documentos Financieros.

17.1.13 Nuevas cargas. Si la Acreditada constituyeran nuevas cargas sobre cualquiera de sus Activos del Proyecto, incluida la Concesión, o sobre cualquiera de los ingresos de cualquier naturaleza a que tuviere derecho.

17.1.14 Endeudamiento adicional. Si la Acreditada incurriera en endeudamiento adicional en contravención a lo dispuesto en el presente Contrato.



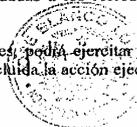
4



63

- 17.1.15 Cambio Sustancial Adverso.** Que se produzca o que sea razonablemente previsible que se va a producir un Cambio Sustancial Adverso.
- 17.1.16 Incumplimiento de ratios:** Si en cualquier Fecha de Cálculo el RCASD es inferior a 1,05 y/o en cualquier Fecha de Cálculo se superase el Ratio de Apalancamiento Máximo; y/o en cualquier momento el LLCR fuera inferior a 1,20.
- 17.1.17 Falta de Entrada en Servicio del Proyecto.** El transcurso del plazo de ocho (8) meses desde la Fecha Prevista para la Entrada en Servicio del Proyecto sin que la Entrada en Servicio del Proyecto hubiera tenido lugar.
- 17.1.18 Abandono del Proyecto.** Si en cualquier momento se produce el abandono del Proyecto. A estos efectos se entenderá por abandono del Proyecto la dejación voluntaria, por parte de la Acreditada, de sus obligaciones o responsabilidades en relación con el Proyecto que pueda provocar la resolución del Contrato de Concesión por la Administración Concedente, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- 17.1.19 Rescate o suspensión de la Concesión.** Si en cualquier momento se produce el rescate o la suspensión de la Concesión por parte de la administración concedente o la terminación del Contrato de Concesión por cualquier otra causa.
- 17.1.20 Sanciones.** Si la Acreditada o cualquiera de sus administradores incumplieran la normativa en materia de Sanciones emitidas por la OFAC o por cualquier otra Autoridad Sancionadora que, en su caso, resultase de aplicación y, en particular, si la declaración realizada en virtud del párrafo "Sanciones" del apartado 19.1 en relación con dichas materias no fuera cierta o se produce el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del apartado 16.3.19.
- 17.2.** La declaración de vencimiento anticipado del presente Contrato en su totalidad por los Acreditantes y la consiguiente obligación de la Acreditada, en virtud de cualquiera de las causas señaladas en el apartado 17.1. anterior, requerirá el previo acuerdo favorable de la Mayoría Cualificada de los Acreditantes.
- No obstante lo anterior, cada Acreditante ostentará el derecho individual a solicitar el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito en la parte que corresponda y a ejercitar dicho vencimiento anticipado, en el supuesto de que el vencimiento anticipado del presente Contrato se produjera por cualquiera de las causas previstas en los apartados 17.1.1., 17.1.12., 17.1.17, 17.1.18 y 17.1.19.
- 17.3.** Declarado vencido el presente Contrato, la cancelación y reintegro anticipado de la totalidad o de la parte correspondiente del Crédito con sus intereses, comisiones y gastos, se realizará por la Acreditada de forma inmediata en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción del requerimiento recibido del Agente. En caso de no efectuar el total reembolso, se tendrá el Contrato por vencido, por incumplimiento de la Acreditada, con los efectos previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Coordinación y Garantías, devengando las cantidades adeudadas a los Acreditantes el interés moratorio previsto en la Estipulación 8.

El Agente, previo acuerdo de la Mayoría de las Acreditantes, podrá ejercitar contra la Acreditada cualquier procedimiento previsto en las Leyes, incluida la acción ejecutiva del



95

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861361

64

artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 571 y siguientes de la misma Ley, reclamándole las cantidades adeudadas, con sus intereses, incluidos los de demora, gastos y costas procesales, en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos a Procurador si la Acreditada no hubiera satisfecho a las Acreditantes la totalidad de las cantidades adeudadas a estos en la Fecha de Vencimiento o en el plazo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que el Contrato se hubiera resuelto anticipadamente por cualquiera de las causas previstas en la Estipulación 17.1.

18. AGENTE DEL CRÉDITO

18.1 Agente

18.1.1 Mandato

Los Acreditantes designan como Agente del presente Crédito a la entidad AgenSynd, que acepta tal nombramiento.

Sin mena alguna de los derechos y obligaciones de los Acreditantes en la presente operación, se estipula que en cuanto se refiere a la ejecución y desarrollo de este Contrato, el Agente actúa, además de por sí, como mandatario especial de los Acreditantes, debiendo entenderse, en consecuencia, que los pagos de cualquier naturaleza derivados de este Contrato deberán ser realizados por la Acreditada precisamente al Agente, surtiendo plenos efectos liberatorios para la Acreditada como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por los Acreditantes. De igual modo, cualquier notificación hecha o recibida por el Agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecha o recibida por los Acreditantes.

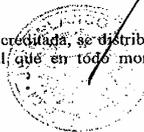
El Agente actuará en el marco del presente Contrato a iniciativa propia o a instancia de los Acreditantes, en la forma prevista en este Contrato.

En el marco del presente mandato el Agente estará facultado para:

- Otorgar cuantos documentos o escritura de aclaración, subsanación o rectificación sean necesarios o convenientes, como complemento o conexo del presente Contrato.
- El ejercicio en nombre propio de todos los derechos que en virtud de este Contrato corresponden a los Acreditantes, incluyendo el ejercicio de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que correspondan.
- Expedir la certificación bancaria del saldo deudor de la Acreditada para la determinación de la cantidad líquida exigible, con el fin de proceder a la ejecución de las garantías otorgadas por la Acreditada en virtud del presente Contrato y, particularmente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

18.1.2 Distribución proporcional de cantidades

Todos los pagos que, por principal e intereses realice la Acreditada, se distribuirán por el Agente entre los Acreditantes afectados de forma tal que en todo momento se



66



65

encuentren todos ellos pagados en proporciones idénticas a sus participaciones en el Crédito.

En el caso de declaración de concurso el Agente no deberá distribuir las cantidades obtenidas en el procedimiento concursal a aquellos Acreditantes que sean subordinados de conformidad con el artículo 92.5. de la Ley Concursal.

Los posibles derechos de los Acreditantes de obtener pagos de la Acreditada, basados en otras causas y obligaciones distintas a las contenidas en el presente Contrato, no resultarán afectados por lo previsto anteriormente.

Si en cualquier momento la cantidad que un Acreditante recibe o recobra de la Acreditada y/o de cualquiera de los Accionistas (incluso por compensación), excede de la proporción que de dicha cantidad le correspondería en función de su participación porcentual en el Crédito, dicho Acreditante vendrá obligado a redistribuir inmediatamente, y con fecha valor en que se hubiera producido el cobro o recibo, dicha cantidad, proporcionalmente con los otros Acreditantes, siguiendo las instrucciones que en tal sentido le dé el Agente, salvo que la cantidad recibida por el Acreditante fuera como consecuencia de una acción judicial individual iniciada por el mismo que no estuviera relacionada con cualesquiera obligaciones derivadas del presente Contrato o el resto de Documentos Financieros.

Si el Agente recibiera de la Acreditada un pago inferior al efectivamente debido, procederá a distribuir entre los Acreditantes la cantidad percibida, en proporción a sus respectivas participaciones en el Crédito, sin perjuicio de las acciones que a los Acreditantes correspondan en orden a la recuperación de la diferencia.

18.1.3 Distribución de información

El deber de información del Agente se entenderá limitado a aquellas comunicaciones que fueran necesarias para el normal cumplimiento y desarrollo del Contrato, o para su exigibilidad, en caso de incumplimiento, o que el Agente considere relevantes. No obstante, dichas comunicaciones incluirán en todo caso entrega por parte del Agente de las copias de los documentos enumerados en la **Estipulación 16.1.**

18.1.4 Responsabilidad del Agente

En ningún caso se entenderá que el Agente tiene poder de representación de los Acreditantes más allá del que específicamente pueda derivarse de las estipulaciones del presente Contrato, así como tampoco el carácter fiduciario de los Acreditantes, de la Acreditada o de cualquier otra persona.

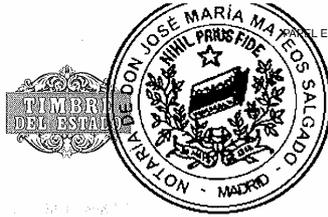
De acuerdo con estos principios y a título enunciativo:

1. El Agente no será responsable frente a los demás Acreditantes por razón de la celebración, validez y exigibilidad de este Contrato o de cualquier documento complementario o de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o en las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad de cobro del Crédito.
2. El Agente no estará obligado a tomar ninguna determinación ni a efectuar investigación referente al cumplimiento del presente Contrato. Únicamente



97

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861360

66

cuando tenga conocimiento real, o hubiera recibido notificación de alguno de los Acreditantes o de la Acreditada, de algún supuesto de incumplimiento de este Contrato o que pueda motivar la resolución del mismo, lo notificará a los demás Acreditantes.

3. El deber de información del Agente se entenderá limitado a aquellas comunicaciones que fueran necesarias para el normal cumplimiento y desarrollo del presente Contrato, o para su exigibilidad, en caso de incumplimiento.
4. En el ejercicio de sus facultades representativas, el Agente no contraerá responsabilidad alguna si se ajusta a las instrucciones recibidas o, si en ausencia de tales instrucciones y en caso de urgencia, actúa a su prudente arbitrio, según los usos bancarios.
5. En el cumplimiento de sus restantes cometidos y misiones previstos en este Contrato, el Agente no tendrá otra responsabilidad que la que pudiera derivarse del dolo o de la culpa grave.
6. Los empleados y representantes del Agente, cualquiera que sea su categoría y condición, no incurrirán en responsabilidad personal frente a los demás Acreditantes como consecuencia de su actuación profesional en relación al presente Contrato.
7. Cada uno de los Acreditantes declara al Agente que ha realizado en relación con este Contrato su propia e independiente investigación y valoración de la situación financiera de los negocios de la Acreditada.

18.1.5 Indemnizaciones al Agente

Los Acreditantes convienen en reembolsar de inmediato al Agente, a prorrata de su participación en el total del Crédito, de todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la Acreditada, no hubieran sido reembolsadas en vía voluntaria por ésta y que representen para el Agente un desembolso por cualquier concepto que, por razón del presente Contrato, realice en interés común de los Acreditantes, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el desembolso. El Agente deberá informar previamente a los Acreditantes de todas las cantidades que le deban ser reembolsadas.

El Agente estará, a estos efectos, autorizado para retener de las cantidades a pagar, por cualquier concepto, a los Acreditantes, el importe de las referidas cantidades.

18.1.6 Renuncia del Agente

El Agente del Crédito podrá renunciar a dicho cargo mediante notificación escrita a los demás Acreditantes y a la Acreditada, en cuyo caso los Acreditantes tendrán la obligación de nombrar de entre ellos a un nuevo Agente, mediante acuerdo de la Mayoría de los Acreditantes.

Si, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación, los Acreditantes no lo hubieran nombrado o el designado no hubiera aceptado el nombramiento, el Agente tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo, de entre aquellos.



68



67

El nombramiento del nuevo Agente, que deberá tener plaza en Madrid, deberá ser consultado, con carácter previo, con la Acreditada, sin que dicha consulta suponga ningún derecho de la Acreditada a oponerse al nombramiento del nuevo Agente.

La renuncia del anterior y el nombramiento del nuevo se constatará en documento público y se notificará a la Acreditada y a los restantes Acreditantes, surtiendo efectos desde este momento, tanto la renuncia como el nuevo nombramiento.

El nuevo Agente quedará investido de los mismos derechos, facultades, privilegios y deberes que el Agente saliente, con arreglo a los términos del presente Contrato.

Todo gasto y/o tributo originado como consecuencia de la renuncia del anterior Agente y posterior nombramiento del nuevo Agente correrán por cargo del Agente saliente.

18.1.7 Revocación del Agente

Expresamente se establece la posibilidad para los Acreditantes de revocar el nombramiento del Agente por el incumplimiento por éste de sus funciones o la existencia de diferencias reiteradas con el resto de Acreditantes, siempre que, simultáneamente, designen a otro Agente de entre los Acreditantes que acepte el cargo.

La revocación del anterior Agente y el nombramiento del nuevo se constatará en documento público y se notificará a la Acreditada, surtiendo efectos desde este momento, tanto la revocación como el nuevo nombramiento.

El nuevo Agente quedará investido de los mismos derechos, facultades, privilegios y deberes que el Agente saliente, con arreglo a los términos del presente Contrato.

La revocación del Agente se decidirá por de conformidad con lo previsto en este Contrato.

Todo gasto y/o tributo originado como consecuencia de la revocación del anterior Agente y posterior nombramiento del nuevo Agente correrán por cargo del Agente entrante.

19. PACTO DE LIQUIDEZ.

Para el supuesto que los Acreditantes decidieran ejercitar el procedimiento ejecutivo previsto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil y siguientes, se pacta expresamente por los contratantes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la citada Ley, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por los Acreditantes. En consecuencia, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación del presente Contrato otorgado en póliza acompañado de (i) certificación expedida por el Agente en nombre de los Acreditantes, en la que se acredite que el saldo deudor coincide con el que aparece en la cuenta especial de crédito abierta por el Agente de conformidad con la **Estipulación 14**, y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes contratantes, certificación o certificaciones que será intervenida por fedatario público, y (ii) documento acreditativo de la notificación a la Acreditada de la cantidad exigible.



68



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861359

07/2020

68

Sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 11.4** anterior, serán por cuenta de la Acreditada cualesquiera gastos y tributos que se causen por razón de cualquier intervención notarial que resulte necesaria respecto de los documentos a aportar con la demanda ejecutiva.

20. CESIÓN

20.1 Cesión por la Acreditada

La Acreditada no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídas en este Contrato, sin el consentimiento previo escrito de los Acreditantes, en la forma prevista en este Contrato.

20.2 Cesión por los Acreditantes

Los Acreditantes podrán ceder y transferir total o parcialmente su participación en el presente Contrato a otras entidades, a excepción de hedge funds, entidades, sociedades o fondos controlados o gestionados por uno o varios "hedge funds" o cualquier otra entidad constituida con la finalidad principal de, entre otras, adquirir o invertir en deuda, valores o activos financieros con descuento y/o con la finalidad de adquirir activos mediante estrategias de "loan to own" ("distressed funds/vulture funds"), no residentes en paraísos fiscales. No obstante, en el supuesto de que se haya producido una Causa de Vencimiento Anticipado, los Acreditantes podrán ceder y transferir total o parcialmente su participación en el presente Contrato a otras entidades no residentes en paraísos fiscales sin que resulten de aplicación las excepciones indicadas.

Cualquier cesión se realizará ajustándose la cesión a los siguientes requisitos:

- i) La cesión deberá ser efectiva el día inicial de un Período de Interés o, en caso contrario, el Cedente asumirá los costes que dicha cesión origine.
- ii) El importe mínimo de cada cesión no podrá ser inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (€ 5.000.0000), o si la Participación del cedente fuera inferior a este importe, al importe total de la Participación del Acreditante cedente.
- iii) La cesión no podrá suponer un incremento de gastos, costes o impuestos para la Acreditada o mayor onerosidad para la misma, siendo éstos a cargo del cedente o del cesionario. No obstante lo anterior, en relación la primera sindicación, que será aquella cesión suscrita por los Acreditantes dentro de los seis (6) meses siguientes a la formalización del presente Contrato, la Acreditada abonará los costes notariales derivados de la misma.
- iv) La cesión deberá ser comunicada por el cedente al Agente y a la Acreditada dentro de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la efectividad de la misma.
- v) Con anterioridad a la fecha de efectividad de la cesión, el cesionario haya proporcionado al Agente cualesquiera documentos estime el Agente necesarios a los efectos de cumplimentar el correspondiente proceso de "Know Your Customer" (KYC).
- vi) En caso de que la cesión se realice a una entidad no residente en la Unión Europea, ésta devengará una comisión a favor del Agente de dos mil quinientos euros (2.500€) pagadera por el cesionario en la fecha de efectividad de la cesión.

100



69

Las Partes convienen en que la cesión por parte de cualquiera de los Acreditantes de su participación en el presente Contrato implicará la subrogación automática del cesionario en la posición contractual ostentada por el Acreditante cedente en el resto de Acuerdos del Proyecto de los que sea parte."

21. NOTIFICACIONES

21.1 Forma de efectuar las notificaciones

A efectos de comunicaciones entre los Acreditantes, el Agente, y la Acreditada acuerdan que, salvo que otra cosa se disponga expresamente en el presente Contrato, podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su envío o recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío, con la antelación necesaria en cada caso, de carta certificada con acuse de recibo o telegrama con acuse de recibo dirigido a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o, en caso de urgencia, de un telefax dirigido a los indicativos asimismo reseñados, si bien en este último caso, deberán confirmarse por otro medio escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en la estipulación siguiente deberá ser comunicado al Agente quién dará traslado del mismo a las restantes Partes por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto el Agente no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

21.2 Domicilios y números de telefax

De acuerdo con lo previsto en la estipulación anterior, a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señalan como domicilios e indicativos de telefax de las Partes, los siguientes:

Para la Acreditada

AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA,
S.A.
A la atención de Ángel Delgado Barona
Telf.: 981 842 639
E-mail: adelgado@sacyr.com
Dirección: Vilarino, s/n. 15930 Boiro (A Coruña)

Con copia a:
SACYR CONCESIONES, S.L.
A la atención de D. Rodrigo Jiménez-Alfaro Larrazábal
(Director Financiero)
Tel.: 91 372 22 5
E-mail: rjimenezalfaro@sacyr.com
Dirección/ Condesa de Venadito, 7, 28027- Madrid (España)

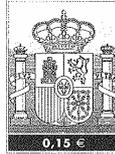
Para el Agente y los Acreditantes

- o Agensynd



101

07/2020



FS1861358

70

Contacto para envío de documentación y agencia

Contacto a efectos de envío de documentación:	Marina Álvarez Daniel García
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Calle O'Donnell 12 6 Planta – Madrid 28009
Teléfono:	91.904.26.12 / 91.769.72.22
Fax:	91.769.72.30
E-Mail:	marina.alvarez@agensynd.com daniel.garcia@agensynd.com agency@agensynd.com

Contactos para cuestiones operativas

Nombre:	Departamento de Gestión de Préstamos José Carlos Manzanares
Teléfono:	91.904.26.13
Fax:	91.769.72.30
E-Mail:	backoffice@agensynd.com

o **Banco Santander**

Contacto para envío de documentación

Denominación:	Banco Santander, S.A.
C.I.F.:	A – 39000013
Domicilio Social:	Paseo de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
Contacto a efectos de envío de documentación:	Manuel Sánchez Saráchaga Alessandra Cossarini
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Juan Ignacio Luca de Tena, 11-13. Edificio Magdalena, Planta 1ª. 28027 Madrid
Teléfono:	91 289 16 54 / 91 289 32 27
E-Mail:	manuel.sanchezsa@gruposantander.com acossarini@gruposantander.com

Contacto para cuestiones de crédito y seguimiento



102



71

Nombre:	Manuel Sánchez Saráchaga Alessandra Cossarini
Dirección:	Juan Ignacio Luca de Tena, 11-13 Edificio Magdalena, Planta 1ª 28027 Madrid
Teléfono:	91 289 16 54 / 91 289 32 27
E-Mail:	manuelsanchezsa@gruposantander.com acossarini@gruposantander.com

o FMS

Contacto para envío de documentación

Contacto a efectos de envío de documentación:	Guillaume Carta
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Kilmore House Park Lane, Spencer Dock D01 YE64 Dublin Ireland
Teléfono:	+353 1 8759 269 / +353 87 354 0572
E-Mail:	guillaume.cart@fms-sg.de

Contactos para cuestiones operativas

Nombre:	Deirdre Cooney Loan administration
Teléfono:	+353 1 8759 243 / 238 / 235
Fax:	+353 1 8291 130
E-Mail:	FMSLoanAdministration@fms-sg.de

22. PLAZOS

Los plazos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes en que acabe un plazo no existiera un día que se corresponda numéricamente con el día del mes en que se inició el cómputo, se entenderá terminado el plazo el último día del mes. Asimismo, cuando algún plazo termine en un día que resulte no ser un Día Hábil, el vencimiento del plazo en cuestión se entenderá pospuesto al Día Hábil inmediatamente siguiente, salvo que éste caiga en otro mes, en cuyo caso se entenderá vencido el último día del mes en que debiera vencer que resulte ser un Día Hábil. Igual regla se aplicará cuando la fecha en que la Acreditada deba abonar cualquier cantidad al Agente resulte no ser un Día Hábil.



103

07/2020



FS1861357

72

23. JURISDICCIÓN

Con renuncia a su fuero propio, si lo tuviesen, las partes expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la validez, interpretación, cumplimiento, eficacia o ejecución de este Contrato.

En aquellos casos en que, por norma imperativa, no sea eficaz o válida la anterior sumisión, la competencia se determinará conforme a las reglas legales imperativas aplicables en cada caso.

A fin de facilitar en tales casos la determinación del tribunal competente, las partes acuerdan que se considerará como lugar de celebración del Contrato el del otorgamiento del mismo; por lugar de cumplimiento, el señalado para que la Acreditada pague al Agente las cantidades que deba conforme a esta Póliza; y como domicilio de cada una de las partes, el que corresponda conforme a la Estipulación 21 de este Contrato.

24. LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Españolas.



104



73

ANEXO 1

"CASO BASE"

[Se hace referencia al anexo adjuntado al Contrato de Crédito firmado con fecha 31 de julio de 2007 y a las actualizaciones del Caso Base entregadas posteriormente de acuerdo con el Contrato de Financiación]



105

07/2020



FS1861356

74

ANEXO 2

"COSTES INICIALES"

[Se hace referencia al anexo adjuntado al Contrato de Crédito firmado con fecha 31 de julio de 2007]



106



75

ANEXO 3

"PROGRAMA DE SEGUROS"

[Se hace referencia al anexo adjuntado al Contrato de Crédito firmado con fecha 31 de julio de 2007]



107

07/2020



FS1861355

76

ANEXO 4
"MODELO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN"

[Handwritten signature]



108



77

[Fecha]

[Agente] Actuando como Agente de las Entidades Acreditantes

[Dirección]

A la atención de •

Asunto: Contrato de Crédito AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A.

Solicitud de Disposición

Estimados Sres.,

Hacemos referencia al Contrato de Crédito por un importe máximo inicial de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (€ 80.816.000), suscrito el 31 de julio de 2007, y otorgado en póliza ante el Notario de Madrid, Don Rafael Monjo Carrió, entre AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A. como Acreditada y un sindicato de entidades financieras como acreditantes, actuando actualmente Agensynd, S.L. como agente de las mismas (en adelante, el "Contrato de Crédito"). Los términos que se definen en el Contrato de Crédito tendrán el mismo significado en el presente documento.

Por medio de la presente, les comunicamos la intención de proceder a realizar, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 4.3** del Contrato de Crédito, una Disposición con cargo a dicho Contrato, de acuerdo con los siguientes términos:

- (i) Fecha de la entrega de los fondos con cargo a la Disposición: • de • de •.
- (ii) Importe de la Disposición: • EUROS (€ •).

En relación con dicha Disposición, les manifestamos que, a fecha de hoy:

- (a) no existe ninguno de los supuestos contenidos en la **Estipulación 17** del Contrato de Crédito, ni la Disposición podrá tener como consecuencia su acaecimiento,
- (b) las Declaraciones y Garantías contenidas en la **Estipulación 15** del Contrato de Crédito permanecen en vigor en todos sus aspectos sustanciales a la fecha de hoy,
- (c) se cumplen, asimismo, todas y cada una de las restantes de las condiciones señaladas en el **apartado 4.2** del Contrato de Crédito y se ha entregado o se acompaña a la presente solicitud la documentación referida en dichas Estipulaciones.

Atentamente,

AUTOVÍA DEL BARBANZA,
CONCESIONARIA DE LA XUNTA
DE GALICIA, S.A

[Firma del representante debidamente autorizado]



109

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861354

Anexo 4
Transferencias de Saldo

Cuenta	De			A		
	IBAN Cuenta a Cancelar			IBAN Nueva Cuenta del Proyecto		
Cuenta de Reserva para el Mantenimiento	ES39 0081 2042 7800			ES37 0049 1500 0020		
	0145 0948			1934 2880		
Cuenta de Cobros y Pagos	ES80 0081 2042 7300			ES58 0049 1500 0328		
	0145 0552			1934 2871		
Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones	ES72 0081 2042 7400			ES52 0049 1500 0020		
	0145 0453			1934 2901		
Cuenta de Aportaciones Contingentes	ES64 0081 2042 7500			ES52 0049 1500 0328		
	0145 0354			1934 2979		
Cuenta de Reserva para Inversiones de Reposición	ES96 0081 2042 7100			ES69 0049 1500 0724		
	0145 0750			1934 2898		
Cuenta Última Disposición	ES88 0081 2042 7200			N/A		
	0145 0651					
Cuenta IVA.	ES31 0081 2042 7900			N/A		
	0145 0849					



110



EK1233031

09/2019



DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN ANEXA AL CONTRATO DE NOVACION DE DOCUMENTOS FINANCIEROS Y CANCELACION DE CONTRATO DE LINEA DE LIQUIDEZ, SUSCRITO ENTRE SACYR CONCESIONES, S.L. (como Accionista), AUTOVIA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A., (como Acreditada) SACYR, S.A., (como Garante), BANCO SANTANDER, S.A., FMS WERTMANAGEMENT ANSTALT ÖFFENTLICHEN RECHTS, BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH INTERNATIONAL DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, (como Acreditantes y Acreedores Garantizados), Y AGENSYND, S.L. (como Agente), CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019, INCORPORADA A MI LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES CON EL NUMERO 510 DE LA SECCION A.

CON MI INTERVENCIÓN, en el otorgamiento del presente contrato, DOY FE de la identidad, capacidad y legitimidad de las firmas de las partes intervinientes, quienes manifiestan que han sido debidamente informados de su contenido y de sus consecuencias jurídicas y económicas, prestando su consentimiento libremente, y que con la única firma estampada en las hojas 30 y 31, prestan su conformidad a la misma, redactada en un solo ejemplar, que consta de 112 hojas, incluida la presente, extendida en papel exclusivo de uso Notarial, donde figura la Diligencia de Intervención y en su caso, anexos, adiciones y documentos unidos, todas ellas numeradas, rubricadas y selladas por mí, habiendo realizado las reservas legales oportunas y en especial las relativas a la protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo, se informa que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RPDG. Haciendo constar las representaciones de la siguiente manera:



07/2020



FS1861353

SACYR CONCESIONES, S.L., domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana, 83-85, con CIF: B-85557213, representada por D. Juan Rodríguez de Tembleque Herruzo, con DNI: 30953366-N, hace uso de sus facultades vigentes, según afirma, en virtud de escritura de poder especial, otorgada ante el Notario D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 24 de julio de 2019, bajo el número 3283 de su protocolo.

TITULARIDAD REAL- Yo el notario, he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, consultando en la Base de Datos de Titularidades Reales, a través de la plataforma SIGNO, y manifestando el compareciente que no ha sido alterado el contenido del acta otorgada ante el Notario D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 14 de octubre de 2015, bajo el número 3705 de su protocolo.

AUTOVIA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A., domiciliada en Boiro (La Coruña), calle Vilaríño, s/nº, con CIF: A70047485, representada por D. Juan Rodríguez de Tembleque Herruzo, con DNI: 30953366-N, hace uso de sus facultades vigentes, según afirma, en virtud de escritura de poder especial, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 26 de septiembre de 2019, bajo el número 4036 de su protocolo.

TITULARIDAD REAL- Yo el notario, he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, consultando en la Base de Datos de Titularidades Reales, a través de la plataforma SIGNO, y manifestando el compareciente que no ha sido alterado el contenido del acta otorgada ante el Notario D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 28 de enero de 2015, bajo el número 230 de su protocolo.

SACYR, S.A., domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana, número 83-85, con CIF: A28013811, representada por D. Ramiro Ferrero Collado, con DNI: 05373865-F y D. Francisco Ventura García Rodríguez, con DNI: 03811747-A, hacen uso de sus facultades mancomunadas y vigentes, según afirman, en virtud de escritura otorgada ante el Notario D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 5782 de su protocolo, que causo la inscripción 1045ª.

TITULARIDAD REAL - TITULARIDAD REAL- Manifiestan a los efectos de la Ley 10/2010 de 28 de abril, que la sociedad que representa no tiene que identificar a su titular real ya que es una sociedad con cotización en bolsa, cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea, todo ello de acuerdo con la excepción contenida en el citado texto legal, todo lo cual consta en acta autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 17 de diciembre de 2015, bajo el número 4.867 de protocolo, no habiéndose modificado al día de hoy.



EK1233030

09/2018

BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con CIF: **A39000013**, representado por **D. Javier Hernández Izquierdo**, con DNI: **04604960-S** y **D. Jorge Gómez Paredes**, con DNI: **01933934-W**, hacen uso de sus facultades mancomunadas y vigentes, según manifiestan, en virtud de escrituras otorgadas ante el Notario D. Juan de Dios Valenzuela, el día 9 de julio de 2013 y el día 13 de noviembre de 2013, bajo los números 1152 y 1851 de su protocolo, que causaron las inscripciones 2371ª y 2521ª, respectivamente.

TITULARIDAD REAL.- Yo el notario, he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, respecto a la entidad financiera, no teniendo que identificar a su titular real ya que entra dentro de las excepciones contenidas en el citado texto.

FMS WERTMANAGEMENT ANSTALT ÖFFENTLICHEN RECHTS, sociedad alemana, con domicilio social en Prinzregentenstrasse 56, 80538-Munich (Alemania), inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado de distrito de Múnich con el número HRA 96076, con NIF: **N0049387D**, representada por **Dª. Nerea Leonor Azcune Elorza**, con DNI: **18595315-E**, hace uso de sus facultades vigentes según afirma, en virtud de escritura de **poder especial**, otorgada ante el Notario de Múnich D. Rainer Regler, el día 4 de octubre de 2019, debidamente apostillado, con el número 910 a 12519/2019.

TITULARIDAD REAL.- Yo el notario, he cumplido expresamente con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifiesta a los efectos de la Ley 10/2010 de 28 de abril, no teniendo que identificar a su titular real ya que entra dentro de las excepciones contenidas en el citado texto.

BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH INTERNATIONAL DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, entidad financiera válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes de la República de Irlanda, con domicilio en 2 Park Place, Hatch Street, Dublin 2 (Irlanda), con NIF: **N0071746B**, representado por **D. Daniel García Rosillo**, con DNI: **53457621-D**, hace uso de sus facultades, vigentes según afirma, en virtud de escritura de **poder especial**, otorgado ante la Notaria de Londres Dª. Sara Helen Dodd, el día 11 de septiembre de 2019, debidamente apostillado, con el número APO-1648314.

TITULARIDAD REAL.- Yo el notario, he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, respecto a la entidad financiera, no teniendo que identificar a su titular real ya que entra dentro de las excepciones contenidas en el citado texto.

07/2020



FS1861352

AGENSYND, S.L., domiciliada en Madrid, Calle O'donnell, número 12, 6ª planta, con CIF: **B86474046**, representada por **D. Daniel García Rosillo**, con DNI: **53457621-D**, hace uso de sus facultades vigentes, según afirma, en virtud de escritura de elevación de Acuerdos, otorgada ante el Notario de Madrid D. Pablo Ramallo Taboada, el día 8 de febrero de 20019, bajo el número 259 de su protocolo, que causo la inscripción 20ª.

TITULARIDAD REAL.- Yo el notario, he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, consultando en la Base de Datos de Titularidades Reales, a través de la plataforma SIGNO, y manifestando el compareciente que no ha sido alterado el contenido del acta otorgada ante el Notario de Madrid D. Pablo Jacobo Ramallo Taboada, el día 3 de septiembre de 2018, bajo el número 3109 de orden de protocolo.

Yo el Notario, hago constar, que a los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 24/2001, reformado por la Ley 24/2005, y de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 20 de septiembre de 2.006, hago constar que a mi juicio, considero suficientes facultades representativas acreditadas para la formalización del presente contrato.

En Madrid, ocho de octubre de dos mil diecinueve.

EL NOTARIO



Anexo V
Copia de la Notificación

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS1861351



Sencillo | Personal | Justo

AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A.

A/a: D. Alberto González Ferreiro
C/ Alfredo Vicente, 15
15004 La Coruña

Madrid, a 23 de diciembre de 2020

Ref.: AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A.

Estimado Alberto,

Queremos hacer una comunicación en relación con los contratos de la operación de AUTOVÍA DEL BARBANZA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, S.A. firmada originalmente el 31 de julio de 2007 por un importe de 80,816 €Mn ("Contratos de la Operación Barbanza").

El pasado 14 de diciembre de 2020, Banco Santander, S.A. ("Banco Santander") firmó con la Mutualidad General de la Abogacía Mutualidad de Previsión Social un compromiso irrevocable de cesión de derechos de crédito por un importe de 14.000.000 € de deuda al compartimento 2021-1 BARBANZA ("Compartimento Barbanza") del Fondo de Titulización CIMA Spain, que será constituido por Santander de Titulización S.G.F.T., S.A. a principios del año 2021, y cuyos bonos serán suscritos, de conformidad con ese compromiso, por la propia Mutualidad General de la Abogacía Mutualidad de Previsión Social.

- A efectos aclaratorios, los 14.000.000 €Mn son considerados del ticket de Banco Santander post amortización de la cuota del 15/12/2020 y corresponden al 20,12% del total de la financiación.
- El o alrededor del [18] de enero de 2021 se producirá la cesión de derechos de crédito de Banco Santander derivados de los Contratos de la Operación Barbanza al Compartimento Barbanza.
- A efectos aclaratorios, para el fin de cálculo de intereses y amortización, la fecha efectiva de cesión de los derechos de crédito sería el 15 de diciembre de 2020, por lo que le correspondería al Compartimento Barbanza el cobro de del 100% de los intereses y de la amortización.
- Les informamos que les comunicaremos la Cuenta de tesorería donde se deban dirigir los pagos correspondientes a los 14 €Mn en cuanto la hayamos creado.

Por favor, rogamos nos hagan llegar cualquier comentario a dicha transacción que pueda ser necesario tener en cuenta.

Atentamente,

P.P.

BANCO SANTANDER, S.A.

Santander España
Gran Vía de Hortaleza, 3 - Edificio Pedreña, planta 1
28033 Madrid

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada, que **carece de efectos ejecutivos**. Y a instancia del Fondo de Titulización, la expido en ciento cincuenta folios de papel notarial, serie FS, números 1861500 y los ciento cuarenta y nueve anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89 -
Base de cálculo: DECLARADO - Arancel aplicable núms., 2,47
Derechos arancelarios: S / MINUTA.-